

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA  
SEDE QUITO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**Tesis previa a la obtención del Título de: Ingeniera Comercial con  
mención en Contabilidad y Auditoría**

**TEMA: ENFOQUE METODOLÓGICO PARA EL ESTUDIO DEL  
IMPUESTO A LA RENTA APLICADO A PERSONAS NATURALES NO  
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD: CASO PROFESIONALES DE  
LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS.**

**AUTORA:**

**PAMELA ALEXANDRA MARTÍNEZ GARZÓN**

**DIRECTORA:**

**ING. VERÓNICA SÁNCHEZ**

**Quito, Junio 2010**

## **DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD**

Los conceptos desarrollados, análisis realizados y conclusiones del presente trabajo, son de exclusiva responsabilidad de Pamela Martínez.

Quito, Junio de 2010

---

Pamela Alexandra Martínez Garzón  
C.C. 171836044-7

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada a todas aquellas personas que ayudaron en mi vida universitaria.

**A Dios**, por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome fe y fortaleza necesarias para culminar mi trabajo de tesis.

**A mis padres**, Francisco y Guadalupe, por ser las personas que guían mi camino, por haberme brindado su comprensión y apoyo incondicional durante toda mi carrera. Mi triunfo es el de ustedes.

**A mis Hermanos**, Ricardo, Gabriel y Nicole por su eterno amor infinito.

**A mi hijo**, Francisco Sebastián, mi pequeño tesoro quien ha venido a este mundo a darme la fuerza necesaria para seguir de pie y con la cabeza en alto y así enfrentar cualquier situación por difícil que sea.

**Y aquellos que nunca dudaron**: Adriana, Doménica, Ricardo y Juan Panchito.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero doy infinitas gracias a Dios, por haber puesto en mí camino personas maravillosas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo universitario.

A todos quienes han colaborado en esta tarea, especialmente a mi directora de tesis Ing. Verónica Sánchez, por hacer posible este sueño académico, quien con su calor humano ha instado a no flaquear y continuar este camino.

Un agradecimiento muy especial, a la Universidad Politécnica Salesiana, a todos quienes forman parte de la Escuela de Contabilidad y Auditoría por haberme proporcionado valiosa información para realizar mi trabajo de tesis.

Con mucho cariño a papá y mamá, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí a pesar de los momentos difíciles, siempre estuvieron apoyándome y brindándome todo su amor.

A mi hijo, mil gracias porque muchas cosas de mí cambiaron con tu llegada. Trajiste a mi vida alegría y fuerzas necesarias para seguir adelante, aun cuando he robado el tiempo que te pertenecía para culminar mi tesis.

A Johanna Torres por siempre estar a mi lado apoyándome y brindándome su amistad sincera, por enseñarme diferentes maneras de ver y disfrutar la vida. Siempre me tendrás como una amiga incondicional.

Y a mis amigos de universidad, quienes me acompañaron en esta trayectoria de aprendizaje y conocimientos, gracias por todo y recuerden que siempre los llevare en mi corazón.

# ÍNDICES

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD .....	I
DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICES .....	IV
INTRODUCCIÓN .....	XIII
RESUMEN EJECUTIVO .....	XIV
CAPÍTULO I.....	1
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1. LOS TRIBUTOS EN EL ECUADOR .....	1
1.1.1. Clasificación de los tributos.....	2
1.1.1.1. Impuestos.....	3
1.1.1.2. Tasas.....	4
1.1.1.3. Contribuciones especiales o de mejora.....	5
1.2. NECESIDAD DE LA TRIBUTACIÓN .....	6
1.3. PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN .....	6
1.3.1. Principio de legalidad.....	7
1.3.2. Principio de generalidad.....	7
1.3.3. Principio de igualdad.....	7
1.3.4. Principio de proporcionalidad.....	8
1.3.5. Principio de irretroactividad.....	8
1.4. LOS IMPUESTOS .....	8
1.4.1. Concepto de impuestos.....	9
1.4.2. Características de los impuestos.....	9
1.4.3. Clases de impuestos.....	10
1.4.3.1. Impuestos directos.....	10
1.4.3.1.1. Impuesto a la renta.....	11

1.4.3.1.2.	Impuesto a la salida de divisas. ....	11
1.4.3.1.3.	Impuesto a los activos en el exterior. ....	14
1.4.3.2.	Impuestos indirectos. ....	14
1.4.3.2.1.	Impuesto al valor agregado. ....	15
1.4.3.2.2.	Impuesto a los consumos especiales.....	18
1.5.	FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS.....	20
1.6.	UTILIDAD DE LOS IMPUESTOS.....	22
CAPÍTULO II .....		23
2.	IMPUESTO A LA RENTA .....	23
2.1.	GENERALIDADES .....	23
2.1.1.	Objeto del impuesto .....	23
2.1.2.	Tipos de sujeto .....	24
2.1.2.1.	Sujeto activo .....	25
2.1.2.2.	Sujeto pasivo.....	25
2.1.2.2.1.	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad .....	26
2.1.2.2.2.	Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad .....	28
2.2.	INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.....	29
2.3.	EXENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA .....	30
2.4.	DEPURACIONES DE INGRESOS .....	32
2.5.	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.....	35
2.6.	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	37
2.7.	TARIFA DEL IMPUESTO.....	39
2.8.	RETENCIONES EN LA FUENTE .....	42
2.9.	CRÉDITO TRIBUTARIO .....	44
2.10.	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	44
CAPÍTULO III.....		48
3.	LA EVASIÓN TRIBUTARIA.....	48

3.1.	GENERALIDADES E IMPLICACIONES TRIBUTARIAS.....	48
3.1.1.	Concepto .....	48
3.1.2.	Normas para evitar la doble tributación.....	48
3.1.2.1.	Convenio para evitar la doble tributación a la renta con Brasil... 48	
3.1.2.2.	Convenio cooperación de administraciones tributarias de Ecuador y Perú. ....	49
3.1.2.3.	Ley reformatoria a la ley de equidad tributaria.....	50
3.1.2.4.	Patentes municipales de varios cantones del Ecuador.....	51
3.2.	CAUSAS Y EFECTOS DE LA EVASIÓN .....	52
3.2.1.	Causas .....	52
3.2.1.1.	Desequilibrio e incongruencia entre los impuestos fiscales y la capacidad económica de los sujetos pasivos.....	53
3.2.1.2.	Incremento de las tarifas tributarias emanadas de los impuestos, tasas o contribuciones especiales. ....	53
3.2.1.3.	Implementación de exoneraciones tributarias a ciertos sectores. .	54
3.2.1.4.	Incorrecta administración de los recursos por parte del estado ecuatoriano. ....	54
3.2.1.5.	Complejidad del sistema de aplicación y recaudación tributaria con que opera el fisco en el Ecuador. ....	55
3.2.1.6.	Inestabilidad política.....	55
3.2.2.	Efectos.....	56
3.2.2.1.	Considerable disminución de los recursos económicos del estado... ..	56
3.2.2.2.	Déficit fiscal que año tras año ha venido arrastrando el Ecuador.	57
3.2.2.3.	Imposibilidad de redistribuir adecuadamente la riqueza generada en el Ecuador.....	58
3.3.	EL PERJUICIO AL FISCO .....	59
3.4.	CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES .....	61
3.4.1.	Sanciones al contribuyente no declarante .....	65

3.4.1.1.	Delitos.....	66
3.4.1.2.	Contravenciones.....	66
3.4.1.3.	Faltas reglamentarias. ....	67
CAPÍTULO IV.....		69
4.	METODOLOGÍA TRIBUTARIA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA CASO: PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS .....	69
4.1.	EL IMPUESTO A LA RENTA EN PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS.....	69
4.2.	SUGERENCIAS PARA DETERMINAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA .....	73
4.2.1.	Mejoramiento de la facultad determinadora .....	74
4.2.2.	Mejoramiento de la facultad recaudadora. ....	74
4.2.3.	Efectuar la declaración y el pago en los plazos determinados por el régimen tributario.....	75
4.2.4.	Declaración justa de los montos gravados. ....	75
4.2.5.	Utilización de herramientas electrónicas. ....	75
4.3.	NORMAS COMO DETERMINAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA .....	76
4.3.1.	Determinación .....	76
4.3.1.1.	Determinación directa.....	78
4.3.1.2.	Determinación presuntiva .....	79
4.3.1.3.	Declaración y pago del impuesto a la renta .....	83
4.3.1.3.1	Formulario 102A preimpreso .....	83
4.3.1.3.2	Formulario 102A declaración de información por medio magnético .....	88
4.4.	BENEFICIOS DERIVADOS DE UNA DECLARACIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA.....	94
CAPÍTULO V .....		96

5.	CASO PRÁCTICO .....	96
5.1.	PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTARÍA DE PROYECTOS .....	96
5.1.1.	Aplicación Casos Propuestos .....	101
5.1.1.1.	Caso 1: Aumento de gastos que no corresponden al giro del negocio .....	101
5.1.1.2.	Caso 2: Omisión de facturas de ingresos .....	105
5.1.1.3.	Caso 3: Aplicación correcta del impuesto a la renta: Validación oportuna de la propuesta .....	109
	CAPÍTULO VI.....	126
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	126
6.1.	CONCLUSIONES .....	126
6.2.	RECOMENDACIONES .....	127
	BIBLIOGRAFÍA .....	130

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Impuesto a los consumos especiales 2009 .....	20
Tabla 2. Plazos para declarar y pagar.....	38
Tabla 3. Plazos para declarar y pagar.....	38
Tabla 4. Impuesto a la renta 2010 .....	40
Tabla 5. Impuesto a la renta 2009 .....	40
Tabla 6. Impuesto a la renta – herencias, legados y donaciones.....	41
Tabla 7. Pago de anticipo: 1° cuota.....	45
Tabla 8. Pago de anticipo: 2° cuota.....	46
Tabla 9. Plazos para declarar .....	97
Tabla 10. Formato para registro de ingresos .....	98
Tabla 11. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta .....	98
Tabla 12. Cuadro para el cálculo de multas .....	99
Tabla 13. Cuadro para el cálculo de intereses por mora .....	99
Tabla 14. Cuadro de ingresos caso N°. 1 .....	101
Tabla 15. Cuadro de gastos caso N°. 1 .....	102
Tabla 16. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta .....	103
Tabla 17. Cuadro de ingresos caso N°. 2 .....	106
Tabla 18. Cuadro de gastos caso N°. 2 .....	107
Tabla 19. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta .....	108
Tabla 20. Cuadro de ingresos caso N°. 3 .....	110
Tabla 21. Cuadro de gastos caso N°. 3 .....	111
Tabla 22. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta .....	112
Tabla 23. RELACIÓN PAGO IMPUESTO CASO 1 (PERJUICIO AL FISCO) ...	124
Tabla 24. RELACIÓN PAGO IMPUESTO CASO 2 (PERJUICIO AL FISCO) ...	125

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Los tributos en el Ecuador .....	3
Gráfico 2. Clases de impuestos .....	10
Gráfico 3. Recaudación de impuestos por regiones .....	22
Gráfico 4. Comportamiento acumulado del impuesto a la renta.....	60
Gráfico 5. Comportamiento acumulado del impuesto al valor agregado.....	60
Gráfico 6. Sanciones tributarias .....	66
Gráfico 7. Formulario 102A.....	84
Gráfico 8. Identificación de la declaración .....	85
Gráfico 9. Identificación del contribuyente .....	85
Gráfico 10. Ingresos gravados de trabajo y capital .....	85
Gráfico 11. Deducciones .....	86
Gráfico 12. Otras rentas exentas .....	86
Gráfico 13. Resumen impositivo.....	86
Gráfico 14. Valores a pagar y forma de pago .....	87
Gráfico 15. DIMM .....	88
Gráfico 16. Edición del contribuyente .....	89
Gráfico 17. Selección del RUC.....	89
Gráfico 18. Selección de formularios .....	90
Gráfico 19. Periodicidad .....	90
Gráfico 20. Tipo de declaración.....	91
Gráfico 21. Formulario 102A DIMM .....	92
Gráfico 22. Recordatorio.....	93
Gráfico 23. Portal SRI.....	93
Gráfico 24. Formulario 107.....	100
Gráfico 25. Formato de factura .....	105
Gráfico 26. Formulario 102 A (anticipo) .....	113
Gráfico 27. DIMM formularios.....	115
Gráfico 28. Selección de RUC .....	115
Gráfico 29. Edición del contribuyente .....	116
Gráfico 30. Selección del RUC.....	116
Gráfico 31. Selección de formulario 102A .....	117
Gráfico 32. Periodicidad .....	117
Gráfico 33. Tipo de declaración.....	118

Gráfico 34. Identificación de la declaración .....	118
Gráfico 35. Rentas Gravadas de Trabajo y Capital.....	118
Gráfico 36. Rendimientos financieros.....	119
Gráfico 37. Deducciones.....	119
Gráfico 38. Resumen impositivo.....	120
Gráfico 39. Forma de pago.....	120
Gráfico 40. Grabación de la declaración.....	121
Gráfico 41. Mensaje de recordatorio.....	121
Gráfico 42. Carga de la declaración.....	122

# INTRODUCCIÓN

La administración tributaria representa uno de los factores más importantes dentro de los ingresos que el estado ecuatoriano percibe y por tanto se hace necesario una cultura tributaria en las personas que, de una u otra forma se encuentran comprometidas a declarar impuestos.

Dentro de este contexto, la declaración del impuesto a la renta para las personas no obligadas a llevar contabilidad se ha convertido en un eje de desarrollo económico de un considerable porcentaje dentro del sector tributario, que ha permitido al Ecuador realizar el desarrollo de la economía y apoyo a sectores más vulnerables.

Razones por las cuales, se presenta el siguiente Enfoque Metodológico del Impuesto a la Renta Aplicado a Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad; que tiene por objetivo personal optar por el título de Ingeniera Comercial, y al mismo tiempo sirva a los profesionales de la construcción y consultoría de proyectos, como un herramienta práctica para la declaración del impuesto a la renta de forma simple y sencilla.

La razón de haber escogido el presente tema de tesis, se basa en el desconocimiento de los contribuyentes ante las declaraciones de impuestos, debido a las múltiples trabas y complejidades que el sistema tributario, normado por el Servicio de Rentas Internas, tiene para con ellos.

Motivo por el cual muchos de estos contribuyentes, realizan los pagos de sus impuestos no acorde a sus ingresos y gastos que deberían efectuar ya sea en forma mensual tomando como ejemplo más frecuente el Impuesto al Valor Agregado o de forma anual como es el caso del Impuesto a la Renta.

Al realizar esta investigación de grado con todas las herramientas proporcionadas por la universidad, estado ecuatoriano, contribuyentes, entre otros, se busca lograr una mejor y más eficiente declaración tributaria en el sector de la construcción.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La presente tesis consiste en plantear un enfoque metodológico para el estudio del impuesto a la renta aplicado a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, logrando aportar información útil de planeación, toma de decisiones y control para profesionales de la construcción y consultoría de proyectos.

La tesis consta de cinco capítulos en los que se realizó el estudio de distintas temáticas, según la importancia que aportaran al mismo.

El capítulo uno describe un análisis del marco conceptual que se aplica a los tributos como institución fiscal y jurídica, así como también, la clasificación de dichos tributos y la importancia de cada uno de ellos.

El capítulo dos realiza un análisis del impuesto a la renta de acuerdo con la normativa basada en la legislación tributaria ecuatoriana, su forma de declaración, base de cálculo y periodos exigidos dentro del marco legal a fin de que permita sustentar la comprensión integral de la institución fiscal denominada impuesto a la renta.

En el capítulo tres se describe a la evasión tributaria y las posibles causas y efectos que se genera en el Ecuador por parte de todas aquellas personas que tienen por obligación el pago de impuestos.

En el capítulo cuatro se desarrolla una metodología para la declaración y aplicación del impuesto a la renta, encontrando así una forma óptima y viable de transformar, reducir datos y obtener resultados de las actividades económicas de rentas y gastos anuales de los profesionales de la construcción y consultoría de proyectos.

El capítulo cinco efectúa ejercicios prácticos de acuerdo a los distintos casos dentro de los cuales un profesional de la construcción y consultoría podría realizar una correcta o incorrecta declaración de impuesto a la renta.

# CAPÍTULO I

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. LOS TRIBUTOS EN EL ECUADOR

Etimológicamente, el término tributo deriva del vocablo latino “*Tributum*” que significa carga, imposición o gravamen y su utilización se remonta al imperio romano, aproximadamente unos 160 años antes de Jesucristo.

Desde la figura doctrinaria se han planteado una serie conceptualizaciones referentes a tributo como institución fiscal, es así que se citan a continuación las definiciones más relevantes.

- ✓ Tributo constituyen las “prestaciones pecuniarias que el estado u otros organismos de derecho público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas”.<sup>1</sup>
- ✓ El tributo consiste en "todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía".<sup>2</sup>
- ✓ Tributo es la “obligación pecuniaria, que deben cumplir los contribuyentes sujetos a una disposición legal, por un hecho económico realizado sin que medie una contraprestación recíproca por parte del estado”.<sup>3</sup>

De manera complementaria, es preciso determinar lo que respecto de los tributos señala la normativa jurídica ecuatoriana.

---

<sup>1</sup> FLEINER Fritz, ÁLVAREZ Sabino, “*Instituciones de Derecho Administrativo*”, Editorial Civitas, 8º edición, p. 137

<sup>2</sup> ALONSO Felipe, “*Derecho Financiero y Tributario*”, Editorial Alfaomega, 2º edición, p. 71

<sup>3</sup> PARDINAS Juan, “*Impuestos: Un Mal Necesario*”, Editorial Plaza Janés, 1º edición, p. 37

En este sentido, no se hace una referencia a los tributos de manera conceptual, sin embargo, si se establecen ciertas referencias y características que se estipulan en los siguientes términos:

Los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.<sup>4</sup>

Por su parte, el ámbito constitucional establece que el régimen tributario en el Ecuador deberá estar manejado por una serie de principios jurídicos, los cuales contribuyen de manera acertada a la configuración de una política tributaria inclinado a garantizar el estímulo e incremento de las fuentes de empleo, redistribución adecuada de los recursos fiscales y producción eficiente de bienes y servicios para la población en general.<sup>5</sup>

Una vez que se ha establecido el marco conceptual que se aplica a los tributos como institución fiscal y jurídica, es preciso determinar resumidamente la clasificación de los mismos.

### **1.1.1. Clasificación de los tributos.**

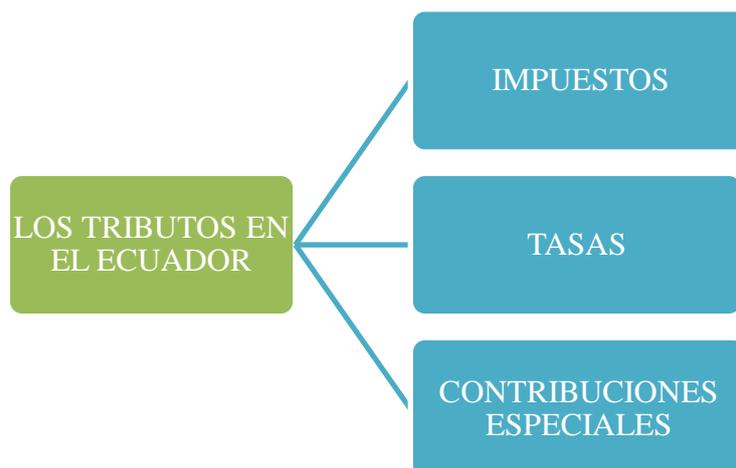
Para los efectos que surgen a partir del ámbito de aplicación de la normativa tributaria, específicamente de la relación generada entre el estado y los contribuyentes por causa de la tributación, se ha clasificado esta figura en tres tipos:

---

<sup>4</sup> Código Tributario, “*Disposiciones Fundamentales*”, artículo 6

<sup>5</sup> Constitución Política del Ecuador, “*Régimen Tributario*”, artículo 300

**Gráfico 1. Los tributos en el Ecuador**



**Elaborado por:** Pamela Martínez

#### **1.1.1.1. Impuestos.**

El impuesto es la prestación monetaria obligatoria que se efectúa por parte de los contribuyentes cuando la ley así lo determina y es exigida por un ente recaudador que en la generalidad de los casos lo constituye el estado y en el Ecuador es mediado por el Servicio de Rentas Internas.

El pago de un impuesto no implica de manera alguna que el contribuyente se beneficie con una contraprestación directa de cualquier tipo y derivada desde el sujeto activo, ya que tal hecho como se ha manifestado anteriormente está circunscripto al imperio de la ley.

Una definición adicional señala que impuesto es “el ingreso público creado por ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible”.<sup>6</sup>

A partir del análisis de las definiciones anteriores, es posible determinar que los impuestos se establecen como gravámenes exigidos de una actividad que se lleva a

---

<sup>6</sup> PAREDES Baltazar, “*Diccionario de Términos Fiscales*”, Ediciones Fiscales ISEF, 2° edición, Impuesto

cabo por el sujeto pasivo de la relación tributaria y que es susceptible de imposiciones fiscales.

Dichas actividades pueden estar relacionadas con la posesión de bienes considerados como patrimonio, la circulación de estos bienes en el ámbito mercantil, o la adquisición de rentas o ingresos.

Los impuestos pueden ser de índole nacional local o municipales, en el primer grupo se destacan el impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a la salida de capitales, impuesto a los consumos especiales, etcétera.

Entre los impuestos locales se hallan los de alcabala, sobre la propiedad urbana, sobre la propiedad rural, sobre los vehículos, etcétera.

#### **1.1.1.2. Tasas.**

Las tasas al igual que los impuestos constituyen un gravamen económico que debe ser cubierto por el contribuyente, pero su diferencia fundamental radica en que a partir del pago se recibe como contraprestación al mismo, un servicio por parte del recaudador, el cual puede derivarse en la persona que ejecuta el pago o en sus bienes.

Doctrinariamente se define la tasa como “contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado”.<sup>7</sup>

Una característica importante de tasa es que al devengarse debido a la prestación de un servicio, no se requiere hacer el pago correspondiente si la persona o contribuyente no ha utilizado o no se ha beneficiado de la misma.

El tributo hecho por concepto de tasa, es susceptible de ser impuesto cuando el estado en su papel fiscal satisface adecuadamente un requerimiento social, a través de la prestación de diferentes servicios a determinados sectores o un conglomerado en general.

---

<sup>7</sup> PAREDES Baltazar, “*Diccionario de Términos Fiscales*”, Ediciones Fiscales ISEF, 2º edición, Tasa

En cuanto a la clasificación de las tasas estas se dividen en nacionales y municipales, y estas son las más relevantes en ambos niveles:

Las tasas por servicios administrativos, por servicios portuarios y aduaneros, por servicios de correo, tasa arancelarias, entre otras, constituyen las de índole nacional, mientras que en el caso de las municipales se destacan las tasas de agua potable, de energía eléctrica, de recolección de basura, de aseo público, de alcantarillado y comercialización, etcétera.

### **1.1.1.3. Contribuciones especiales o de mejora.**

Este tipo de tributo está constituido por las aportaciones económicas que hace un determinado contribuyente hacia el estado o un ente recaudador del mismo, en razón de la ejecución de una obra pública o proyecto que por sus características, beneficia de manera directa mediante la elevación de la plusvalía, el patrimonio del sujeto pasivo de la relación tributaria.

El catedrático universitario Robert Blacio, manifiesta que “las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública”.<sup>8</sup>

Este tipo de contribuciones pueden ser aplicadas de manera particular y es obligatoria para el beneficiario correspondiente.

Entre las contribuciones especiales más destacadas se encuentran la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, plazas, parque y jardines, aceras, entre otras.

---

<sup>8</sup> BLACIO Robert, “*El Tributo en el Ecuador*”, derechoecuador.com, generado el 19 de febrero de 2010, p. 4

## **1.2. NECESIDAD DE LA TRIBUTACIÓN**

La tributación es un factor fundamental para cualquier sistema social organizado en la figura de un estado, puesto que permite mediante su eficiente desarrollo establecer las bases adecuadas para la generación de ingresos fiscales que posteriormente serán redireccionados hacia la misma sociedad.

En nuestro país se considera necesaria la tributación ya que comprende todos los intentos de aumentar la cuota de los ingresos nacionales que se direcciona hacia los más necesitados, un caso claro de esto, es el bono de desarrollo humano.

En una economía pura de mercado, todo ingreso nacional se distribuiría de acuerdo con la capacidad de generación de recursos de cada persona o de los activos de cada individuo. Esto deja vulnerable a una gran parte de la población, sobre todo en países basados en el capitalismo o economía de mercado que son subdesarrollados como es el caso del Ecuador.

Debe afirmarse entonces que el objetivo que se busca dentro de los tributos, no es solo la financiación del gasto público, si esto fuera así, el problema se resolvería sin necesidad de los mismos a través de la impresión indiscriminada de moneda, lo que desembocaría en un proceso inflacionario, que lastimosamente fue vivido ya por el país en los años previos a la dolarización.

## **1.3. PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN**

La actividad tributaria que se desarrolla actualmente en los sistemas de organización social predominantes en el mundo entero, está sustentada sobre la base de principios doctrinarios.

El régimen tributario en el Ecuador, está caracterizado y desarrollado por el amparo constitucional de los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Código Tributario, “*Disposiciones Fundamentales*”, artículo 5

Es preciso complementar los principios mencionados en el párrafo anterior mediante la definición de cada uno de ellos.

### **1.3.1. Principio de legalidad.**

El principio de legalidad hace referencia a que bajo ningún concepto podrán presumirse legales aquellas contribuciones o pagos que deban hacerse al fisco si estas no se hallan previamente establecidas en la normativa vigente de una legislación.

En este sentido, deben preverse de manera complementaria y obligatoria otros aspectos inherentes a la imposición de una determinada contribución, tal es el caso de sujetos intervinientes, tipo de contribución, bases, tarifas, plazos, etcétera.

La unión de los enunciados anteriores derivados del principio de legalidad, garantizan de manera segura la evasión de actos arbitrarios emanados de la administración pública, así como también la celeridad y eficiencia en la actividad tributaria.

### **1.3.2. Principio de generalidad.**

El principio de generalidad entiende que un impuesto debe ser dado a todo individuo en cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del mismo.

La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie se encontrara exento, así que, es adaptable colectivamente para todos los sujetos que tengan una misma actividad mercantil o económica.

### **1.3.3. Principio de igualdad.**

La aplicación del principio de igualdad en la actividad tributaria de un estado está enfocada de manera directa y única para quienes desempeñan el papel de contribuyentes en la misma, puesto que se refiere a la homogeneidad de contribuciones en cuanto respecta al desarrollo o ejecución de una misma actividad y

el mismo nivel de ingresos que se percibe por parte de los sujetos pasivos de la relación tributaria.

Este principio del ámbito fiscal encuentra un enorme grado de compatibilidad con el postulado de índole laboral que reza “*a igual trabajo igual remuneración*”, en conclusión, para el área tributaria es factible mencionar que “*a iguales ingresos igual contribución*”.

#### **1.3.4. Principio de proporcionalidad.**

El principio de proporcionalidad está basado en el lazo que conforma la relación existente entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación tributaria, esto es, que el estado a través de sus diferentes entidades determinadas por la ley para la recaudación y percepción tributaria, tiene el derecho inherente a su naturaleza de cobrar las contribuciones legales, mientras que el sujeto pasivo o gobernados tienen la obligación inevitable de cancelar dichas contribuciones, siempre basadas en el carácter de proporcionalidad.

#### **1.3.5. Principio de irretroactividad.**

La irretroactividad da a entender que no puede haber impuestos posteriores con efecto retroactivo, por ende, no existirá imposiciones que se cobren con base a condiciones anteriores a la emisión de la misma, el principio de irretroactividad permite a todo individuo tener seguridad en la ley vigente, y conforme a ella realizar transacciones y cumplir todo deber jurídico.

### **1.4. LOS IMPUESTOS**

Como ya fue señalado anteriormente, los impuestos constituyen en el régimen tributario del Ecuador y casi en la generalidad de los estados a nivel mundial, una de las formas de contribución hecha por los habitantes de un país hacia la organización social que los gobierna.

Este hecho se ha constituido desde la antigüedad en uno de los factores más importantes y determinantes en el desarrollo de las actividades estatales, ya que gran parte del financiamiento de las mismas están sustentadas por el pago de impuestos.

#### **1.4.1. Concepto de impuestos.**

Como señala el tratadista Guillermo Cabanellas, impuesto es “la contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del estado y de las restantes corporaciones públicas”.<sup>10</sup>

#### **1.4.2. Características de los impuestos.**

Se pueden detallar las siguientes características de los impuestos:

- ✓ Es la cantidad que constituye una obligación.
- ✓ Deben ser establecidos por la ley.
- ✓ Debe ser proporcional y equitativo.
- ✓ Está a cargo de personas físicas y morales.
- ✓ Que se encuentran en la situación jurídica prevista por la ley.
- ✓ Debe destinarse a cubrir los gastos públicos.

Elementos de los impuestos:

- ✓ El sujeto.
- ✓ El objeto.
- ✓ La unidad fiscal.
- ✓ La cuota.
- ✓ La tarifa.

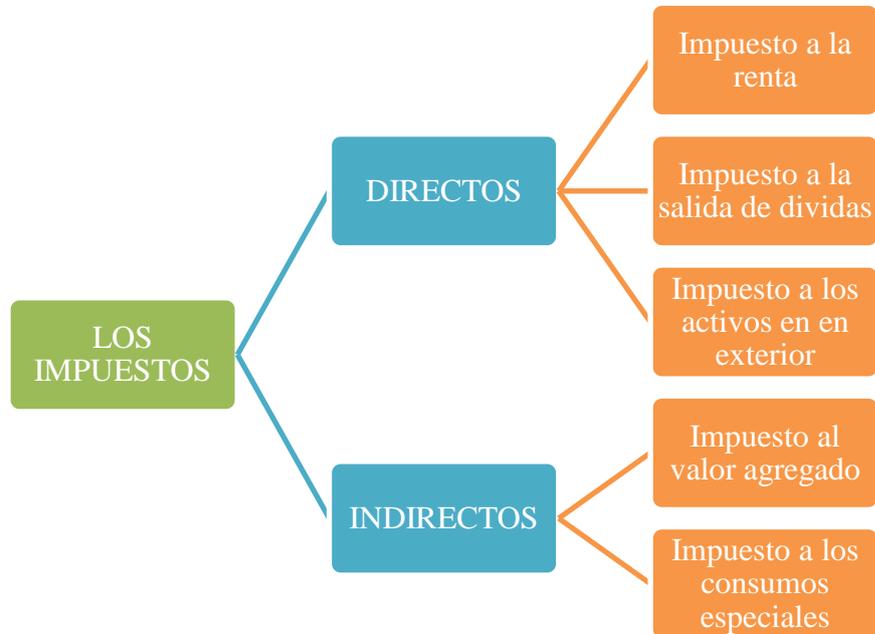
---

<sup>10</sup> CABANELLAS Guillermo, “*Diccionario Jurídico Elemental*”, Editorial Heliasta, 11º edición, Impuesto

### 1.4.3. Clases de impuestos.

Los impuestos pueden dividirse en dos grandes clases:

**Gráfico 2. Clases de impuestos**



**Elaborado por:** Pamela Martínez

El régimen tributario en el Ecuador se caracteriza por contemplar una serie muy extensa de impuestos que por la naturaleza propia de cada uno de estos, son aplicados en base al desarrollo de un sin número de ámbitos.

Los impuestos estas clasificados en dos tipos, directos e indirectos, de donde se desprende el siguiente análisis.

#### 1.4.3.1. Impuestos directos.

La presente investigación centra su estudio en los principales impuestos del Ecuador. Estos impuestos son: impuesto a la renta (IR), impuesto a la salida de divisas, impuesto a los activos en el exterior.

#### **1.4.3.1.1. Impuesto a la renta.**

El impuesto a la renta constituye un gravamen directo en el régimen tributario del Ecuador, sin embargo su análisis debido a la relevancia que mantiene respecto de la presente investigación, será desarrollado posteriormente.

#### **1.4.3.1.2. Impuesto a la salida de divisas.**

El reglamento para la aplicación de impuestos a la salida de divisas define a las divisas como “cualquier medio de pago, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal”.<sup>11</sup>

Este gravamen fue uno de los que se introdujeron con la ley de equidad tributaria como una directriz aplicada a las transferencias, envíos o pagos de capitales ecuatorianos hacia el exterior.

Algunas fueron las circunstancias que llevaron a tomar medidas más drásticas sobre este tributo en lo referente a su incremento, una de ellas y tal vez la más importante fue la crisis económica mundial que afectó también al Ecuador durante el año 2009.

Debido a las características propias de este tipo de gravamen, se constituyó en un insumo financiero indispensable para el financiamiento requerido por la caja fiscal.

El referido factor queda demostrado con las cifras de recaudación emitidas por el Servicio de Rentas Internas respecto de que en el año 2008, se registró una recaudación de 31'408.606,25 millones de dólares.

Es importante recordar que la medida adoptada por el gobierno en el sentido de incrementar este tributo desde 0.5% hasta 1%, hizo que las expectativas en cuanto a recaudación también se incrementaran, obviamente no fue una medida aceptada por varios sectores del país, pues se estimaba una pérdida de 60 millones de dólares anuales para el área industrial y cerca de unos 80 millones en el área financiera.

---

<sup>11</sup> Reglamento para la Aplicación de Impuestos a la Salida de Divisas, Definiciones Generales, Divisas, artículo 3

Es conocido por todos que las instituciones financieras sobre todo de índole privado conservan enormes recursos económicos de los depositantes fuera del país, con el argumento de mantenerlos seguros a fin de respaldar los depósitos que los generan y que pertenecen a los ecuatorianos y tener a la vez, los fondos suficientes para enfrentar con solvencia posibles eventualidades como un nuevo congelamiento de depósitos.

La ley ha sido hecha para su cumplimiento y para el cierre del año fiscal 2009 el Servicio de Rentas Internas recaudo 188'287.257 millones de dólares, es decir seis veces más que el año 2008, lo cual demuestra que este es un gravamen muy eficiente.

Actualmente la tarifa del impuesto a la salida de divisas es del 2%, y se lo justifica con el argumento de que es una medida conducente al detenimiento del flujo hacia el exterior de capitales propios del país.

Sin embargo, este no es el fin real del régimen sino captar más recursos para el fisco, pues se encontró la fórmula más simple para obtener mayores ingresos a la caja fiscal del estado y solventar así el déficit existente para el cumplimiento de las obligaciones propias de su naturaleza.

Las transferencias de hasta 1.000 dólares están exentas del impuesto a la salida de divisas, las transferencias por montos superiores están gravadas en la parte que excede dicho valor.

Esta exención no aplica cuando la transferencia suponga la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Para efectos prácticos, se detallan las acciones en que el impuesto surte efectos tributarios:

- ✓ El momento en el cual se realiza la transferencia, el traslado de divisas al exterior
- ✓ Cuando se retira divisas desde el exterior con cargo a cuentas nacionales.

- ✓ Giro de cheques sobre cuentas en el exterior.
- ✓ En el giro de cheques sobre cuentas nacionales, que se cobren desde el exterior.
- ✓ El envío o transferencia de divisas con la intermediación de couriers.

De acuerdo al reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas, no se causa este impuesto al no existir salida de divisas y en la nacionalización de las siguientes importaciones a consumo.<sup>12</sup>

- ✓ Equipaje de viajero exento de tributos al comercio exterior.
- ✓ Menajes de casa y equipos de trabajo.
- ✓ Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro.
- ✓ Donaciones provenientes del exterior, debidamente autorizadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- ✓ Fétretos o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos.
- ✓ Las previstas en la ley de inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana verificará el pago del impuesto a la salida de divisas respecto de los montos que porten los sujetos pasivos que salen del país.

---

<sup>12</sup> Decreto Ejecutivo 1709 de 5 de mayo de 2009, artículo 1

El Servicio de Rentas Internas mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del impuesto.

Un ente público importante en el control de este impuesto es el Banco Central del Ecuador, el mismo que es el responsable de enviar un reporte con la información detallada de las transferencias, envíos o traslados de las instituciones financieras.

Para este fin el SRI dispone de un formato el cual deberá ser llenado y entregado por el Banco Central del Ecuador en el período de dos días hábiles a partir de la transferencia, envío o traslado respectivo de las divisas.

#### **1.4.3.1.3. Impuesto a los activos en el exterior.**

“Serán sujetos pasivos del impuesto a los activos en el exterior en calidad de contribuyentes, las instituciones privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las intendencias de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías”.<sup>13</sup>

La base imponible de este impuesto será el saldo promedio mensual simple de los saldos diarios de los fondos disponibles en compañías extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones pronunciadas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos expresado en unidades monetarias o de cuenta.

Este impuesto se crea sobre los fondos disponibles e inversiones que mantienen en el exterior los sujetos pasivos de este impuesto, la tarifa de esta obligación es de aplicación mensual sobre la base imponible y es de 0.084%.

#### **1.4.3.2. Impuestos indirectos.**

Son impuestos indirectos en el Ecuador, los que se detallan a continuación.

---

<sup>13</sup> Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior, Sujetos Pasivos, artículo 3

#### **1.4.3.2.1. Impuesto al valor agregado.**

El impuesto al valor agregado o IVA tiene por objeto en el régimen tributario ecuatoriano gravar las cuantías que rigen las transferencias de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal.

Este impuesto es susceptible de aplicación en todas las etapas de comercialización de productos o servicios y se impone como ya fue referido anteriormente al valor de los mismos, para lo cual se ha establecido en el marco legal vigente, las condiciones y forma de llevarse a cabo.

La legislación ha establecido una serie de consideraciones que fijan los parámetros sobre los cuales se ejecuta el gravado del IVA.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno determina la idea conceptual de transferencia para los efectos de aplicación del impuesto al valor agregado, en los siguientes términos o alcances legales:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;
2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.<sup>14</sup>

También se establecen de manera concreta el tipo de transferencias de dominio que no son susceptibles de imposición tributaria en el caso del impuesto al valor agregado, tal es el caso de las siguientes:

---

<sup>14</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Impuesto al Valor Agregado*”, artículo 52

- ✓ Los aportes en especies cuando se trata de la constitución o conformación de compañías independientemente de la figura bajo la cual sea concebida, o empresas unipersonales de responsabilidad limitada.
- ✓ También están exentas de imposición del IVA, las adjudicaciones se configuran a partir de una herencia.
- ✓ En este mismo grupo se hallan también las liquidaciones de los diversos tipos de sociedades mercantiles.
- ✓ Liquidación de la sociedad conyugal.
- ✓ Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.
- ✓ Las transferencias de dominio a título gratuito o donaciones a organismos estatales y entidades privadas de índole: cultural, educativo, benéfico y campos similares que se hallen legalmente constituidas, también están exentas de la analizada imposición tributaria.

Cabe señalar además que se presentan casos en que se establece la imposición del IVA para ciertos productos, los mismos que por su naturaleza están gravados con tarifa cero.

Este factor plantea una similitud muy marcada entre los mencionados productos y las transferencias exentas del pago del impuesto al valor agregado, la cual radica en el hecho de que ninguno de los dos conceptos genera ingresos para el fisco, sin embargo, en el primer caso si hay un gravamen aplicado, mientras que en el segundo caso se carece del mismo.

Se detallan a continuación los productos más relevantes en la clasificación de los productos gravados con tarifa cero:

- ✓ Los productos alimenticios importados destinados al sector agrícola, avícola, forestales, cárnicos en estado natural, pecuarios, etcétera.

Abarca la generalidad de productos destinados a las áreas anotadas anteriormente y otras similares, que no hayan sufrido o sido objetos de procesos de tratamiento, elaboración o alteración de su naturaleza constitutiva.

- ✓ Productos lácteos.

En este caso se incluyen leches pasteurizadas, homogenizadas o derivadas de cualquier otro tipo de proceso, como quesos, yogures, entre otros.

- ✓ Productos básicos de primera necesidad.

En este grupo se encuentran las maicenas, harinas, pan, sal, azúcar, pescado enlatado, margarinas, fideos, panelas, etcétera.

- ✓ Maquinaria agropecuaria con ciertas limitaciones.

Se incluyen tractores de cierta capacidad, canguros empleados en el cultivo de gramíneas, arados, surcadores, rastras, cortadoras, cosechadoras, entre otras.

- ✓ Fármacos.

Diversos tipos de drogas permitidas en el régimen legal ecuatoriano, materias primas para la elaboración de medicamentos y materiales requeridos para tal hecho.

En este caso será el presidente de la república mediante decreto ejecutivo, quien dictamine el listado de los productos que han de integrar este grupo.

Del mismo modo que los productos detallados anteriormente para la imposición del gravamen con tarifa cero correspondiente al IVA, es importante hacer referencia a los servicios que con esta misma característica se destacan en el marco tributario nacional.

- ✓ Transporte.

En este tipo de servicios se encasilla el de índole nacional terrestre y marino tanto para personas como para carga y en el sector petrolero, el transporte de crudo y gas por oleoductos y gasoductos.

- ✓ Salud.

En cuanto a este tipo de servicios se grava con tarifa cero la salud pre pagada y la fabricación de medicinas.

- ✓ Servicios básicos.

En este grupo se encuentran los servicios de luz, agua, alcantarillado y recolección de basura.

- ✓ Educativo.

Los servicios de educación están gravados con tarifa cero en todos los niveles de instrucción.

#### **1.4.3.2.2. Impuesto a los consumos especiales.**

Los ingresos provenientes de la recaudación tributaria constituyen un factor importante en la política fiscal y son necesarios para el funcionamiento del sistema actual del país, es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes que no forman parte de la canasta familiar, y que más bien su consumo involucra un carácter socialmente dañino y costoso para la sociedad, o aquellos cuyas demandas presentan inflexibilidad ante el precio.

Este impuesto se aplica tanto a la importación como al consumo de algunos bienes como: cigarrillos, licores, cervezas, alcohol, bebidas gaseosas, en todas las presentaciones y formas de producción o expendio y los bienes suntuarios de procedencia nacional o importada.

El Servicio de Rentas Internas determina a través de la ley:<sup>15</sup>

- ✓ Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
  
- ✓ Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.
  
- ✓ Quienes presten servicios gravados.

Están gravados con el impuesto a los consumos especiales (ICE) los siguientes bienes:

Cigarrillos rubio (77.25%) negro (18.54%), cerveza (30.90%), bebidas gaseosas (10.30%), alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza (26.78), vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga (5.15%), Aviones, avionetas y helicópteros, motos acuáticas, tricares, cuadrone, yates y barcos de recreo (10.30%).

Quienes de acuerdo a la ley deban cumplir con esta obligación realizarán sus declaraciones de manera mensual.

A continuación se presenta una tabla de acuerdo a los ingresos generados en el año 2009, por el pago de impuesto a los consumos especiales realizado por los contribuyentes, tanto en operaciones internas como impuesto de importaciones.

---

<sup>15</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?code=284>, Consultado el 14 de marzo de 2010

**Tabla 1. Impuesto a los consumos especiales 2009**

<b>Impuesto a los consumos especiales 2009</b>			
<b>MES</b>	<b>ICE de operaciones internas</b>	<b>ICE de importaciones</b>	<b>TOTAL MENSUAL</b>
ENERO	41.188,0	12.732,9	53.920,8
FEBRERO	24.566,7	7.865,0	32.431,7
MARZO	23.525,0	8.435,0	31.959,9
ABRIL	26.892,4	6.331,2	33.223,6
MAYO	23.245,7	6.140,8	29.386,5
JUNIO	26.745,1	7.616,8	34.361,9
JULIO	25.304,8	6.911,7	32.216,6
AGOSTO	28.522,5	6.081,3	34.603,7
SEPTIEMBRE	29.703,3	8.273,5	37.976,8
OCTUBRE	32.838,7	9.758,0	42.596,7
NOVIEMBRE	34.317,4	7.467,5	41.784,9
DICIEMBRE	34.017,1	9.650,0	43.667,1
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>350.866,6</b>	<b>97.263,7</b>	<b>448.130,3</b>

**Fuente: Servicio de Rentas Internas 2009**

**Elaborado por: Pamela Martínez**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es obligación de los fabricantes o importadores de bienes y servicios gravados con ICE notificar al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos por ellos al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio.

## **1.5. FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS**

La eficacia de la política fiscal en cuanto a combatir la injusticia social respecto de la redistribución de recursos, depende fundamentalmente de tres factores.

- ✓ Capacidad de obtener recursos.
- ✓ Formas progresivas y redistributivas en las que se obtiene dichos recursos.

- ✓ Formas de asignación de recursos mediante políticas redistributivas de gasto.

Sin capacidad recaudatoria, no se puede tener alta incidencia redistributiva, lo cual ha sido una constante en Ecuador en los recientes años.

La presión fiscal en Ecuador ocupa uno de los puestos más bajos en toda América Latina, tal es así que para el año 2006, el país poseía un valor de su presión fiscal del 10,38%, cifra muy por debajo del promedio para América Latina que para ese entonces fue de 13,58%.<sup>16</sup>

Esto ha supuesto una importante limitación respecto al papel redistribuidor del estado en las últimas décadas.

La nueva política tributaria parece ir encaminada hacia el aumento de la presión fiscal del sector público en aras de tener un estado con mayor capacidad recaudatoria para instrumentar una política de gastos más amplia, que permita disminuir la dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales y fortalecer su capacidad operativa.

De esta manera, se podría disponer de un estado más fuerte y capaz de asumir un papel más efectivo en lo concerniente a la redistribución de la riqueza, con la finalidad de alentar el buen vivir de todos los habitantes del país y no sólo de unos pocos, tal como lo garantiza la constitución de la república para esto se torna importante reconocer a nivel nacional las regiones con mayor recaudación de impuestos en el Ecuador.

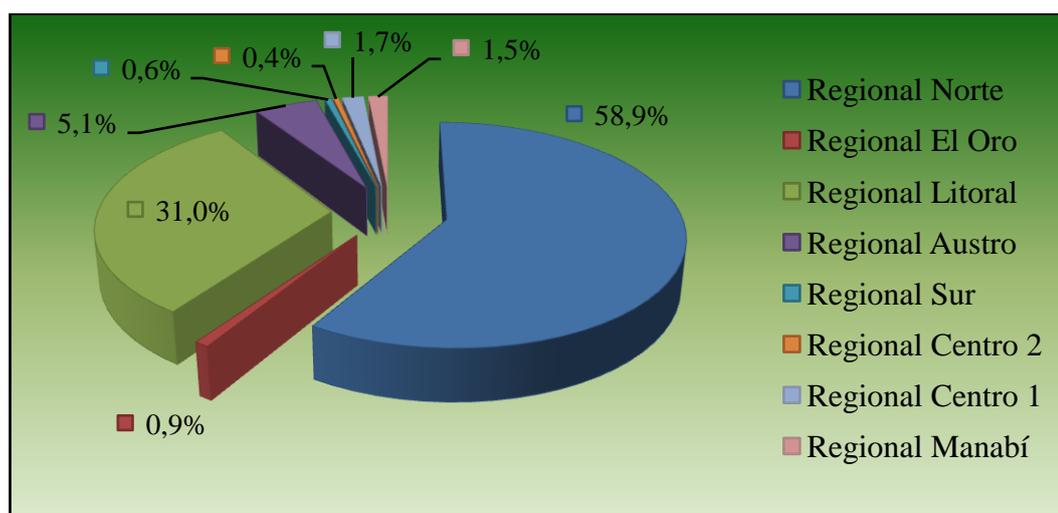
La Dirección Regional Norte recaudó el 58,9% del total recaudado en el 2009, seguido por las Direcciones Regionales: Litoral Sur 31%; Regional Austro 5,1%; Regional Centro I 1,7%; Regional Manabí 1,5%, Regional El Oro 0,9%, Regional Sur 0,6%; y, Centro II el 0,4%.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> VALENZUELA REMIGIO, Observatorio Fiscal, Incidencias de la Carga Tributaria en el Ecuador, Editorial Pedagógica Freire, 2º edición, p. 27 - 29

<sup>17</sup> Servicio de Rentas Internas, Departamento de Planificación y Control, 2009

**Gráfico 3. Recaudación de impuestos por regiones**



**Fuente:** Base de Datos Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

Los impuestos permiten brindarle recursos públicos al estado, por lo tanto, facultan y permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo y se tornen en factores conducentes a la introducción de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir.

## **1.6. UTILIDAD DE LOS IMPUESTOS**

Los tributos son utilizados para la financiación obras públicas, traducidos como gastos públicos que debe facilitar el estado ecuatoriano a toda su población, entre estos se pueden destacar los servicios de salud, educación, seguridad, justicia vialidad e infraestructura en general.

## **CAPÍTULO II**

### **2. IMPUESTO A LA RENTA**

#### **2.1. GENERALIDADES**

El propósito del presente capítulo es plantear un marco teórico y legal basado en la legislación tributaria ecuatoriana, que permita sustentar la comprensión integral de la institución fiscal denominada impuesto a la renta, y así se hacen las siguientes consideraciones.

##### **2.1.1. Objeto del impuesto**

El objeto del aplicar el impuesto a la renta en el régimen tributario nacional es el de gravar los ingresos o rentas que tienen un determinado grupo de personas naturales o jurídicas de carácter nacional e internacional, así como de sucesiones indivisas, cuando estos son superiores a una base imponible determinada por el marco jurídico vigente para tal circunstancia.

Para establecer adecuadamente los parámetros en los cuales ha de ser aplicado este tipo de impuesto, se torna indispensable señalar ciertas definiciones de estudiosos y tratadistas de la cuestión fiscal en lo referente a la concepción de renta y las estipulaciones que a este respecto tratan en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Desde la perspectiva teórica, es generalizada la tendencia mediante la cual se acepta que las rentas están intrínsecamente vinculadas con la actividad económica de una persona, una sociedad y un estado en general.

Sin embargo, los criterios anteriores determinan la configuración de un extenso campo de aplicación e interpretación que puede exponer una amplia gama de cuestiones a la vez, por lo que se toparán las definiciones más importantes y compatibles con la naturaleza de esta investigación.

- ✓ “La renta constituye cualquier forma de ingreso por concepto del desarrollo de actividades comerciales, mercantiles, laborales o de ciertos tipos de transferencia de dominio que incrementan el patrimonio de un individuo o sociedad”.<sup>18</sup>

Un concepto de renta muy difundido en la sociedad ecuatoriana que generalmente puede prestarse para confusiones se da en el área de inquilinato, por lo cual es necesario determinarla a fin de esclarecer dudas que pudieran presentarse.

- ✓ “La renta es cualquier tipo de ingreso en dinero o en especie que se devenga por causa del alquiler de un bien inmueble en periodos de tiempo y en las cantidades previamente pactadas”.<sup>19</sup>

En el ámbito laboral que por su naturaleza es el de mayor compatibilidad con el régimen fiscal respecto de la renta, se determina como tal.

- ✓ “Al ingreso monetario temporalizado según las circunstancias convencionales de una relación de trabajo, en meses, quincenas, semanas o días, que recibe un trabajador o empleado por la ejecución de las actividades para las cuales fue oportunamente contratado”.<sup>20</sup>

### **2.1.2. Tipos de sujeto**

La configuración del impuesto a la renta en el sistema fiscal ecuatoriano da origen a una relación tributaria en la cual intervienen dos tipos de sujeto, cuyas características son detalladas a continuación:

---

<sup>18</sup> RIAL Carmen, “*Impuesto a la Renta: Análisis de su Evolución*”, Editorial Civitas, 3° edición, p. 12 - 13

<sup>19</sup> COSTAS Walter, “*Régimen Legal de Inquilinato y Ocupación de Inmuebles*”, Librería Editorial Platense, 7° edición, p. 37

<sup>20</sup> ANGULO Jorge, “*Contrato de Trabajo, Régimen del Trabajo, Régimen de la Remuneración*”, Ediciones Temis, 7° edición, p. 127

### **2.1.2.1. Sujeto activo**

El sujeto activo respecto de la relación tributaria generada a partir del impuesto a la renta es el estado y las actividades requeridas para ejercer su correcta aplicación y desarrollo son ejecutadas por el Servicio de Rentas Internas o SRI.

### **2.1.2.2. Sujeto pasivo**

Como contraparte del estado en este tipo de relación, se encuentra el sujeto pasivo del impuesto en análisis, determinación dentro de la cual se incluyen las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades de índole nacional o extranjera con domicilio dentro o fuera del país.

Quienes son considerados como sujeto pasivo deben beneficiarse de ingresos obtenidos en el territorio nacional y que estos a la vez sean susceptibles de ser gravados de conformidad con el régimen tributario vigente.

El pago del impuesto a la renta por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, será efectuado en base a los resultados arrojados por la acción contable.<sup>21</sup>

Es preciso citar el juicio que tiene la ley sobre esta figura, así como también los alcances que le son esenciales, por lo tanto, se plantea que sujeto pasivo del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes son “las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras y las empresas del sector público, excepto las que prestan servicios públicos, que obtengan ingresos”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Normas Generales*”, artículo 4

<sup>22</sup> Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Sujetos Pasivos*”, artículo 2

Los sujetos pasivos de la relación tributaria configurada a partir del impuesto a la renta pueden también tener la calidad de agentes de retención en los casos planteados a continuación:

- ✓ Las personas naturales o sociedades indivisas obligadas a llevar contabilidad.
- ✓ Sociedades a las cuales la ley determine o les asigne tal calidad.
- ✓ Las Instituciones del sector público que sean consideradas como tales en virtud del marco constitucional vigente.
- ✓ “Sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban”.<sup>23</sup>

#### **2.1.2.2.1. Contribuyentes obligados a llevar contabilidad**

La obligación de cumplir con las responsabilidades tributarias de cada ecuatoriano en el caso de personas naturales y de cada sociedad o empresa que lucra en el territorio nacional para el caso de personas jurídicas, debe estar basada y sustentada en una organización individual vinculante.

En este sentido, el régimen fiscal en el país determina que cierto tipo de contribuyentes están obligados a llevar contabilidad respecto del manejo económico que genera los ingresos susceptibles de aplicar el impuesto a la renta.

Para esto se establece la obligación para las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas cuyos montos de operación o gastos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior superen los siguientes límites.

Las personas naturales o sociedades indivisas obligadas a llevar contabilidad son:

---

<sup>23</sup> Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Sujetos Pasivos*”, artículo 2

- ✓ Personas o sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales cuyo capital de operación al inicio de cada ejercicio impositivo supere los USD. \$60.000,00 (sesenta mil dólares).
- ✓ Las que en virtud del desarrollo de actividades correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior han registrado ingresos brutos superiores a los UDS. \$100.000,00 (cien mil dólares).
- ✓ Las personas naturales o sociedades indivisas cuyos costos de operación anual respecto de la actividad empresarial supere los UDS. \$80.000,00 (ochenta mil dólares).

La excepción de la regla está constituida por personas naturales que llevan a cabo actividades de exportación de bienes, el hecho de llevar contabilidad constituye en una obligación exigible, independientemente de los montos que se manejen.

Para el caso de personas que ejerzan actividades arrendatarias no se toma en cuenta el capital propio al inicio de las operaciones, situación que la exime de llevar contabilidad, sin embargo, recae nuevamente en esta obligación cuando sus ingresos brutos superan los cien mil dólares o cuando los gastos operativos superen los ochenta mil dólares.

Todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de sus actividades, deben archivar los documentos que sustentan la misma por un plazo de siete años, que es el tiempo fijado para que en la administración tributaria prescriba cualquier obligación.

Las características propias en las que se basa el instrumento contable son las siguientes:

- ✓ Sistema de partida doble.
- ✓ Idioma castellano.

- ✓ Utilización del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como moneda de operación contable.
- ✓ Apego a las normas internacionales de contabilidad o NIC.
- ✓ Apego a las normas internacionales de información financiera (NIIF's)

#### **2.1.2.2.2. Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad**

Para el caso de las personas no obligadas a llevar contabilidad, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno determina que:

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.<sup>24</sup>

La referida cuenta de ingresos debe contener la siguiente información:

- ✓ La fecha en que se ejecute cada transacción.
- ✓ Concepto o detalle de la misma.
- ✓ La numeración correspondiente del comprobante de venta emitido.
- ✓ Cuantía de la venta.
- ✓ Observaciones de ser necesarias.

---

<sup>24</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Contabilidad y Estados Financieros*”, artículo 19

Esta cuenta de ingresos y egresos debe estar adecuadamente sustentada por todos y cada uno de los correspondientes comprobantes de venta y más documentos pertinentes.

## **2.2. INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA**

El marco jurídico en el país concibe como los ingresos de fuente ecuatoriana a aquellos que provienen de cualquier tipo de bienes ubicados en el Ecuador o de las actividades económicas desarrolladas en este, independientemente de la nacionalidad o domicilio que tenga el contribuyente.

Para la aplicación del impuesto a la renta se consideran de fuente ecuatoriana los ingresos que se detallan a continuación:<sup>25</sup>

- ✓ Los percibidos por nacionales o extranjeros en virtud de actividades de índole económico que se ejecuten en el territorio del Ecuador, tal es el caso de actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, etcétera.

En esta categoría se exceptúan las personas cuya actividad es realizada en el país de manera ocasional, entonces se considera como tal, las que impliquen una permanencia en el país no mayor a seis meses consecutivos o no en un año calendario.

- ✓ Los percibidos por nacionales y extranjeros de actividades desarrolladas fuera del territorio nacional, pero que su remuneración provenga de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o no con su domicilio en el Ecuador o de instituciones estatales.
- ✓ Utilidades que se derivan a partir de la enajenación de bienes situados en el territorio nacional.

---

<sup>25</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Ingresos de Fuente Ecuatoriana*”, artículo 8

- ✓ Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país.
- ✓ Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.

Son considerados también como ingresos de fuente ecuatoriana, las regalías, derechos por el uso de marcas y otros aspectos similares provenientes de la propiedad intelectual o industrial que se exploten en el territorio nacional.

### **2.3. EXENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Conceptualmente la exención en el ámbito fiscal o tributario se la define como la “bonificación fiscal por la que en determinados casos observados por la ley, el sujeto pasivo se ve liberado del pago de parte o la totalidad de un impuesto”.<sup>26</sup>

Es importante determinar que estos deben registrarse por los sujetos pasivos correspondientes en la contabilidad o registros de ingresos y egresos según sea el caso.

Fijada esta particularidad, resta mencionar que los ingresos exonerados del impuesto a la renta exclusivamente son:

- ✓ Ingresos exonerados como consecuencia de convenios internacionales.
- ✓ Los intereses que se perciben en virtud de depósitos de ahorro en las instituciones del sistema financiero nacional.
- ✓ Los ingresos que perciben las entidades de educación superior estatales con reconocimiento de la ley pertinente.

---

<sup>26</sup> Enciclopedia de Economía, “*Contabilidad, Exención Tributaria*”, Editorial Carpenter, 2003

- ✓ Los que provienen de rifas, sorteos, loterías, etcétera que son realizadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y el programa Fe y Alegría.
- ✓ Los ingresos generados a partir de bienes que posean en el territorio ecuatoriano estados y organismos internacionales, pero siempre en condición de reciprocidad.
- ✓ Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Los parámetros planteados, están enfocados a ser aplicados en un ámbito ajeno totalmente al estado, ya que este y en general todas las instituciones del sector público se hallan exentas de la declaración y pago del impuesto a la renta, excepto aquellos organismos fiscales que se dedican a actividades de comercio, industriales, agrícolas, petroleras, turismo y similares.

El Servicio de Rentas Internas emite anualmente un listado que contiene el detalle de las entidades públicas que fungen como sujeto pasivo del impuesto a la renta.

Las entidades de índole privada cuyo objetivo organizacional no constituye el ánimo de lucro tampoco están sujetas a la declaración y pago del impuesto a la renta, entre estas pueden mencionarse las de cultos religiosos, las de beneficencia, las de promoción familiar, deportiva, de salud, gremiales, clasistas, entre otras.<sup>27</sup>

Finalmente, salvo las aportaciones o donaciones percibidas por universidades y politécnicas legalmente creadas, deberá pagarse el impuesto a la renta en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el ingreso oscila entre 0 y 50.000 dólares, el impuesto a la renta se fijará cuando las aportaciones o donaciones superen el 5% de tales montos.

---

<sup>27</sup> Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Exenciones*”, artículo 19

- ✓ Cuando el ingreso oscila entre 50.001 y 500.000 dólares, el impuesto a la renta se fijará cuando las aportaciones o donaciones superen el 10% de tales montos.
- ✓ Cuando el ingreso supera los 500.001 dólares, el impuesto a la renta se fijará cuando las aportaciones o donaciones superen el 15% de tales montos.

En el ámbito educativo, la normativa legal señala también que:

Están exentos del pago del impuesto a la renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en instituciones de educación superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.<sup>28</sup>

#### **2.4. DEPURACIONES DE INGRESOS**

La depuración de los ingresos hecha por el sujeto pasivo del impuesto a la renta, se practica en virtud de establecer ciertos montos que por su naturaleza, no constituyen rubros a ser incluidos en la sumatoria total que finalmente establece la base imponible para la aplicación del referido impuesto.

Se determina como deducibles de los ingresos de una persona natural o jurídica responsable de declarar y pagar la obligación tributaria que constituye el impuesto a la renta, aquellos costos y gastos que se causan en el respectivo ejercicio económico y que se hallen vinculados de manera directa con la ejecución de una determinada actividad económica tendiente a obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con el impuesto en análisis.

---

<sup>28</sup> Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Exenciones*”, artículo 23

Con el propósito de sustentar adecuadamente este tipo de depuraciones, el sujeto pasivo debe respaldarlas mediante comprobantes de venta.

Un caso práctico constituye las casas renteras que son mejoradas o mantenidas por sus propietarios con el fin de brindar el servicio para el cual están concebidas, lo cual representa gastos económicos que en última instancia, son depurables respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto a la renta más no, los ingresos percibidos por concepto de alquiler.

Es así que, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que con la finalidad de fijar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, deben aplicarse las deducciones a continuación detalladas:<sup>29</sup>

- ✓ Los gastos y costos imputables al ingreso que se hallen correctamente sustentados.
- ✓ Amortización de pérdidas.
- ✓ Los tributos repartidos a la seguridad social que se desprendan de la actividad que genera el ingreso.
- ✓ Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o cometimiento de delitos en desmedro de la actividad generadora del ingreso.
- ✓ La depreciación y amortización en virtud de la naturaleza de los bienes, la duración de su vida útil, la corrección monetaria, la técnica contable, etcétera.
- ✓ Contribuciones para los trabajadores o empleados que versen sobre asistencia médica, educativa, capacitación profesional y otras similares.

---

<sup>29</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Depuración de los Ingresos*”, De las deducciones, artículo 10

Es preciso detallar la serie de gastos generales cuya naturaleza también es deducible respecto de la aplicación del impuesto a la renta, tal es el caso de los siguientes parámetros:

- ✓ Remuneraciones y beneficios sociales.

Para la depuración en cuanto a las remuneraciones y beneficios sociales deben tomarse en cuenta ciertos aspectos que complementan las relaciones laborales, como por ejemplo gastos relacionados con la contratación de seguros, aportes patronales y fondos de reserva, indemnizaciones laborales, gastos de viajes y hospedajes en el desarrollo de la actividad laboral, etcétera.

- ✓ Servicios.

En este ámbito se incluyen los honorarios, comisiones pagadas a terceros con el propósito de obtener o mejorar las rentas propias, pagos de agua, luz, guardianía y cánones arrendaticios.

- ✓ Créditos incobrables.

Son deducibles las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo.

- ✓ Suministros y materiales.

También deben ser depurados los gastos que se hagan en virtud de la adquisición de suministros y materiales empleados en el ejercicio de la actividad económica del sujeto pasivo que genera el pago del impuesto a la renta.

- ✓ Reparaciones y mantenimiento.

Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación.

Con la finalidad de establecer un marco fiscal íntegro, mediante el cual sea posible una comprensión verdadera de lo que constituye depuración de ingresos en el ámbito tributario, específicamente en lo referente a la aplicación del impuesto a la renta, es necesario fijar en esta parte de la investigación los gastos que no son deducibles para este impuesto.

Son considerados en esta clasificación los siguientes:

- ✓ Los gastos que cubren los requerimientos personales del sujeto pasivo y su familia, cuando estos excedan los límites fijados por la ley respectiva.
- ✓ Las pérdidas o destrucción de joyas, obras de arte y similares y otros bienes personales del contribuyente.
- ✓ Pérdida o destrucción de bienes que no estén destinados para el mejoramiento de los ingresos del sujeto pasivo.
- ✓ Multas, recargos e intereses generados a consecuencia de mora tributaria.
- ✓ Los costos y gastos que no estén respaldados adecuadamente con documentación pertinente.

## **2.5. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

La base imponible que se genera a partir de la aplicación de una determinada institución jurídico fiscal en la relación tributaria existente entre el sujeto activo y pasivo como los gravámenes de cierta especie, corresponde necesariamente el hecho de que existe un manejo y capacidad económica que genera recursos, por lo tanto, su medición es traducida a índices o unidades monetarias.

El tratadista tributario Amado Guirado manifiesta que “la base imponible es en definitiva la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto”.<sup>30</sup>

Para efectos de la determinación exacta que debe implicar la base imponible, el marco legal ecuatoriana conduce un importante vacío jurídico ya que no establece una concepción o definición de el tema en estudio, sin embargo plantea los factores que la constituyen y se refiere a este hecho en los siguientes términos.

“la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos”.<sup>31</sup>

Una vez que se ha determinado de manera concreta y clara la conceptualización y elementos constitutivos que implica el establecimiento de la base imponible sobre la cual debe aplicarse el impuesto a la renta, es necesario señalar que tanto las personas naturales o jurídicas que por sus actividades les es vinculante llevar contabilidad respecto del ejercicio de las mismas, deben ejecutar los ajustes respectivos al ejercicio fiscal correspondiente de las utilidades o pérdidas líquidas, en base a los siguientes parámetros:<sup>32</sup>

- ✓ Se resta la participación laboral en las utilidades de la empresa.
- ✓ Se resta el valor general de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos no susceptibles de gravamen tributario o que sea exentos de imposición fiscal.
- ✓ Se suman la totalidad de gastos no deducibles.
- ✓ Se suma el ajuste de gastos realizados para la generación de ingresos exentos.

---

<sup>30</sup> GUIRADO Amado, “*Gestión Fiscal de Patrimonios*”, Editores del Puerto, 4º edición, p. 315

<sup>31</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Base Imponible*”, artículo 16

<sup>32</sup> Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Base Imponible*”, artículo 42

- ✓ Se resta la amortización de las pérdidas.

En lo concerniente a la base imponible, el régimen fiscal hace ciertas precisiones que tratan sobre la determinación de la misma para personas de la tercera edad y para discapacitados, en cuyo caso se debe deducir en dos veces los gastos personales la fracción básica desgravada para el primer grupo vulnerable, en tanto que para los minusválidos se deben deducir en tres veces los conceptos anteriormente referidos.

## **2.6. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno cita que la declaración del impuesto a la renta corresponde ser presentada anualmente en los lugares y plazos que ampara el régimen tributario, a los sujetos pasivos que se encasillen dentro de las extensas determinaciones que se plantean en la presente investigación para tal efecto.

Para el caso en que las actividades que generan los ingresos susceptibles de aplicación del impuesto en estudio, terminen previa a la finalización del ejercicio impositivo correspondiente, los sujetos pasivos de que se trate tienen que presentar una declaración anticipada.

En cuanto a la forma y el contenido de la declaración del impuesto a la renta, le corresponde al director general del servicio de rentas internas fijarlos mediante resolución de índole general, es decir, de aplicación estándar para todo el territorio nacional.

Para el caso de la declaración misma como ya se manifestó anteriormente, esta será ejecutada anualmente bajo los siguientes parámetros de plazos.

- ✓ Para las sociedades se inicia el plazo a partir del primer día de febrero del año siguiente al que corresponde la declaración y vence de acuerdo al último dígito del registro único de contribuyentes correspondiente, en las siguientes fechas que se registran en la tabla 2.

**Tabla 2. Plazos para declarar y pagar**

<b>Sociedades: plazos para declarar y pagar</b>	
<b>Último dígito</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

- ✓ En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas se inicia el plazo a partir del 1 de febrero del año siguiente al que corresponde la declaración y vence de acuerdo al último dígito del RUC, de la cédula de identidad o pasaporte, según corresponda, en las siguientes fechas.

**Tabla 3. Plazos para declarar y pagar**

<b>Personas naturales y sucesiones indivisas: declarar y pagar</b>	
<b>Último dígito</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

Respecto del pago mismo del impuesto a la renta, los sujetos pasivos tienen que basarse en las siguientes directrices.

- ✓ Pago del saldo adeudado del impuesto a la renta que resulte del ejercicio fiscal anterior.
  
- ✓ “Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente”.<sup>33</sup>

## **2.7. TARIFA DEL IMPUESTO**

La tarifa del impuesto a la renta que se aplica a los ingresos de personas naturales y sucesiones indivisas, están determinadas según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno bajo los parámetros expresados a continuación, para lo cual debe ser tomado en cuenta que la respectiva tabla será actualizada anualmente en virtud de los índices emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos sobre precios al consumidor del área urbana.<sup>34</sup>

Para efectos de investigación de la presente tesis se ha visto necesario la introducción de las dos tablas de declaración tanto en el año 2009 como 2010, ya que se tomará en cuenta la tabla del Impuesto a la Renta 2009 para ejemplos a ser analizados en capítulos posteriores.

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Normas Sobre Declaración y Pago, Pago del Impuesto*”, artículo 41, numeral 2

<sup>34</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Capítulo VIII, “*Tarifas*”, artículo 36

**Tabla 4. Impuesto a la renta 2010**

<b>IMPUESTO A LA RENTA 2010</b>			
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto fracción básica</b>	<b>% impuesto fracción excedente</b>
-	8.910	-	0%
8.910	11.350	-	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas**Elaborado por:** Pamela Martínez**Tabla 5. Impuesto a la renta 2009**

<b>IMPUESTO A LA RENTA 2009</b>			
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto fracción básica</b>	<b>% impuesto fracción excedente</b>
-	8.570	-	0%
8.570	10.910	-	5%
10.910	13.640	117	10%
13.640	16.370	390	12%
16.370	32.740	718	15%
32.740	49.110	3.173	20%
49.110	65.480	6.447	25%
65.480	87.300	10.540	30%
87.300	En adelante	17.086	35%

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas**Elaborado por:** Pamela Martínez

Respecto de las personas naturales que no residen en Ecuador y que por circunstancias de trabajo presten sus servicios de manera ocasional en cualquier lugar del territorio nacional, están regidos para la aplicación del impuesto a la renta sobre sus ingresos con la tarifa de 25% sobre la totalidad de lo que perciban.

En el caso de quienes organizan rifas, loterías y similares exceptuando la Junta de Beneficencia de Guayaquil y el Programa Fe y Alegría, deben cancelar por concepto del impuesto en análisis la tarifa de 25% sobre las utilidades y para quienes se beneficien con los premios obtenidos a partir de este tipo de prácticas, deben cancelar el 15% del monto recibido.

Para los casos en que una persona se beneficie con una herencia o legado, la aplicación del impuesto a la renta se basa en la siguiente tabla.

**Tabla 6. Impuesto a la renta – herencias, legados y donaciones**

<b>IMPUESTO A LA RENTA – HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES 2010</b>			
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto fracción básica</b>	<b>% impuesto fracción excedente</b>
-	56.760	-	0%
56.760	113.530	-	5%
113.530	227.050	2.839	10%
227.050	340.580	14.191	15%
340.580	454.110	31.220	20%
454.110	567.640	53.926	25%
567.640	681.160	82.309	30%
681.160	En adelante	116.365	35%

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

El hecho generador se configura cuando fallece el causahabiente de cuya sucesión se defiere el heredero o legatario, quienes se constituyen en sujetos pasivos de la obligación tributaria en estudio.

La tarifa del impuesto a la renta que se aplica a las sociedades constituidas en el Ecuador así como a las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y sociedades extranjeras que sin estar domiciliadas en el territorio nacional obtengan ingresos susceptibles de gravamen, se sujetan a la tarifa del 25% sobre su base imponible, excepto aquellas empresas que hayan reinvertido las utilidades con las cuales se hayan beneficiado, en cuyo caso la tarifa será del 15%.

Las empresas de exploración y explotación petrolera están sujetas a una tarifa mínima de 25%, salvo los casos en que de acuerdo al instrumento contractual se hayan establecido índices superiores, siendo estos últimos los obligatorios a ser cumplidos.

## **2.8. RETENCIONES EN LA FUENTE**

La retención en la fuente es el procedimiento en virtud del cual se ejecuta el cobro anticipado del impuesto a la renta, y opera a partir de la facultad que inherente a la administración tributaria que obliga a llevar a cabo retenciones parciales del referido impuesto.

Las mencionadas retenciones están hechas en el pago correspondiente al beneficiario cuyo ingreso sea susceptible de aplicársele el gravamen y se lo practica por organismos del sector público y privado ya sea en este caso, sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

A decir del economista Hernán Maldonado “el impuesto retenido debe declararse y pagarse mensualmente por parte de los compradores de bienes o usuarios de servicios quienes asumen la función de agentes de retención”.<sup>35</sup>

Una vez que se ha determinado conceptualmente lo que significa retención en la fuente, es preciso señalar los tipos de esta que se emplean en la actividad fiscal.

---

<sup>35</sup> MALDONADO Hernán, Derechoecuador.com, “*Retención en la Fuente, ¿Qué es la retención en la Fuente?*”

- ✓ Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.

Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia para sí, son susceptibles de aplicación del impuesto a la renta cuando el monto percibido alcance los límites señalados por la ley y cumpla con otras características ya detalladas en el presente estudio, para tal efecto.

- ✓ Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros.

Para este caso, las instituciones pertenecientes al sistema financiero deben actuar como agentes de retención del impuesto a la renta.

La entidad que pague debe efectuar la retención mencionada en base a la cuantía pagada, para tal efecto, debe señalarse que los montos pagados y susceptibles de aplicárseles el impuesto a la renta provienen de cualquier especie de rendimiento financiero o de colocaciones de dinero por parte de personas o entidades que no sean reguladas por la Superintendencia de Bancos.

- ✓ Otras retenciones en la fuente.

“Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta”.<sup>36</sup>

- ✓ Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior.

Este tipo de retenciones son aplicadas sobre los valores susceptibles de ser gravados y que por concepto de pago o créditos en cuenta al exterior se realicen.

---

<sup>36</sup> Ley Orgánica de Régimen tributario Interno, “*Retenciones en la fuente, Otras retenciones en la Fuente*”, artículo 45

## **2.9. CRÉDITO TRIBUTARIO**

Esta figura fiscal es “el derecho de crédito a favor de un ente público derivado de una obligación tributaria, principal, o a cuenta, e incluyendo, en su caso, el que corresponda por las respectivas obligaciones accesorias”.<sup>37</sup>

Las retenciones en la fuente constituyen crédito tributario respecto del impuesto a la renta, específicamente en cuanto se refiere a la determinación del mismo.

El crédito tributario puede ser disminuido de la totalidad del impuesto causado en la declaración hecha por el sujeto pasivo.

Cabe señalar que si los anticipos efectuados en sumatoria con los montos retenidos en la fuente superan al impuesto causado en el respectivo ejercicio fiscal o si incluso este no existe, da derecho al contribuyente para que solicite la figura de pago indebido o utilice estos montos en exceso como crédito tributario para cubrir sus obligaciones hasta por tres periodos o ejercicios impositivos posteriores.

## **2.10. ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El anticipo del impuesto a la renta de personas naturales que en virtud de sus actividades están obligadas a llevar contabilidad, se calcula a partir de los activos.

En este sentido, se consideran como tales, los factores productivos de la actividad que genera las rentas ya sean de corto o largo plazo y que no sean de uso personal del sujeto pasivo.

Para el cálculo del anticipo referido de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos se deben excluir los activos monetarios, entendiéndose por tales, las cuentas del activo en dólares.

---

<sup>37</sup> <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/tributos-reforma-a-reglamentos-15374-15374.html>, consultado el 26 de febrero de 2010

Por su parte, las personas naturales, las sociedades y las sucesiones indivisas que por sus actividades están obligadas a llevar contabilidad, no deben incluir en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar.

El pago de este anticipo para las empresas recién creadas es obligatorio a partir del tercer año de operaciones, es decir, la iniciación de sus procesos productivos o comerciales.

Una vez que los sujetos pasivos hayan determinado el anticipo respectivo en la declaración del impuesto a la renta hecha por estos, se procederá al pago del mismo en dos cuotas iguales y en base a los siguientes plazos que se determinan de acuerdo al último número de la cédula de identidad, del RUC o del pasaporte.

**Tabla 7. Pago de anticipo: 1° cuota**

<b>Pago de anticipo: 1° cuota</b>	
<b>Último dígito</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

**Tabla 8. Pago de anticipo: 2° cuota**

<b>Pago de anticipo: 2° cuota</b>	
<b>Último dígito</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
0	28 de septiembre

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

En el caso de incumplimiento respecto del pago del anticipo, el Servicio de Rentas Internas procederá con el cobro respectivo a través de la acción coactiva.

Finalmente, cabe señalar que es posible solicitarle a la administración tributaria una disminución o exención del anticipo hasta el último día hábil del mes de junio, para el efecto, el índice de los montos a los cuales puede accederse mediante las figuras fiscales referidas anteriormente es fijado por el director general del Servicio de Rentas Internas a través de una resolución, en base a los parámetros que se citan a continuación.

- ✓ Cuando se demuestre que la actividad generadora de ingresos de los respectivos contribuyentes va a generar pérdidas en el ejercicio fiscal correspondiente.
- ✓ Cuando las rentas gravables sean significativamente inferiores a las obtenidas en el ejercicio fiscal anterior.

- ✓ Que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta vayan a cubrir el monto del impuesto a pagar en el ejercicio correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **3. LA EVASIÓN TRIBUTARIA**

La evasión tributaria constituye uno de los principales riesgos para la integridad estructural y administrativa de un estado, debido a que su impacto configura un factor propenso a bloquear el flujo de recursos que necesita para subsistir y dar cumplimiento a los objetivos por el cual fue concebido.

Con la finalidad de establecer los lineamientos doctrinarios que constituyen este tipo de infracción, es preciso determinar como primer punto la conceptualización comúnmente aceptada tanto en el aspecto nacional como internacional.

#### **3.1. GENERALIDADES E IMPLICACIONES TRIBUTARIAS**

##### **3.1.1. Concepto**

En lo que respecta a la conceptualización de lo que constituye “evasión tributaria”, es importante manifestar que la normativa jurídica ecuatoriana no contempla una determinación exacta de la misma, manteniéndose en este sentido un vacío legal que puede derivar en confusiones y perjuicios tanto para el sujeto activo como pasivo de la relación tributaria.

Sin embargo, se han determinado en una serie de cuerpos legales vigentes en la legislación ecuatoriana, ciertos preceptos normativos que persiguen combatir las negativas implicaciones de la evasión tributaria.

##### **3.1.2. Normas para evitar la doble tributación**

###### **3.1.2.1. Convenio para evitar la doble tributación a la renta con Brasil.**

El convenio internacional suscrito entre Ecuador y Brasil se halla vigente en ambas legislaciones desde el 26 de mayo de 1983 aunque sin implicaciones legales, y su

publicación en el registro oficial N° 756 del 25 de agosto de 1987 fue autorizada mediante resolución legislativa s/n.

La ratificación de este cuerpo jurídico fue dada por decreto ejecutivo N° 3591 que se publicó en el registro oficial 845 del 5 de enero de 1988.

El convenio en análisis tiene por objetivo principal evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria con respecto al impuesto sobre la renta, para cuyo caso, se aplica en los estados contratantes a todos los individuos que ahí residen.

En el caso ecuatoriano recae sobre el impuesto a la renta y aquellos conceptos adicionales que se estipulen en la ley correspondiente.

En el caso brasileño, el convenio se circunscribe al impuesto federal sobre la renta, se excluyen del régimen contravencional las “incidencias sobre remesas excedentes y sobre actividades menos importantes”.<sup>38</sup>

### **3.1.2.2. Convenio cooperación de administraciones tributarias de Ecuador y Perú.**

Este convenio bilateral suscrito con el estado peruano fue publicado en el registro oficial N° 60 del 14 de julio de 2005 y tiene por objeto fomentar un marco de cooperación internacional que vele por una adecuada, eficiente e integral determinación y recaudación tributaria.

Otro de los objetivos importantes perseguidos por ambas naciones es el impedimento y erradicación de la evasión fiscal mediante la colaboración mutua, con la finalidad de implementar e imponer sanciones contra el quebrantamiento del régimen tributario tanto en el ámbito público y social.

---

<sup>38</sup> ECUADOR – BRASIL, “*Convenio para Evitar la Doble Tributación a la Renta con Brasil*”, Impuestos Comprendidos, artículo 2

Como objetivo conjunto se determina en el propio instrumento internacional, que los dos países están obligados a brindarse asistencia mutua en las materias referentes a la temática que regula la norma.

La vigencia del convenio en estudio no corre a partir de su publicación en el registro oficial, sino que en el mismo texto convencional se establece que tal hecho se configurará al “efectuarse el canje de notas por los representantes de los estados contratantes autorizados para tal efecto, confirmando el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales necesarios para poder ejecutar este convenio”.<sup>39</sup>

### **3.1.2.3. Ley reformatoria a la ley de equidad tributaria.**

La ley reformatoria para la equidad tributaria fue publicada en el registro oficial suplemento N° 242 del 29 de diciembre de 2007, y tiene por objeto armonizar la responsabilidad y obligación estatal respecto de hecho que determina una mejor distribución de la riqueza y ejecutar adecuadamente lo que se estipula en el Código Tributario.

Por otra parte busca también implementar un marco jurídico que garantice la configuración de una estructura impositiva determinada por una imposición fiscal enfocada en aplicar impuestos sobre aquellos conceptos que logren disminuir las enormes brechas sociales que existen actualmente en el Ecuador.

Una característica adicional que persigue la aplicación de la ley reformatoria para la equidad tributaria es el hecho de buscar un sistema fiscal conducente a mayores niveles de recaudación de impuestos indirectos, ya que por su naturaleza, estos no distinguen la capacidad económica de cada sujeto pasivo que interviene en la relación tributaria.

Busca además, introducir un régimen reformativo en la normativa tributaria vigente con la finalidad de garantizar integralmente el pleno ejercicio de la facultad de

---

<sup>39</sup> ECUADOR – PERÚ, “*Convenio Cooperación de Administraciones Tributarias de Ecuador y Perú*”, Entrada en Vigor, artículo 5

gestión de los tributos, que le es inherente a las administraciones tributarias, para lo cual, se busca otorgarles más y mejorados instrumentos destinados a la prevención y control de las distintas prácticas ilegales como la evasión y elusión de los tributos.

#### **3.1.2.4. Patentes municipales de varios cantones del Ecuador.**

En este sentido, existen una extensa gama de disposiciones emanadas de acuerdo a la naturaleza misma de las diversas administraciones municipales.

Como ya se estableció anteriormente, el régimen fiscal ecuatoriano mediante la amplia serie de cuerpos legales que lo gobiernan, no prevé de manera adecuada la evasión tributaria ni sus alcances, por lo tanto, es preciso determinar mediante respaldos doctrinarios y técnicos, los parámetros señalados, respecto de esta infracción tributaria en estudio.

Un concepto pertinente con la presente investigación, manifiesta que la evasión tributaria “es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley”.<sup>40</sup>

Es preciso plantear también que la evasión tributaria “es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”.<sup>41</sup>

En este mismo sentido, el tratadista Jesús Espinoza concibe la evasión tributaria como la acción mediante la cual “una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado por el imperio de la ley fiscal”.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> GIORGETTI Armando, “*La Evasión Tributaria*”, Ediciones Cevasco, 7° edición, p. 47

<sup>41</sup> VILLEGAS Héctor, “*Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*”, Editorial Carpenter, 3° edición, p. 31

<sup>42</sup> ESPINOZA Jesús, “*La Evasión Fiscal*”, Editores del Puerto, 2° edición, p. 29

Finalmente, la evasión fiscal se la concibe como “defraudación a la administración tributaria mediante el ocultamiento o la simulación de cuentas de ingresos o gastos con el fin de pagar montos menores de impuestos”.<sup>43</sup>

Una vez que se ha clarificado desde el ámbito doctrinario la idea de “evasión tributaria” en cuanto a su definición, se torna factible desprender en ciertos factores técnicos que nacen del alcance que tiene esta infracción tributaria, tal es el caso de las causas y sus correspondientes efectos, el perjuicio que se genera para el fisco mediante su práctica, quienes actúan como sus principales gestores y cuál es la potencial cuantía de recursos no recaudados.

### **3.2. CAUSAS Y EFECTOS DE LA EVASIÓN**

La evasión tributaria en el caso ecuatoriano está configurada por una serie de causas y factores motivantes que fomentan directamente esta práctica ilegal.

A fin de plantear un marco teórico que permita la comprensión integral de lo que constituye la evasión tributaria en el país, a continuación se determinan las siguientes directrices como principales causas de la misma.

#### **3.2.1. Causas**

La cultura tributaria que predomina entre los ecuatorianos está marcada por un individualismo generalizado en cada uno de sus miembros, que no permite implementar una tendencia de contribución al fisco completa, para de esta manera garantizar el bien común.

En este sentido, es fácil determinar sin un mayor análisis de la problemática, que las acciones emprendidas por el estado para remediar tal situación son prácticamente inexistentes y en los pocos intentos que se han realizado no se han conseguido ni de lejos los objetivos deseados y requeridos.

---

<sup>43</sup> [http://es.mimi.hu/economia/evasion\\_fiscal.html](http://es.mimi.hu/economia/evasion_fiscal.html), consultado el 5 de marzo de 2010

Ciertas soluciones prácticas y relativamente sencillas en su aplicación pueden ser campañas masivas de publicidad tendientes a promover y fomentar una conciencia tributaria integral en la población, un cambio en la estructura recaudadora de la administración tributaria, incentivos tributarios, convenios interinstitucionales a nivel público y privado, etcétera.

### **3.2.1.1. Desequilibrio e incongruencia entre los impuestos fiscales y la capacidad económica de los sujetos pasivos.**

Frente a este hecho, las políticas tributarias deben ser necesariamente reestructuradas desde sus bases, teniendo en cuenta para el efecto no solo la capacidad económica y consecuentemente de contribución de cada individuo, sino también aspectos como la fluctuación en la estabilidad de los mercados, índices de importación y exportación, gravámenes adicionales, inflación, circulación de capitales, etcétera.

Con la sumatoria de este tipo de factores y en base a la misma deben implementarse métodos que permitan fijar variaciones en los aranceles a gravar, lo cual derivaría necesariamente en un equilibrio coherente y armónico entre la capacidad plena de los sujetos pasivos de la relación tributaria y la cuantía que implica un determinado gravamen fiscal.

### **3.2.1.2. Incremento de las tarifas tributarias emanadas de los impuestos, tasas o contribuciones especiales.**

Ciertos estudios tributarios llevados a cabo por el Servicio de Rentas Internas demuestran que la elevación en la tarifa de las contribuciones fiscales, generan mayores niveles de evasión tributaria.

Partiendo de este presupuesto podría decirse que la solución lógica a la problemática en estudio es el congelamiento de dichas tarifas, sin embargo, la operatividad estatal no podría funcionar adecuadamente si se ve restringida en este ámbito.

Por lo tanto, una posible solución para enfrentar la evasión tributaria en este sentido, es el desarrollo de métodos de control y sanción más intensos y efectivos, que además de manera indirecta fomenten una cultura tributaria en la población ecuatoriana.

#### **3.2.1.3. Implementación de exoneraciones tributarias a ciertos sectores.**

En este sentido, la evasión tributaria encuentra muchas facilidades para constituirse y expandirse ya que gracias a la ausencia de controles y sanciones eficaces por parte de la administración fiscal, muchas personas naturales y jurídicas practican artificios comerciales o jurídicos en virtud de los cuales se posibilita para que de una u otra manera sean considerados dentro de sectores beneficiarios de exoneraciones, aunque su naturaleza no tenga nada que ver con el espíritu o intención de la exoneración establecida lo cual genera sin lugar a dudas, evasión tributaria.

#### **3.2.1.4. Incorrecta administración de los recursos por parte del estado ecuatoriano.**

Es un mal que acarrea y pesa sobre el estado ecuatoriano, el hecho de que este haya sido un pésimo administrador del fisco nacional prácticamente durante toda su existencia, lo cual contribuye a generar entre la población una serie de concepciones ideológicas superficiales como “por qué contribuir económicamente con el estado si el dinero va a ser robado” ó “para que contribuir con el estado si la riqueza es mal distribuida”, etcétera.

Estas ideas inevitablemente derivan en prácticas tendientes a evadir por cualquier medio las responsabilidades tributarias de los sujetos pasivos.

Cabe señalar que los factores que fomentan la evasión tributaria en el Ecuador guardan cierto grado de relación unos con otros, sobre todo en lo concerniente a las soluciones que pueden tener, esto es por ejemplo, que la causa en análisis tiene una posible solución mediante campañas masivas de publicidad, tal como sucede con el primer factor.

### **3.2.1.5. Complejidad del sistema de aplicación y recaudación tributaria con que opera el fisco en el Ecuador.**

Una de las causas más comunes para que los sujetos pasivos de la relación tributaria lleven a cabo prácticas conducentes a la evasión en el pago de contribuciones fiscales, es la enorme complejidad que representa para la gran mayoría de ecuatorianos la comprensión y aplicación de la normativa respectiva.

Por lo tanto, una de las soluciones más viables y factibles de ejecutar, está constituida por la posibilidad de implementar los principios de simplicidad, celeridad y eficacia en la gestión tributaria, básicamente en la facultad recaudadora de la misma.

### **3.2.1.6. Inestabilidad política.**

La inestabilidad política degenera necesariamente en una inestabilidad tributaria, ya que esta no permite hegemonizar prácticas fiscales profundas y eficientes en ningún ámbito del sector estatal.

En cuanto al sector tributario cuyas bases debido a la inestabilidad no están cimentadas adecuadamente, vale decir que fomenta la evasión en el pago de contribuciones debido a que la normativa que la rige se halla en constante transformación.

Son complejas las posibles soluciones que puede tener esta situación, siendo para tal efecto una de las alternativas, el hecho de limitar a los gobiernos de turno la facultad que actualmente tienen para manejar la política fiscal, mediante la implementación de ciertos preceptos constitucionales que faculten la preeminencia de directrices tributarias vigentes, sobre todo respecto de los gravámenes y sus posibles modificaciones, para lo cual se deben cumplir determinados requisitos.

Los factores enunciados anteriormente como causas principales y directas de la evasión tributaria en el Ecuador, están dirigidos y se resumen básicamente en el

hecho de que el régimen fiscal administrativo y jurídico no están plenamente compatibilizados con la realidad social del país, lo cual genera ciertas incongruencias que no permiten ejercer una actividad tributaria eficaz y rápida.

En consecuencia, es prioritario del estado a través del gobierno de turno, plantear una reforma estructural a nivel institucional, legal y sobre todo social, que sustente de manera plena los requerimientos que suponen el bien común.

Una vez que se han planteado las causas más relevantes respecto de lo que configura la evasión tributaria en el Ecuador, es necesario determinar los efectos que esta infracción fiscal produce no solo al estado como tal sino a la sociedad en general, en tal sentido se propone a continuación el siguiente planteamiento.

### **3.2.2. Efectos**

Como es lógico suponer, el cometimiento de cualquier tipo de prácticas que se las considere en el marco legal vigente como infracción, implica inevitablemente la instauración de efectos que en la mayoría de los casos son de índole negativa tanto para el sector estatal y consecuentemente para el componente humano que este abarca.

En este sentido, es preciso plantear las consecuencias o efectos que se configuran a partir de la evasión tributaria en el Ecuador, determinándose en tal virtud, las siguientes como las más relevantes en el espectro nacional.

#### **3.2.2.1. Considerable disminución de los recursos económicos del estado.**

Esta disminución en la fuente del ingreso económico que percibe el estado ecuatoriano a través de la recaudación de contribuciones tributarias, atenta gravemente contra la estructura institucional del país y consecuentemente el bien común de la sociedad.

Este efecto se ve directamente plasmado en la imposibilidad que los respectivos gobiernos sean nacionales o los seccionales autónomos, cumplan con el deber fundamental para el cual fueron concebidos, esto es, ejecución de obra pública, políticas de seguridad, salud y educación, fomento de la cultura, etcétera, debido a la carestía o insuficiencia de dinero.

### **3.2.2.2. Déficit fiscal que año tras año ha venido arrastrando el Ecuador.**

La incapacidad que tiene el estado para financiar su correspondiente ejercicio anual, se ve afectada a un más debido a los índices de evasión tributaria que prevalecen en el país y degenera inevitablemente en prácticas de endeudamiento, implementación de nuevos tributos, incremento en las tarifas de los tributos ya existentes, elevación en cierto tipo de servicios, entre otras.

A tal efecto, se produce un círculo vicioso que tiene por única salida, la erradicación total de esta práctica ilegal llevada a cabo por los sujetos pasivos de la relación tributaria.

En este sentido, también que se ven afectados de manera directa, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplen cabalmente con las obligaciones fiscales generadas por las actividades que realizan, esto es, que con el incremento de las tarifas tributarias o la imposición de nuevos gravámenes para cubrir el déficit fiscal son afectados únicamente quienes cumplen con lo dispuesto en el régimen tributario, mientras que aquellos que tradicionalmente evaden impuestos no sufren pérdida alguna por las acciones estatales referidas anteriormente, ya que no existen controles adecuados que puedan detectar estas anomalías y sancionarlas adecuadamente.

Por lo tanto, existe una contradicción notoria ya que las medidas adoptadas por el gobierno para cubrir el déficit fiscal deben estar enfocadas en remediar las verdaderas causas del problema y no afectar al sector que verdaderamente mantiene el sistema en marcha.

Otro de los factores ya referidos anteriormente es la adquisición de créditos generalmente extranjeros, cuyos pagos de capital conjuntamente con los intereses respectivos representan grandes y críticos egresos para la economía nacional, convirtiéndose en este sentido en uno de los obstáculos que más imposibilitan el desarrollo sustancial de la sociedad ecuatoriana ya que restringe el accionar gubernamental debido a las condiciones en las cuales son otorgados dichos créditos.

### **3.2.2.3. Imposibilidad de redistribuir adecuadamente la riqueza generada en el Ecuador.**

La distribución correcta de la riqueza es uno de los principales ejes que sustenta y justifica la organización estatal no solo del Ecuador sino a nivel mundial de todos los países, sin embargo en contraposición a lo manifestado, la evasión tributaria es uno de los principales factores para que este principio social no pueda ser cumplido de manera integral.<sup>44</sup>

Generalmente las acciones emprendidas por el estado a través de obras, proyectos, programas, etcétera, están destinadas inequívocamente a garantizar un bienestar social generalizado hacia todos y cada uno de sus miembros, lo cual implica una distribución equitativa de la riqueza.

Dichas acciones están financiadas en gran medida por los recursos económicos que se obtienen de la recaudación tributaria, la cual en el caso del Ecuador está caracterizada porque cierto sector de la sociedad evade las responsabilidades fiscales y deja en consecuencia una mayor carga a quienes cumplen de manera integral con las mismas.

Por lo tanto, el financiamiento para cubrir las necesidades y requerimientos de todo el conglomerado humano que compone el país, es generado únicamente por un sector de este y aprovechado inmoral e ilegalmente por quienes no contribuyen con lo establecido en el régimen fiscal.

---

<sup>44</sup> COSULICH Jorge, “*La Evasión Tributaria*”, Universidad de California, Volumen 39 de Política Fiscal, p. 17

### 3.3. EL PERJUICIO AL FISCO

El perjuicio al fisco que se genera a partir de los fraudes tributarios como la evasión fiscal y otras, no está determinado de manera exacta por la respectiva administración ya que no cuenta todavía, con un sistema de monitoreo integral e interconectado que viabilice un trabajo coordinado de la misma en todo el territorio nacional.

En este sentido, el catedrático y analista tributario Carlos Matamoros sostiene que “es necesario para el estado y la población en general, determinar urgentemente los índices económicos de perjuicio al fisco que se generan a partir de la ejecución de cierto tipo de defraudaciones tributarias, entre las cuales se halla incluida la evasión de tributos”.<sup>45</sup>

Sin embargo de la carencia de datos reales y exactos relacionados con la evasión tributaria, se estima por parte de la administración correspondiente que aproximadamente a unos dos mil quinientos millones de dólares asciende la cifra con que se perjudica al fisco, hecho que ha logrado ser disminuido por el SRI tal como lo asegura su titular Carlos Marx, en niveles comparativos considerables a los del año 2005, esto es un 10% para el Impuesto a la Renta y un 5% para el IVA.

Factor que traducido a la realidad actual del Ecuador equivale a porcentajes sumamente altos de defraudación tributaria, siendo para el efecto en el caso del impuesto a la renta el 50% y en el caso del impuesto al valor agregado el 20% de las recaudaciones totales de cada gravamen.

Aunque para el 2009 existió un incremento en los niveles de recaudación tributaria por concepto de impuesto a la renta<sup>46</sup>, el caso del impuesto al valor Agregado<sup>47</sup> fue

---

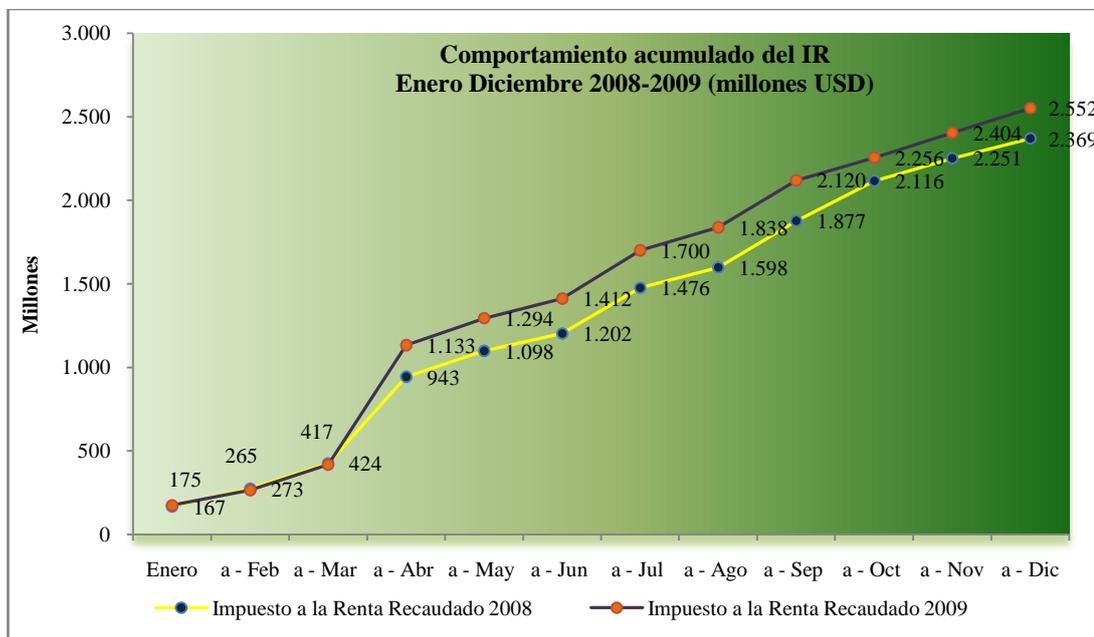
<sup>45</sup> MATAMOROS Carlos, “*Falencias en el Sistema Tributario del Ecuador*”, Universidad Nacional de Chimborazo, Editorial Gutenberg, 2º edición, p. 18 - 19

<sup>46</sup> Se observa en forma gráfica el incremento en declaraciones del impuesto a la renta comparativo años 2008-2009 Tabla 3.1

<sup>47</sup> Se observa en forma gráfica la disminución de la declaración del Impuesto al valor agregado comparativo años 2008-2009 Tabla 3.2

diferente ya que su recaudación disminuyó, todavía se consideran como excesivamente altos los niveles de defraudación existentes.<sup>48</sup>

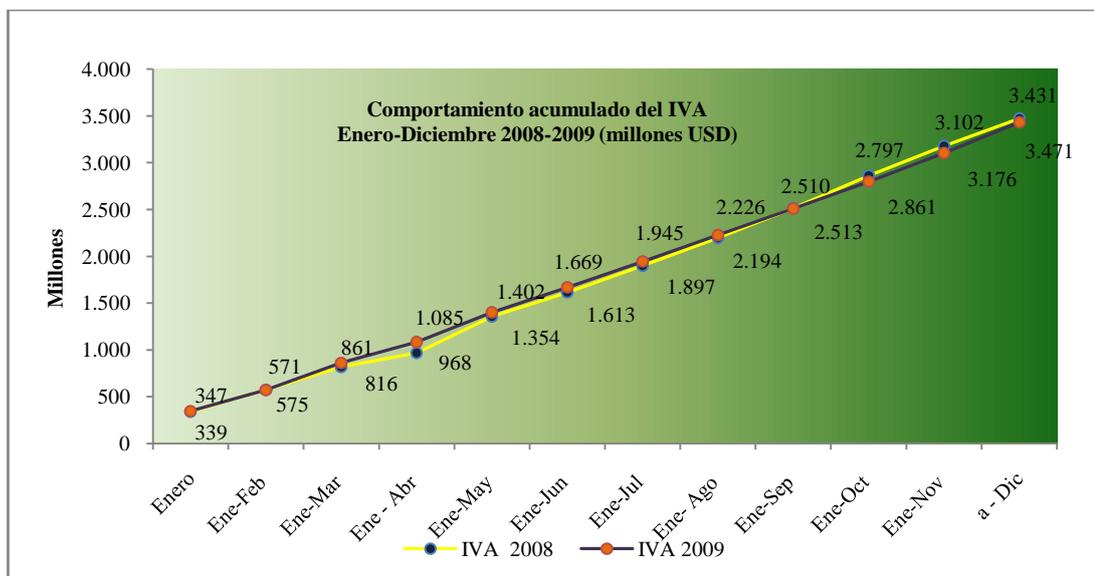
**Gráfico 4. Comportamiento acumulado del impuesto a la renta**



**Fuente:** Base de Datos, Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

**Gráfico 5. Comportamiento acumulado del impuesto al valor agregado**



**Fuente:** Base de Datos Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

<sup>48</sup> SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, “Crecimiento Nominal de Recaudación Enero – Diciembre”, 2009

El incremento en la recaudación del impuesto a la renta para el año 2009 fue de 7.7%, mientras que el impuesto al valor agregado disminuyó en 1.1% respecto del 2008.

Numéricamente se establece el fraude al fisco en las siguientes cantidades según el tipo de gravamen.

- ✓ 1.275.87 millones de dólares para el impuesto a la renta.
- ✓ 686.20 millones de dólares para el impuesto al valor agregado.
- ✓ La sumatoria total asciende a 1.962.07 millones de dólares entre los dos tributos.
- ✓ Adicionalmente se perjudica al fisco mediante el fraude por otros conceptos.

La evasión tributaria en este sentido constituye la principal fuente de evasión fiscal, por lo que es necesario establecer medidas regulatorias más eficientes en su aplicación y concientizar integralmente a la ciudadanía con el fin de evitar este mal social que perjudica a todos los ecuatorianos.

#### **3.4. CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES**

Respecto a los contribuyentes no declarantes, no existe una determinación de los mismos en las leyes vigentes actualmente en el Ecuador en resoluciones institucionales pertenecientes específicamente a la administración tributaria.

Sin embargo, por deducción que en este grupo se encuentran aquellas personas naturales o jurídicas que por su naturaleza o la de sus actividades, están exentas de realizar las declaraciones requeridas para el pago de tributos, lo cual no exime para ciertos casos del pago inherente a los mismos.

La figura principal que guarda relación con el mismo está constituida por las exenciones tributarias, las mismas que para efectos del presente estudio son conceptualizadas a continuación y detalladas en sus rasgos más relevantes.

Exención es “la ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo”.<sup>49</sup>

Partiendo de esta conceptualización, es necesario indicar que la institución jurídica adoptada por el sistema tributario nacional, garantiza la liberalización del pago de obligaciones tributarias que debe satisfacer el sujeto pasivo a pesar de verificarse la realización del hecho generador.

Esta ventaja tiene su origen en la ley, pues se ha establecido en la Constitución de la República del Ecuador que únicamente, mediante ley sancionada por la asamblea nacional, cuya iniciativa depende del ejecutivo, puede establecerse, modificarse, exonerarse y extinguirse tasas y contribuciones.

Cabe recordar que para el caso de los aranceles, la competencia de hacerlo se mantiene de forma exclusiva para el Presidente de la República.<sup>50</sup>

El tema tributario, inclusive arancelario, se encuentra enmarcado en la regulación constitucional del régimen impositivo, fundamentado en los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad, con el objetivo de promover la redistribución de la riqueza y la estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios; y contribuir a la práctica de conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Dentro de este contexto, se evidencia que existen al menos dos vertientes muy claras con relación a los tributos que devienen de la imposición propiamente dicha, por una parte, los impuestos, tasas y contribuciones, y por otra los aranceles.

---

<sup>49</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*”, Espasa Calpe, 22<sup>o</sup> edición, Exención

<sup>50</sup> Ver en la Constitución de la República del Ecuador el Art. 301 en concordancia con los Arts. 120, numeral 7; 135; 261, numeral 5; y, 305.

De este antecedente se desprende que para el tema del presente estudio, las exenciones provienen de la ley en el primer caso y del decreto ejecutivo en el segundo.

Se torna de importancia preliminar el hecho de abarcar la institución que versa sobre la reserva de ley.

El tratadista Gregorio Badeni plantea que:

Conforme al principio de legalidad en materia tributaria, solo por ley se puede establecer el hecho imponible descrito de manera cierta; los presupuestos de hecho que permiten atribuir la producción del hecho imponible; los sujetos pasivos u obligados al pago; el sistema aplicable para determinar la base imponible; las alícuotas que se harán efectivas para fijar el monto del tributo; las exenciones; las infracciones fiscales; las sanciones correspondientes; el órgano administrativo habilitado para exigir el pago; el lapso durante el cual se debe pagar el tributo.<sup>51</sup>

La ley crea un sistema riguroso de imposiciones con el cual se alimenta de recursos privados al estado para la consecución de sus fines primordiales y al mismo tiempo, sobre la base de su necesidad de estimular a ciertos sectores de la producción económicamente deprimidos, crea un supuesto denominado exención, mediante el cual la realización del presupuesto fáctico que exige el pago del tributo, no da lugar al surgimiento de la obligación tributaria.

De otra manera, así como los tributos se crean mediante ley, las exenciones y/o exoneraciones también, no siendo por tanto las exenciones tributarias un arbitrio o potestad privativa de alguna autoridad, sino que más bien responden a las políticas económico fiscales ligadas al plan estratégico y de desarrollo del país.<sup>52</sup>

La facultad reglamentaria prevista en el Art. 7 del Código Tributario dictamina que es potestad del Presidente de la República establecer los reglamentos de aplicación

---

<sup>51</sup> BADENI Gregorio, "*Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I*", 2º edición actualizada y ampliada, p. 932

<sup>52</sup> Código Tributario, artículos 7 y 32.

de las leyes tributarias, en virtud de lo cual, las normas jerárquicamente inferiores emitidas por la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas y Corporación Aduanera Ecuatoriana deben cumplir el papel de armonizar y dotar de eficiencia a la administración tributaria.

Sin embargo, el ejercicio de esta potestad no puede violentar, modificar o limitar las disposiciones legales, por lo que al respecto, la sala de lo fiscal de la Corte Nacional de Justicia ha determinado lo siguiente:

La Ley No. 153, nada expresa respecto a las exoneraciones o exenciones generales y aunque el Reglamento expedido por el Ejecutivo, pretende desconocer las exoneraciones que no se encuentran establecidas en los numerales 1 al 6 del Art. 34 del Código Tributario, no procede su aplicación por constituir una modificación o alteración a la Ley, la que está en pugna con lo estatuido en el literal c) del Art. 78 (sic) (171 núm. 5) de la Constitución Política y Arts. 3 y 7, inciso final, del Código Tributario en virtud del cual: 'Ningún Reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la Ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no permitidas en ella'.- Por tanto, la exoneración o exención, conforme a los Arts. 78, literal c) (sic) (171 núm. 5) de la Constitución Política y 3, 4, 31, 32, 33, 34 y 35 del Código Tributario, se encuentra sometida al principio de legalidad.- Consecuentemente, no existen más exenciones o exoneraciones impositivas que aquellas previstas de modo expreso por leyes generales o especiales.

En este mismo lineamiento, es importante establecer que la exención es aplicable únicamente a los tributos vigentes al momento de su expedición, por lo que no se extiende a tributos regulados con posterioridad a su vigencia, lo cual sin embargo es posible si la norma así lo expresa.

En términos generales se excluye del pago de impuestos (excepto del IVA e ICE) a las instituciones del sector público previstas en el Art. 225 de la Carta Política, los organismos internacionales de los que forma parte el Ecuador para los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y

desarrollo social y bajo la condición de reciprocidad a los estados extranjeros, empresas multinacionales y representantes oficiales, conforme lo determina la ley.<sup>53</sup>

En lo relativo a la imposición de la obligación tributaria aduanera, el segundo inciso del Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, otorga al presidente de la república la facultad de establecer, reformar o suprimir aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, con el objetivo de cumplir convenios internacionales o para afrontar requerimientos económicos del país.

En consecuencia, esta norma que concuerda con el artículo 305 de la constitución política, concede liberalidad al presidente de la república para establecer exenciones arancelarias, lo que aparentemente constituye una excepción al principio de legalidad que configura el régimen tributario, pero que con la base jurídica antes argumentada permite que el país cumpla sus convenios internacionales y que además, ciertos efectos de la coyuntura económica sean reducidos por medio de políticas gubernamentales.

Finalmente, como lo indica uno de los principios jurídicos universales, “las cosas en Derecho se deshacen como se hacen” y la exención tributaria en este sentido, puede derogarse, modificarse mediante ley e incluso extinguirse cuando el plazo para el que fue creado ha finalizado.

#### **3.4.1. Sanciones al contribuyente no declarante**

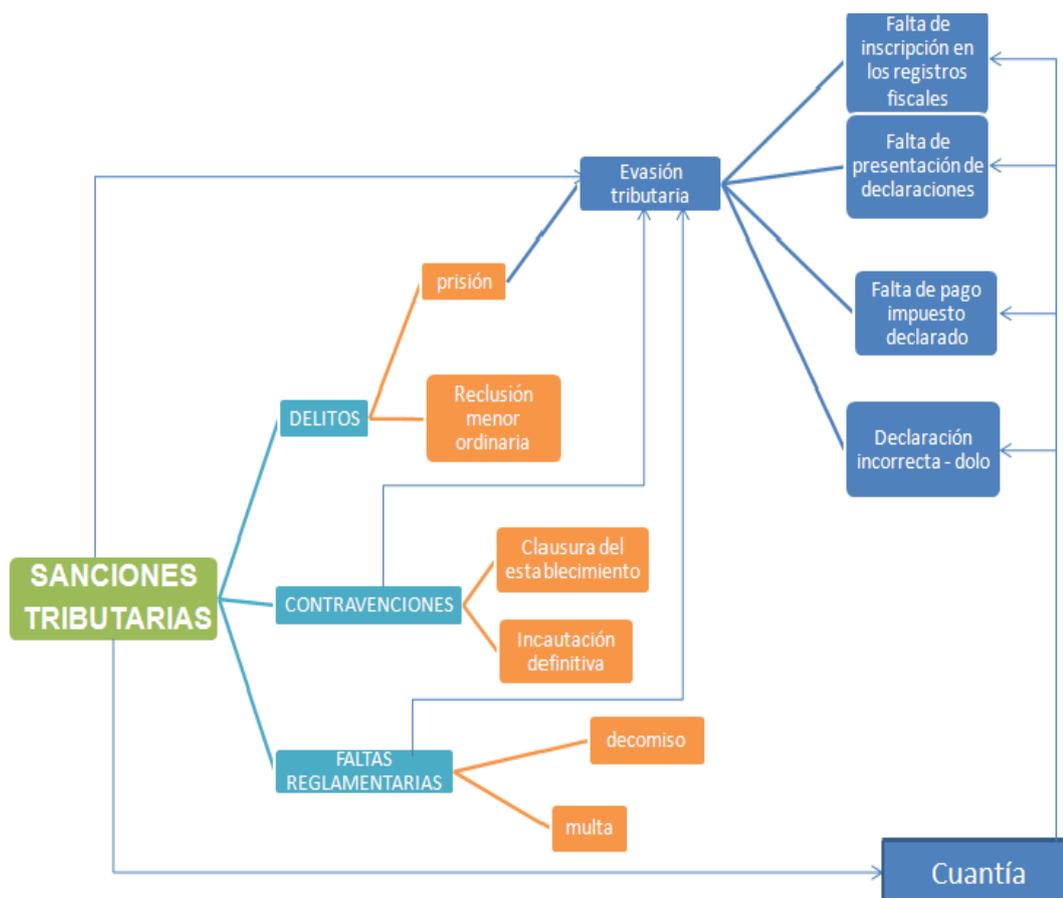
Las sanciones tributarias están determinadas en virtud de la gravedad que implica el cometimiento de una infracción en particular, para el efecto, el Código Tributario estipula tres rangos en los cuales la administración debe basarse para el juzgamiento y la aplicación de la respectiva sanción.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Código Tributario, artículos 33 y 35

<sup>54</sup> Código Tributario, “*De las Infracciones Tributarias*”, artículo 315

**Gráfico 6. Sanciones tributarias**



**Fuente:** Código Tributario  
**Elaborado por:** Pamela Martínez

### 3.4.1.1. Delitos.

Son considerados como tales, aquellas acciones que por sus implicaciones acarrear graves perjuicios para el fisco y que están previstos en ese sentido por las diferentes leyes tributarias.

La naturaleza de su cometimiento está basado en la intencionalidad positiva de irrogar daño, es decir, que la actuación del sujeto pasivo es dolosa.

### 3.4.1.2. Contravenciones.

Son las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales.

### 3.4.1.3. Faltas reglamentarias.

Son las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

El régimen legal tributario en el Ecuador, no establece una diferenciación para la aplicación de sanciones a sujetos pasivos declarantes y no declarantes, más bien, este se remite al establecimiento de sanciones según la gravedad de la infracción cometida, por lo que a continuación se citan los siguientes tipos de sanciones que pueden ser empleadas por la respectiva administración.<sup>55</sup>

- ✓ Multa.
- ✓ Clausura del establecimiento o negocio.
- ✓ Suspensión de actividades.
- ✓ Decomiso.
- ✓ Incautación definitiva.
- ✓ Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos.
- ✓ Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones.
- ✓ Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.
- ✓ Prisión.
- ✓ Reclusión menor ordinaria.

---

<sup>55</sup> Código Tributario, “*De las Sanciones*”, artículo 323

Las sanciones que se hacen referencia de manera precedente, son aplicadas en virtud de una serie de factores a ser tomados en cuenta, tal es el caso de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes, implicaciones dolosas o culposas, gravedad, tentativa, etcétera.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. METODOLOGÍA TRIBUTARIA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA CASO: PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS**

#### **4.1. EL IMPUESTO A LA RENTA EN PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS**

El impuesto a la renta es una figura tributaria que sustenta ampliamente la adquisición de recursos económicos en beneficio del estado y grava actividades comerciales o mercantiles entre las cuales se encuentra el sector de la construcción y consultoría de proyectos, que a su vez, constituyen actualmente dos de los ámbitos más rentables y de mayor apogeo en el Ecuador.

Esta institución se halla regulada en el campo legal ecuatoriano por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento general de aplicación, cuerpos normativos que determinan una amplia gama de mandatos regulatorios tendientes a generar una correcta aplicación del tributo en análisis.

La finalidad más relevante de este gravamen aplicado al sector de la construcción, está constituido por la necesidad de implementar contribuciones al fisco, que partan de un ámbito caracterizado por posicionarse como un motor importante en el impulso de la economía nacional, además de que los ingresos provienen directamente de los flujos económicos de los cuales se han beneficiado tanto personas naturales como jurídicas independientemente de la condición de nacionalidad que las caracterice, por otra parte.

Es indispensable plantear una conceptualización doctrinaria de lo que constituye como institución tributaria la renta, a tal efecto, se cita a continuación ciertas definiciones sobre la temática, que en virtud de su naturaleza guardan coherencia y relevancia con la intencionalidad de la presente investigación.

Partiendo de un enfoque amplio, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define renta como el “...beneficio o utilidad obtenida anualmente producto de una cosa”.<sup>56</sup>

Otra definición importante en el campo de la economía manifiesta que renta constituye “los ingresos derivados del suministro de factores de producción, tales como los provenientes de tierra, trabajo y capital”.<sup>57</sup>

“es el valor monetario de la capacidad de consumo de un individuo durante un periodo de tiempo manteniendo el patrimonio que tenía al comienzo del periodo”.<sup>58</sup>

El marco jurídico nacional también hace una conceptualización muy válida respecto de lo que significa renta, detallándola de manera muy profunda, tal es así que la concibe en los siguientes términos:

La figura de renta está constituida como tal, por los ingresos económicos emanados del régimen productivo, financiero, comercial y en sí, de cualquier fuente con origen ecuatoriano que haya sido adquirida en virtud del cumplimiento de ciertos parámetros jurídicos vigentes ya sea de manera gratuita u onerosa en virtud del desarrollo de una determinada actividad, del capital o de la conjunción de ambas formas.

La renta puede estar constituida por tres conceptos diferentes, servicios, especies y el más común, dinero.

En lo referente al sector de la construcción, la importancia que mantiene en el régimen nacional de aportaciones tributarias gracias a la gran cartera de inversión que lo regenta, se ha constituido en uno de los puntales de la economía ecuatoriana.

---

<sup>56</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “*Renta*”

<sup>57</sup> DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS, “*Guía y Manual de Balances*”, Ediciones Fondo Monetario Internacional, p. 85

<sup>58</sup> GUTIÉRREZ Pablo, “*Curso de Hacienda Pública*”, Ediciones Universidad de Salamanca, 2º edición, p. 347

A este respecto, es necesario que se determinen ciertas condiciones y características propias de este sector, siendo por lo tanto imperativo en primer lugar, determinar los parámetros sobre los cuales mantiene su vigencia.

Se establece como actividad de construcción, urbanización y en general de confección de obra material de bien inmueble, toda aquella acción por la que una persona o contratista ya sea de manera directa o indirecta, edifica, fabrica, erige o levanta una obra, edificio o construcción destinadas a negocios, represas, puentes, carreteras, viviendas y cualquier tipo de edificación en general y las obras inherentes a estas, es decir, electricidad, plomería, mampostería, drenajes y todo elemento que sea incorporado a la obra principal.

No son considerados como obras o contratos de construcción, aquellos por los cuales se puede retirar con facilidad y sin causar daño al inmueble de que se trate cualquier objeto o la realización de divisiones en un edificio ya terminado.

El derecho ordinario en el país también considera como obra de construcción las perforaciones de pozos, revestimiento, cementación y más actividades implícitas en el aseguramiento y utilización del mismo.

Una vez que se han planteado adecuadamente las pautas que estructuran el sector de la construcción en el Ecuador, se torna factible hacer referencia al amparo o vigencia que mantiene el régimen tributario sobre este.

Como punto de partida en este sentido, se debe aclarar que las implicaciones de Renta no se cierran únicamente a los ingresos obtenidos el interior del país, sino que su alcance es aplicable a aquellos recursos de origen internacional cuando su titular mantiene su domicilio en el país, factor que en ocasiones ha generado conflictos legales entre estados y sujetos pasivos debido a que cabe la posibilidad de una doble tributación por el mismo gravamen.

Referente a lo expuesto en la parte final del párrafo anterior, se ha procurado solucionarlo mediante la suscripción de convenios internacionales como el que actualmente se halla vigente con la República de Brasil.

Partiendo de las conceptualizaciones expuestas sobre lo que constituye renta en el ámbito doctrinario, es preciso referirse a ciertos factores implícitos en la misma, que facultan la posibilidad de un mayor entendimiento teórico sobre la temática en análisis.

Como es de suponerse, la configuración del Impuesto a la renta en el régimen jurídico ecuatoriano plantea necesariamente la instauración de una relación entre las partes intervinientes que en este caso, se circunscribe al estado y al sector de la construcción, los mismos que fungen como sujeto activo y sujeto pasivo del tributo respectivamente.

En cuanto al rol desempeñado por el sujeto activo se refiere, le corresponde según mandato legal al Servicio de Rentas Internas, quien tiene a su cargo y responsabilidad la recaudación de los recursos generados por concepto del impuesto en estudio así como también en cuanto se refiere a los requerimientos propios del impuesto a la renta.

En lo concerniente a los factores implícitos en la condición de sujetos pasivos de la relación tributaria, de manera específica en lo que corresponde al impuesto a la renta para el sector de la construcción y en relación con lo que prevé la legislación respectiva “las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados”.<sup>59</sup>

Como punto complementario, cabe indicar que los sujetos pasivos obligados en virtud de la naturaleza de sus actividades a llevar contabilidad, deberán pagar el impuesto a la renta de conformidad con los resultados obtenidos de la misma.

El nexo que mantiene sector de la construcción y el gravamen impositivo que le corresponde respecto del impuesto a la renta, se configura a partir de las ventas que se generan sobre la parte que corresponde a los ingresos obtenidos por concepto de utilidades operacionales.

---

<sup>59</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “*Normas Generales*”, Sujetos Pasivos, artículo 4

Los plazos establecidos en la ley con la finalidad de organizar el pleno ejercicio fiscal que corresponde al impuesto a la renta, o denominado como ejercicio impositivo, se lo constituye en base a periodos anuales que exactamente, parten del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

Es importante precisar que el ejercicio impositivo debe cerrarse de manera obligatoria para el último día de cada año, independientemente de que la actividad que genera el recurso susceptible del gravamen tributario haya o no comenzado a operar desde inicios del periodo respectivo.

Las generalidades planteadas en este numeral, establecen una introducción adecuada a la temática que propone el análisis del impuesto a la renta, sin embargo, es preciso asumirlo desde una figura más específica y profunda con la finalidad de garantizar una adecuada comprensión de la misma, así como también de establecer un esquema doctrinario y práctico con fines de enseñanza académica.

#### **4.2. SUGERENCIAS PARA DETERMINAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA**

El ámbito tributario en el Ecuador está caracterizado por la complejidad y el burocratismo propio de la administración pública, los cuales constituyen factores negativos determinantes en la intencionalidad y necesidad del estado y la sociedad de estructurar y contar con un sistema de recaudación fiscal adecuado, eficiente y justo.

Con el propósito de mejorar el esquema actual de determinación y recaudación tributaria se han emprendido ciertos cambios administrativos y mejorado la logística operativa de la institucionalidad estatal, mediante la modernización de sistemas informáticos, capacitación humana, adecuaciones de infraestructura, campañas publicitarias, entre otras.

Sin embargo, es necesario en virtud del desarrollo de la presente investigación plantear ciertos parámetros de acción que sugieren por sus características, un manejo más eficiente de la administración tributaria en lo concerniente a la metodología para la declaración y pago del impuesto a la renta en el caso de personas no obligadas a

llevar contabilidad, específicamente para los profesionales de la construcción y la consultoría de proyectos.

En consecuencia, se plantea a continuación las siguientes sugerencias.

#### **4.2.1. Mejoramiento de la facultad determinadora**

Esta directriz está enfocada directamente en la obligación estatal para generar un mejor sistema de determinación tributaria en base a una clasificación operativa de las diversas instancias económicas del comercio en el Ecuador, esto implica necesariamente la ejecución de un estudio profundo sobre las condiciones en las que se desarrolla el sistema económico nacional en las diferentes actividades que lo componen, tal es el caso de los índices que establecen la movilidad de flujos monetarios, inflación, oferta y demanda, capacidad adquisitiva de la moneda y otros de similar característica.

#### **4.2.2. Mejoramiento de la facultad recaudadora.**

Del mismo modo que la crítica planteada para la determinación tributaria, en este caso es preciso ejecutar políticas administrativas adecuadas para establecer una agilización y velocidad en los procesos de recaudación.

Como primer punto se debe optimizar la operatividad del sistema actual en base a capacitación y tecnificación.

Otro aspecto fundamental para conseguir el objetivo de mejorar esta facultad de la administración tributaria es el hecho de incrementar sustancialmente los puntos destinados a tal efecto, descentralizando territorialmente sus ubicaciones.

En este mismo sentido, es importante señalar que el estado a través del gobierno central debe impulsar la gestión de nuevas metodologías de recaudación, como por ejemplo, el hecho de que se efectúe esta en los mismos lugares donde se produce la riqueza.

#### **4.2.3. Efectuar la declaración y el pago en los plazos determinados por el régimen tributario.**

Este hecho constituye particularmente de la responsabilidad ciudadana de cada ecuatoriano para con el estado, un factor de suma importancia para la obtención de recursos económicos que financien el desarrollo del país mediante la ejecución de obras a nivel nacional.

Por lo tanto, la concientización social respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias debe tornarse en un indicador claro del nivel de desarrollo del cual puede ser objeto el Ecuador.

#### **4.2.4. Declaración justa de los montos gravados.**

Del mismo modo que la determinación anterior, es preciso que cada persona obligada tributariamente con el estado y de manera independiente a la actividad desarrollada por esta que configure el hecho generador, declare sus obligaciones en base a los montos establecidos por la ley correspondiente, con la finalidad de evitar por una parte, perjuicios económicos al estado, la sociedad e inevitablemente a sí mismo.

Por otra parte, se evita el fraccionamiento del marco legal que conduce a su vez, a una pérdida de hegemonía fiscal.

#### **4.2.5. Utilización de herramientas electrónicas.**

El desarrollo y avances tecnológicos sobre todo en el campo de la informática y las comunicaciones hoy en día, está experimentando un verdadero proceso evolutivo que se caracteriza por la incorporación casi cotidiana de nuevos medios como el caso del internet.

La administración tributaria cuenta con la capacidad suficiente para desarrollar de manera integral un sistema informático que le permita tener vigencia en todo el territorio nacional a través del sistema financiero y garantizar un servicio principalmente de recaudación, rápido y eficiente.

### **4.3. NORMAS COMO DETERMINAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA**

Como ya fue señalado anteriormente, el régimen legal que regula los requisitos, implicaciones, alcances y otras características inherentes al impuesto a la renta, está representado fundamentalmente por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento general de aplicación, los cuales son analizados a continuación para el caso de profesionales de la construcción y consultoría de proyectos.

Debiendo aclarar independientemente que, las disposiciones tributarias en este sentido son de aplicación generalizada para cualquier tipo de actividad desarrollada dentro de los parámetros establecidos a continuación.

#### **4.3.1. Determinación**

La determinación o facultad determinadora constituye una de las potestades propias de la administración tributaria para el ejercicio de sus tareas y responsabilidades legales.

En este sentido, el Código Tributario vigente manifiesta que:

La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Código Tributario, De la Administración Tributaria, “*De las Atribuciones y Deberes, Facultad Determinadora*”, artículo 68

Con el planteamiento propuesto en base a lo estipulado por el Código Tributario, cabe señalar que en virtud de la determinación tributaria se ha limitado la imposición del gravamen correspondiente al impuesto a la renta, en los siguientes ámbitos.

- ✓ Personas naturales.
- ✓ Sucesiones indivisas.
- ✓ Sociedades nacionales o extranjeras.

Tal determinación está basada en una serie de reglas que son expuestas a continuación.

- ✓ La calidad legal de los sujetos pasivos del impuesto a la renta puede ser la de natural o jurídica para la respectiva determinación.
- ✓ Los ingresos susceptibles de la imposición tributaria en análisis pueden ser obtenidos de manera gratuita o a título oneroso.
- ✓ La fuente de estos ingresos puede estar remitida al origen nacional o como consecuencia de actividades desarrolladas en el exterior, siempre y cuando sus titulares mantengan su domicilio en el Ecuador.
- ✓ En virtud de la regla precedente, el origen o nacionalidad de los titulares del ingreso no es tomado en cuenta para la determinación de los tributos, cuando su fuente cumpla la regla señalada anteriormente.
- ✓ La referida determinación está basada además de los recursos netamente monetarios brutos generados por rendimiento financiero, en el precio de bienes transferidos y servicios prestados y en general por los ingresos económicos anuales.

La facultad determinadora le brinda además a la administración tributaria, la posibilidad de establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del

sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, los reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto por parte de la misma.

Independientemente para la determinación tributario del impuesto a la renta, que en su conjunto constituyen un aporte general a la investigación, cabe señalar que en un enfoque más profundo, la determinación del impuesto está caracterizada por los indicadores que son expuestos en el siguiente marco legal.

- ✓ La determinación en sí del impuesto a la renta se la efectúa mediante la declaración tributaria del correspondiente sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo o de manera concomitante entre los dos.

La determinación llevada a cabo por la administración tributaria puede ser de carácter directo por una parte y de carácter presuntivo por otra.

#### **4.3.1.1. Determinación directa**

La determinación directa que realiza la administración se encuentra sustentada en base a la contabilidad de la actividad que genera el recurso gravable y que es llevada por el sujeto pasivo, conjuntamente con la base o registro de documentación, datos, informes obtenidos de responsables o terceros, siempre y cuando las referidas fuentes de información se tornen en un factor oportuno para concluir de manera más o menos exacta la renta que el sujeto pasivo de que se trate ha recibido en el ejercicio impositivo correspondiente.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en relación con el tema, manifiesta que:

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas

naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.<sup>61</sup>

Referente a la determinación directa, el sujeto activo tiene la facultad de fijar los parámetros o normas requeridas para establecer regulaciones en lo concerniente a la cuantía de transferencias sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios.

La normativa jurídica ha establecido que el ejercicio pleno de la facultad determinadora en forma directa, puede ser llevado a cabo en los casos detallados a continuación.

- ✓ Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones.
- ✓ También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta.

Este caso presenta una excepción cuando el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro.

- ✓ Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

#### **4.3.1.2. Determinación presuntiva**

Cuando la determinación directa que por sus características es la más recurrente en el caso ecuatoriano no haya sido posible aplicarla, la administración tributaria cuenta con la posibilidad de efectuar una determinación presuntiva, la cual se configura en

---

<sup>61</sup> Ley Orgánica de Régimen tributario Interno, “*Determinación del Impuesto*”, artículo 23, inciso 3°

la práctica, cuando el sujeto pasivo correspondiente no ha presentado su respectiva declaración tributaria y no mantiene una contabilidad de la actividad generadora del recurso gravable, o cuando se den casos en los cuales a pesar de haber presentado su declaración, esta no contare con los respaldos contables necesarios para garantizar la información dada.

Por otra parte, la administración tributaria tiene la potestad de aplicar la determinación presuntiva, cuando la determinación directa sea imposible de llevarla a cabo por causas debidamente demostradas, como en los casos que se exponen a continuación.<sup>62</sup>

- ✓ Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición.
- ✓ No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas.
- ✓ Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas.
- ✓ Cuentas bancarias no registradas.
- ✓ Incremento injustificado de patrimonio.

De darse la determinación presuntiva en virtud de cualquiera de los cinco casos anteriormente citados, los funcionarios encargados de la misma tiene la obligación de motivar claramente y con precisión las circunstancias de la misma, expresando para el efecto, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan debidamente explicados, esto es, las circunstancias o motivos que se tornaron en factores conducentes a tal hecho y la normativa legal que ampara su accionar.

Las presunciones que practique la administración tributaria en cualquiera de los casos, es considerada por la ley como una presunción de hecho, por lo que se constituye en una circunstancia que da lugar a la interposición de reclamos y

---

<sup>62</sup> Ley Orgánica de régimen tributario Interno, “*Determinación del Impuesto*”, artículo 23

consecuentemente a la presentación de pruebas que contradigan lo determinado por el ente correspondiente.<sup>63</sup>

La determinación presuntiva que se genere como consecuencia de la negativa que emana del sujeto pasivo de proporcionar los documentos y registros contables que haya solicitado la administración tributaria -que para el caso del impuesto a la renta le corresponde al Servicio de Rentas Internas, siempre y cuando se trate de personas que por la naturaleza de sus actividades están obligadas a llevar contabilidad en base a las reglas generales que para el efecto sean normalmente aceptadas- se configura cuando la misma haya peticionado por escrito al sujeto pasivo en tres ocasiones y por escrito con tal requerimiento y se haya notificado legalmente.

Una vez realizadas las referidas actividades y después de corridos treinta días a partir de la notificación hecha, la administración tributaria debe proceder a determinar de manera presuntiva los resultados correspondientes según los siguientes parámetros.

Como primer aspecto a la determinación presuntiva, la administración tributaria debe tomar en cuenta los hechos, indicios, circunstancias y otros factores que puedan constituirse como apoyo para emitir un juicio y que tengan una vinculación con la actividad que genera el recurso gravable.

En este sentido, los referidos factores, hechos y circunstancias deben caracterizarse por presentar un esquema que permita presumir una determinación justa tanto para el estado como para los sujetos pasivos en cada caso particular que se la aplique.

En este tipo de determinación a más de tomar en cuenta cualquier tipo de información emanada por el sujeto pasivo en la contabilidad de este que se haya podido obtenerse de ser el caso, la administración debe tomar en cuenta también los siguientes criterios.

---

<sup>63</sup> ESTRADA Jorge, *“El Tributo como Fuente de Recursos: Estudio de su Aplicación”*, Editorial Jims, 3° edición, p.137 - 139

- ✓ El capital invertido en la explotación o actividad económica.
- ✓ El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable.
- ✓ Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad.
- ✓ Las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar, capital empleado y otros elementos similares.
- ✓ Los gastos generales del sujeto pasivo.
- ✓ El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico.
- ✓ El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades.
- ✓ Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el SRI por medios permitidos por la ley.

Por otra parte, para la aplicación de la determinación presuntiva tal como lo manifiesta la ley respectiva, se debe tener en cuenta “los casos en que los sujetos pasivos se dediquen a más de una actividad generadora de ingresos, especialmente cuando obtenga rentas por servicios en relación de dependencia, caso en el que necesariamente debe considerarse el tiempo empleado por el contribuyente en cada actividad”.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Ley Orgánica de régimen tributario Interno, “*Determinación del Impuesto*”, artículo 24, inciso final

La determinación presuntiva mantiene un límite en su imposición, el cual en ningún caso debe ser inferior al retenido en la fuente.

#### **4.3.1.3. Declaración y pago del impuesto a la renta**

Para las personas no obligadas a llevar contabilidad, en el caso del sector de la Construcción y consultoría de proyectos, su declaración de impuesto a la renta debe ser realizada en el formulario 102A, para lo cual, pueden valerse de las siguientes alternativas.

- ✓ En las instituciones del sistema financiero ecuatoriano que mantengan convenios con la administración tributaria para tal hecho, en este caso, el sujeto pasivo debe utilizar el formulario 102A preimpreso.
- ✓ En las oficinas del Servicio de Rentas Internas cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando el formulario 102A preimpreso.
- ✓ Por medio del DIMM para elaborar la declaración.

El formulario 102A para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad es el siguiente.<sup>65</sup>

##### **4.3.1.3.1 Formulario 102A preimpreso**

---

<sup>65</sup> Resolución del Servicio de Rentas Internas 1520, Formularios de Declaración de Impuestos

## Gráfico 7. Formulario 102A

SRI		FORMULARIO 102A RESOLUCIÓN Nº NAC-DGER2008-1520	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	No.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
102	AÑO	<i>IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</i>	104	Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
			105	Nº. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
201	RUC	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 45%;">RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL</th> <th style="width: 10%;">AVALÚO</th> <th style="width: 10%;">INGRESOS</th> <th style="width: 10%;">GASTOS DEDUCIBLES</th> <th style="width: 15%;">RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DEP.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS</td> <td></td> <td>481 +</td> <td>491 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL</td> <td></td> <td>511 +</td> <td>521 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)</td> <td></td> <td>512 +</td> <td>522 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES</td> <td>503</td> <td>513 +</td> <td>523 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS</td> <td>504</td> <td>514 +</td> <td>524 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008</td> <td>505</td> <td>515 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGRESO POR REGALÍAS</td> <td></td> <td>516 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR</td> <td></td> <td>517 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</td> <td></td> <td>518 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>SUBTOTAL</b></td> <td></td> <td>519 =</td> <td>529 =</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA</td> <td>519-529</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</td> <td>541 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"><b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b></td> <td>539-559</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>559 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>OTRAS DEDUCCIONES</b></td> <td><b>DEDUCIBLE AL PERIODO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN</td> <td>571 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - SALUD</td> <td>572 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN</td> <td>573 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - VIVIENDA</td> <td>574 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA</td> <td>575 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">REBAJA POR TERCERA EDAD</td> <td>576 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">REBAJA POR DISCAPACIDAD</td> <td>577 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA</td> <td>578 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>SUBTOTAL DEDUCCIONES</b></td> <td><b>SUMAR DEL 571 AL 578</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>579 =</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)</b></td> <td><b>VALOR IMPUESTO PAGADO</b></td> <td><b>INGRESOS</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS</td> <td>581</td> <td>583 +</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</td> <td>582</td> <td>584 +</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES</td> <td></td> <td>585 +</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">PENSIONES JUBILARES</td> <td></td> <td>586 +</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">OTROS INGRESOS EXENTOS</td> <td></td> <td>587 +</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b></td> <td><b>588 =</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5"><b>RESUMEN IMPOSITIVO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4">BASE IMPONIBLE GRAVADA</td> <td>569-579</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>842 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL IMPUESTO CAUSADO</td> <td>849 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) ANTICIPO PAGADO</td> <td>851 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL</td> <td>852 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS</td> <td>853 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR</td> <td>854 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES</td> <td>855 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES</td> <td>856 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b></td> <td><b>859 =</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b></td> <td><b>869 =</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b></td> <td><b>879 =</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4">PAGO PREVIO (Informativo)</td> <td>890</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;"><b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b></td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">IMPUESTO</td> <td style="width: 10%;">897</td> <td style="width: 10%;">USD</td> <td style="width: 10%;">INTERÉS</td> <td style="width: 10%;">898</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>MULTA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>899</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (juego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL IMPUESTO A PAGAR</td> <td>859-897</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>902 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">INTERÉS POR MORA</td> <td>903 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">MULTAS</td> <td>904 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>TOTAL PAGADO</b></td> <td><b>909 =</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO</td> <td>905</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="4">MEDIANTE COMPENSACIONES</td> <td>906</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="4">MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO</td> <td>907</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;"><b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b></td> </tr> <tr> <td>908</td> <td>N/C No</td> <td>910</td> <td>N/C No</td> <td>912</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>N/C No</td> </tr> <tr> <td>909</td> <td>USD</td> <td>911</td> <td>USD</td> <td>913</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;"><b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b></td> </tr> <tr> <td>914</td> <td>N/C No</td> <td>916</td> <td>Resol No.</td> <td>918</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Resol No.</td> </tr> <tr> <td>915</td> <td>USD</td> <td>917</td> <td>USD</td> <td>919</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">FIRMA SUJETO PASIVO</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE:</td> <td colspan="3"></td> <td>198</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="3"></td> <td>Cédula de Identidad o No. de Pasaporte</td> </tr> </tbody> </table>					RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DEP.)	ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		481 +	491 (-)		LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511 +	521 (-)		OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512 +	522 (-)		ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	513 +	523 (-)		ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	514 +	524 (-)		RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	515 +			INGRESO POR REGALÍAS		516 +			INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517 +			RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518 +			<b>SUBTOTAL</b>		519 =	529 =		RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				519-529	SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				541 +	<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>				539-559					559 =	<b>OTRAS DEDUCCIONES</b>				<b>DEDUCIBLE AL PERIODO</b>	GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				571 (-)	GASTOS PERSONALES - SALUD				572 (-)	GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				573 (-)	GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				574 (-)	GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				575 (-)	REBAJA POR TERCERA EDAD				576 (-)	REBAJA POR DISCAPACIDAD				577 (-)	50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA				578 (-)	<b>SUBTOTAL DEDUCCIONES</b>				<b>SUMAR DEL 571 AL 578</b>					579 =	<b>OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)</b>		<b>VALOR IMPUESTO PAGADO</b>	<b>INGRESOS</b>		INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS		581	583 +		HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		582	584 +		DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES			585 +		PENSIONES JUBILARES			586 +		OTROS INGRESOS EXENTOS			587 +		<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>		<b>588 =</b>			<b>RESUMEN IMPOSITIVO</b>					BASE IMPONIBLE GRAVADA				569-579					842 =	TOTAL IMPUESTO CAUSADO				849 =	(-) ANTICIPO PAGADO				851 (-)	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL				852 (-)	(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS				853 (-)	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				854 (-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES				855 (-)	(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES				856 (-)	<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>				<b>859 =</b>	<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>				<b>869 =</b>	<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>				<b>879 =</b>	PAGO PREVIO (Informativo)				890	<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>					IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	898					USD					MULTA					899					USD	<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (juego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>					TOTAL IMPUESTO A PAGAR				859-897					902 +	INTERÉS POR MORA				903 +	MULTAS				904 +	<b>TOTAL PAGADO</b>				<b>909 =</b>	MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905					USD	MEDIANTE COMPENSACIONES				906					USD	MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907					USD	<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>					908	N/C No	910	N/C No	912					N/C No	909	USD	911	USD	913					USD	<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>					914	N/C No	916	Resol No.	918					Resol No.	915	USD	917	USD	919					USD	DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)					FIRMA SUJETO PASIVO					NOMBRE:				198					Cédula de Identidad o No. de Pasaporte
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DEP.)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		481 +	491 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511 +	521 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512 +	522 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	513 +	523 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	514 +	524 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	515 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
INGRESO POR REGALÍAS		516 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
<b>SUBTOTAL</b>		519 =	529 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				519-529																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				541 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>				539-559																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				559 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>OTRAS DEDUCCIONES</b>				<b>DEDUCIBLE AL PERIODO</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				571 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
GASTOS PERSONALES - SALUD				572 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				573 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				574 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				575 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
REBAJA POR TERCERA EDAD				576 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
REBAJA POR DISCAPACIDAD				577 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA				578 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>SUBTOTAL DEDUCCIONES</b>				<b>SUMAR DEL 571 AL 578</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				579 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)</b>		<b>VALOR IMPUESTO PAGADO</b>	<b>INGRESOS</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS		581	583 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		582	584 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES			585 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
PENSIONES JUBILARES			586 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
OTROS INGRESOS EXENTOS			587 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>		<b>588 =</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
<b>RESUMEN IMPOSITIVO</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
BASE IMPONIBLE GRAVADA				569-579																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				842 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
TOTAL IMPUESTO CAUSADO				849 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
(-) ANTICIPO PAGADO				851 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL				852 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS				853 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				854 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES				855 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES				856 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>				<b>859 =</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>				<b>869 =</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>				<b>879 =</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
PAGO PREVIO (Informativo)				890																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	898																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				MULTA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				899																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (juego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				859-897																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				902 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
INTERÉS POR MORA				903 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
MULTAS				904 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>TOTAL PAGADO</b>				<b>909 =</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
MEDIANTE COMPENSACIONES				906																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
908	N/C No	910	N/C No	912																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				N/C No																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
909	USD	911	USD	913																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
914	N/C No	916	Resol No.	918																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				Resol No.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
915	USD	917	USD	919																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
FIRMA SUJETO PASIVO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
NOMBRE:				198																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				Cédula de Identidad o No. de Pasaporte																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas  
**Elaborado por:** Pamela Martínez

Los componentes que integran el formulario 102A para la declaración del impuesto a la renta de personas no obligadas a llevar contabilidad son integrados en base a un formato numérico que determina una estandarización de la información, así como una operatividad más fluida al interior del sistema tributario nacional.

Se plantea a continuación el siguiente esquema explicativo.<sup>66</sup>

### Gráfico 8. Identificación de la declaración

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
102	AÑO				105	N° DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

<b>102.</b>	<b>Año del período al que corresponde la declaración.</b>
<b>104.</b>	<b>N° formulario que sustituye.</b>
<b>105.</b>	<b>N° de empleados bajo relación de dependencia.</b>

### Gráfico 9. Identificación del contribuyente

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO											
201	RUC									202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

<b>201.</b>	<b>Registro único de contribuyente, cédula de identidad o pasaporte.</b>
<b>202.</b>	<b>Razón social o nombres completos del contribuyente.</b>

### Gráfico 10. Ingresos gravados de trabajo y capital

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL		AVALÚO		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENDA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)			
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS				481	+		491	(-)			
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				511	+		521	(-)			
OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)				512	+		522	(-)			
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503			513	+		523	(-)			
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504			514	+		524	(-)			
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505			515	+						
INGRESO POR REGALÍAS				516	+						
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				517	+						
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				518	+						
SUBTOTAL				519	=		529	=			
RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA									519-529	539	=
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				541	+		551	(-)		539	+
SUBTOTAL BASE GRAVADA									539+559	569	=

<b>481.</b>	<b>Ingresos.</b>
<b>491.</b>	<b>Deducciones.</b>
<b>503, 504 y 505.</b>	<b>Avalúos.</b>
<b>511 y 512.</b>	<b>Ingresos.</b>
<b>513, 514 y 515.</b>	<b>Ingresos.</b>

<sup>66</sup> Servicio de Rentas Internas, Instructivo del Formulario 102 A

<b>516.</b>	Ingresos por regalías.
<b>517.</b>	Ingresos provenientes del exterior.
<b>518.</b>	Rendimientos financieros.
<b>521 al 524.</b>	Deducciones.
<b>539.</b>	Renta imponible por trabajo en relación de dependencia.
<b>551.</b>	Deducciones del trabajo en relación en dependencia.
<b>569.</b>	Subtotal base gravada.
<b>587.</b>	Registrar los ingresos prevenientes del exterior exentos.

**Gráfico 11. Deducciones**

OTRAS DEDUCCIONES		DEDUCIBLE AL PERIODO	
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	571	(-)	
GASTOS PERSONALES - SALUD	572	(-)	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	573	(-)	
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	574	(-)	
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	575	(-)	
REBAJA POR TERCERA EDAD	576	(-)	
REBAJA POR DISCAPACIDAD	577	(-)	
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	578	(-)	
	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)		
<b>SUBTOTAL DEDUCCIONES</b>	SUMAR DEL 571 AL 578		579 =

En lo relacionado al ámbito de las deducciones, se debe tomar en cuenta la facultad que tiene el contribuyente para registrar cierto tipo de gastos en los que haya incurrido durante el ejercicio impositivo correspondiente, siendo importante recordar que la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

<b>571.</b>	Gastos de educación.
<b>572.</b>	Gastos de salud.
<b>575.</b>	Gastos de vestimenta.
<b>576 y 577.</b>	Rebaja especial discapacitados y tercera edad.
<b>578.</b>	Ingresos de sociedad conyugal o sucesión indivisa.

**Gráfico 12. Otras rentas exentas**

OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)	VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581	583 +
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582	584 +
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES		585 +
PENSIONES JUBILARES		586 +
OTROS INGRESOS EXENTOS		587 +
<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>		588 =

<b>581. y 583.</b>	Ingresos por loterías, rifas, apuestas.
<b>582. y 584.</b>	Herencias, legados y donaciones.
<b>587.</b>	Otros ingresos exentos.

**Gráfico 13. Resumen impositivo**

RESUMEN IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE GRAVADA	569-579	842	=
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		849	=
(-) ANTICIPO PAGADO		851	(-)
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL		852	(-)
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS		853	(-)
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		854	(-)
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		855	(-)
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES		856	(-)
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	=
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869	=
ANTICIPO PRÓXIMO AÑO		879	=
PAGO PREVIO (Informativo)		890	

<b>842.</b>	Base imponible gravada.
<b>849.</b>	Impuesto a la renta causado.
<b>851.</b>	Anticipo pagado.
<b>852.</b>	Retenciones en la fuente año de declaración.
<b>853.</b>	Retenciones por dividendos anticipados.
<b>855.</b>	Crédito tributario de años anteriores.
<b>856.</b>	Exoneraciones por leyes especiales.
<b>859.</b>	Saldo impuesto a la renta por pagar.
<b>869.</b>	Saldo a favor contribuyente.
<b>879.</b>	Anticipo próximo año.
<b>890.</b>	Pago previo.

**Gráfico 14. Valores a pagar y forma de pago**

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		859-897		902	+				
INTERÉS POR MORA				903	+				
MULTAS				904	+				
TOTAL PAGADO				999	=				
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905	USD				
MEDIANTE COMPENSACIONES				906	USD				
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907	USD				
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO					DETALLE DE COMPENSACIONES				
908	NIC No	910	NIC No	912	NIC No	914	NIC No	916	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)									
FIRMA SUJETO PASIVO									
NOMBRE				198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				

<b>902</b>	Total impuesto a pagar.
<b>903</b>	Interés por mora.
<b>904</b>	Multas.
<b>999</b>	Total pagado.
<b>905, 906, 907</b>	Forma de pago del impuesto.
<b>908, 910, 912 y 914</b>	Notas de crédito No.
<b>916 y 918.-</b>	No. de resolución.

#### 4.3.1.3.2 Formulario 102A declaración de información por medio magnético

El sistema tributario ecuatoriano faculta a los sujetos pasivos para que realicen sus declaraciones por vía electrónica, esto es, en base a la utilización del DIMM.<sup>67</sup>

Este instrumento tiene por objeto facilitar la elaboración de las declaraciones en medio magnético, siguiendo las normas establecidas para cada tipo de gravamen.

Además busca erradicar cualquier error de declaración o cálculo por parte del sujeto pasivo y agiliza la captura de datos permitiendo llenar todo el formulario en una sola pantalla.

La utilización adecuada del DIMM, establece a continuación las siguientes directrices.

- ✓ El software del DIMM se puede obtener en la página Web del Servicio de Rentas Internas.
- ✓ Instalar el programa en el computador.
- ✓ Una vez ejecutado aparece la pantalla principal del DIMM la siguiente ventana.

**Gráfico 15. DIMM**



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

<sup>67</sup> Declaración de Información por Medio Magnético

Del gráfico anterior se desprende el DIMM que ofrece 4 alternativas que son: elaborar nueva declaración, editar una declaración existente, actualizar software y salir.

**Gráfico 16. Edición del contribuyente**

**DIMM Editar Contribuyente**

RUC: 0500685003001

Razón Social: FERNANDO JARRIN TOVAR

Identificación del Contribuyente o Representante Legal: Cédula

Número de Identificación: 0500685003

**Nuevo** **Grabar** **Eliminar** **Cerrar**

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

El gráfico 16 detalla los datos del contribuyente que realizara la declaración del impuesto a la renta.

**Gráfico 17. Selección del RUC**

**DIMM Selección de RUC**

Crear editar o eliminar RUC del Contribuyente

	RUC	RAZON SOCIAL
1	0500685003001	FERNANDO JARRIN TOVAR

**Atrás** **Continuar**

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

El DIMM despliega una ventana donde se encuentran registrados varios de los contribuyentes que utilizaran el DIMM para la declaración.

**Gráfico 18. Selección de formularios**

**DIMM Selección de Formularios**

- FORMULARIO 102 .- Impuesto a la Renta Personas Naturales
- FORMULARIO 102A .- Impuesto a la Renta Personas Naturales (No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 103 .- Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta
- FORMULARIO 104 .- Impuesto al Valor Agregado
- FORMULARIO 104A .- Impuesto al Valor Agregado (No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 105 .- Impuesto a los Consumos Especiales
- FORMULARIO 106 .- Formulario Múltiple de Pago
- FORMULARIO 108 .- I.R. sobre ingresos de herencias, legados y donaciones

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Una vez seleccionado el contribuyente, la ventana despliega los distintos formularios a seleccionar, para el caso de esta investigación el formulario a utilizar es el Formulario 102A

**Gráfico 19. Periodicidad**

**DIMM Periodicidad**

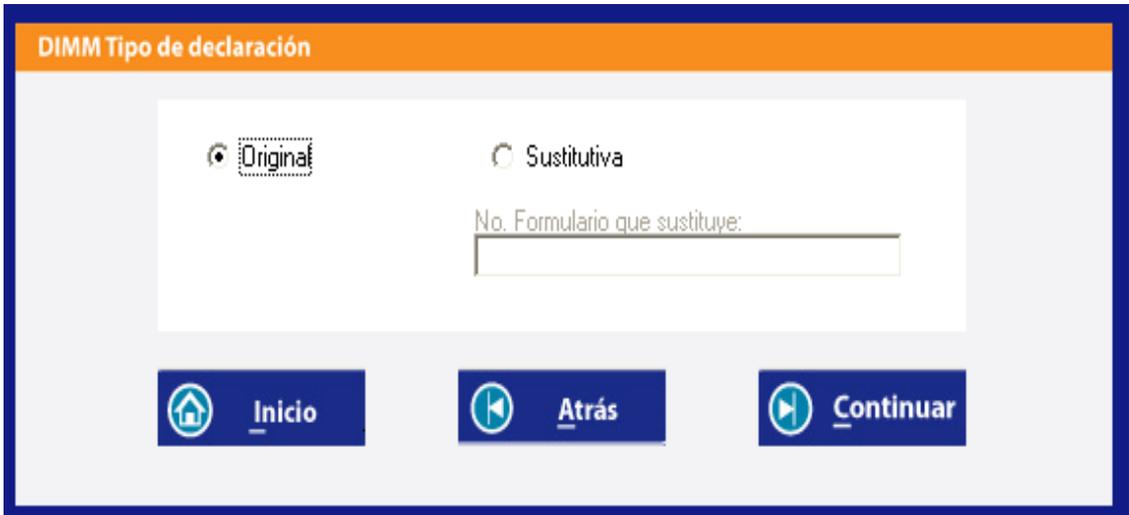
Anticipada

Año:

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

El grafico 19 especifica la periodicidad de la declaración del impuesto a la renta.

**Gráfico 20. Tipo de declaración**



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Inmediatamente después de elegir el año de declaración, el DIMM desplegará el tipo de declaración a realizar sea esta original y sustitutiva

Una vez concluido los pasos que el DIMM obligatoriamente solicita, la última pantalla que se despliega es el formulario 102A

El Grafico 21 detalla todos los valores a ser ingresados por el contribuyente tanto en ingresos y gastos que se genero en el año de acuerdo a su actividad económica que realiza.

Es importante explicar que tanto el formulario preimpreso como el DIMM detallan las deducción de un contribuyente puede hacer en su declaración.

## Gráfico 21. Formulario 102A DIMM

Inicio
Atrás
Grabar
Imprimir

**FORMULARIO 102 A**

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Resolución No. 2005-0637

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

31 (S) SUSTITUTIVA/(O) ORIGINAL: ORIGINAL

200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

201 RUC, C.I. o Pasaporte: 0500685003001

203 CIUDAD: \_\_\_\_\_ 204 CALLE PRINCIPAL: \_\_\_\_\_ 205 NÚMERO: \_\_\_\_\_

102 AÑO: 2009

104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE: \_\_\_\_\_

106 No. Empleados bajo nómina: \_\_\_\_\_

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

481 Actividades empresariales con registros de ingresos y egresos: 0.00

**RENTA DE BIENES RAICES Y OTROS ACTIVOS**

AVALUO					
501 Predios agrícolas	0.00				
502 Arriendo de inmuebles	0.00	512	0.00	522	0.00
503 Arriendo de otros activos	0.00	513	0.00	523	0.00
		SUBTOTAL		531 + 532 + 533	

110 (-) 50% Ingresos atribuibles sociedad conyugal: 0.00

**RENTA DEL TRABAJO PERSONAL**

611 LIBRE EJERCICIO DE PROFESION U OCUPACION LIBERAL: 0.00

612 Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia: 0.00

SUBTOTAL 631 + 632

**OTROS INGRESOS**

797 Ingresos por Regalías: 0.00

798 Otros ingresos gravados provenientes del exterior: 0.00

799 Rendimientos financieros: 0.00

VALOR	No. de formulario o Comprobante de retención	Valor impuesto pagado
701 Premios de loterías, rifas, apuestas: 0.00	711	721 0.00
702 Herencias, legados y donaciones: 0.00	712	722 0.00
703 Dividendos percibidos de sociedades: 0.00		
704 Pensiones jubilares: 0.00		
705 Otros ingresos exentos: 0.00		

**CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL ANTICIPO PARA EL PRÓXIMO AÑO**

801 Anticipo próximo año (804\*0.50): 806-807: 0.00

802 Rebaja especial de Discapacitados y Tercer edad: 0.00

803 BASE IMPONIBLE: 0.00

804 IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO: 0.00

805 (-) Anticipo pagado: 0.00

806 (-) Retenciones en la fuente del ejercicio fiscal: 0.00

807 (-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior: 0.00

808 (-) Exoneraciones por Leyes Especiales: 0.00

898 SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE: 0.00

899 IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR: 0.00

**900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO**

901 PAGO PREVIO: 0.00

902 IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR: 0.00

903 INTERES POR MORA: 0.00

904 MULTAS: 0.00

999 TOTAL PAGADO: 0.00

905 MEDIANTE CHEQUE, DEBITO, EFECTIVO OTRAS: 0.00

906 MEDIANTE COMPENSACIONES: 0.00

907 MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO: 0.00

**DETALLE DE NOTA DE CRÉDITO**

908 NOTAS DE CRÉDITO: NUMERO	910 No.	912 No.	914 No.
909 NOTAS DE CRÉDITO: VALOR	0.00	911 USD	0.00
		913 USD	0.00
		915 USD	0.00

**DETALLE DE COMPENSACIONES**

916 RESOLUCIÓN No.: \_\_\_\_\_ 918 RESOLUCIÓN No.: \_\_\_\_\_

917 COMPENSACIONES: VALOR: 0.00 919 COMPENSACIONES: VALOR: 0.00

921 FORMA DE PAGO: \_\_\_\_\_

922 BANCO: \_\_\_\_\_

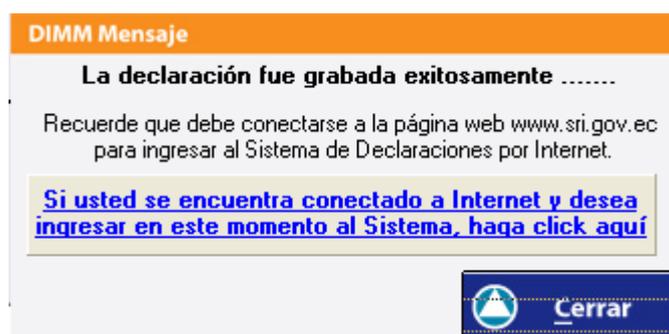
Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo las responsabilidades legales que de ellas se deriven (Art. 101 de la codificación 2004-026 de la L.R.T.I.)

198 C.I. o Pasaporte No. 0500685003

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Tanto para el formulario preimpreso como para el formulario que se despliega por medio del DIMM dentro de las especificaciones para cada uno de los casilleros sus descripciones son semejantes, las mismas que fueron ya detalladas con anterioridad.

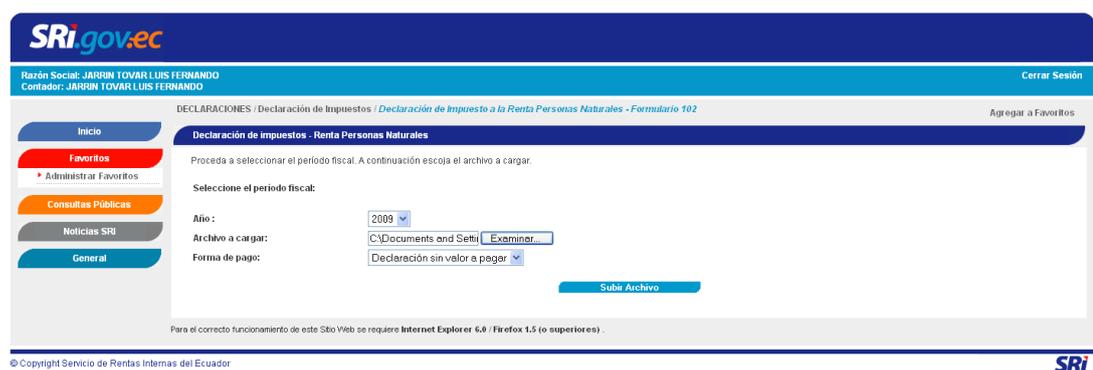
## Gráfico 22. Recordatorio



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Una vez registrada la declaración del impuesto a la renta, se deberá realizar su respectiva grabación para ser enviada al SRI por medio del portal que cada uno de los contribuyentes obtiene al solicitar la clave en las oficinas del SRI.

## Gráfico 23. Portal SRI



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

Dentro del portal que el Servicio de Rentas Internas tiene para los contribuyentes en internet, se deberá elegir la opción GENERAL para poder cargar el archivo de declaración correspondiente al impuesto a la renta de personas naturales.

Así se concluye con el registro de la declaración para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad tanto en forma física con el preimpreso del formulario 102A, como la declaración de información por medio magnético que se la realiza por medio de Internet.

#### **4.4. BENEFICIOS DERIVADOS DE UNA DECLARACIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA**

Los beneficios más relevantes de la declaración tributaria que corresponden en particular al impuesto a la renta, son destacados a continuación indistintamente de sus beneficiarios.

- ✓ El estado ecuatoriano se beneficia directamente de una declaración y pago del impuesto a la renta, ya que mediante tales acciones obtiene importantes recursos económicos destinados a solventar la extensa gama de necesidades que emanan de la sociedad.
- ✓ Mediante la declaración del impuesto a la renta es posible mantener actualizada una base de datos respecto de los contribuyentes y montos recaudados en cada periodo impositivo, con el fin de proyectar la capacidad de recaudación a futuro y planificar estrategias de administración estatal que se basen en tales datos.
- ✓ Las declaraciones del impuesto a la renta también contribuyen a mantener estimaciones sobre la capacidad comercial, productiva y económica de sectores empresariales y microempresariales, lo cual beneficia de manera directa a la sociedad y el estado en general ya que mediante estos datos se puede planificar la aplicación de políticas tributarias que reactiven la economía del país en caso de que esta tenga problemas.

Las declaraciones del impuesto a la renta cumplen un rol sumamente relevante, en virtud de que constituyen una confiable fuente de información.

- ✓ Otro de los beneficios inherentes a la declaración de este impuesto constituye el hecho de que genera un marco operativo práctico tendiente a controlar cierto tipo de defraudaciones tributarias como la evasión.
- ✓ En cuanto a los sujetos pasivos, vale decir que se benefician con la declaración y pago del impuesto a la renta ya que los recursos obtenidos por

el estado a partir de tales acciones ciudadanas, se revierten directamente en beneficio de las distintas instancias que conforman la sociedad ecuatoriana y sus respectivos miembros.

- ✓ Por otra parte, los sujetos pasivos que cumplen con las referidas obligaciones tributarias garantizan para sí y las actividades generadoras de recursos gravables que llevan a cabo, un marco operativo óptimo que no ve intervenciones innecesarias e incómodas de la administración tributaria ecuatoriana.

Otro beneficio adicional de las declaraciones y pago oportuno de las obligaciones tributarias es el hecho de que mediante las mismas se puede acceder a beneficios como descuentos, no corresponde pagar multas ni intereses por mora, se contribuye enteramente con el desarrollo del país, etcétera.

## **CAPÍTULO V**

### **5. CASO PRÁCTICO**

#### **5.1. PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTARÍA DE PROYECTOS**

Previo a realizar la aplicación práctica de la determinación del impuesto a la renta para las personas naturales, es importante considerar si ellas llevan o no contabilidad.

Dentro del contexto nacional, es importante aclarar que una persona natural deberá llevar contabilidad, siempre y cuando cumpla con las siguientes imposiciones:

- 1.- Opere con un capital propio superior a \$60.000,00 USD al inicio de sus actividades o al 1ro. de enero de de cada ejercicio impositivo.
- 2.- Tenga ingresos brutos anuales de su actividad económica (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a \$100.000,00.USD
- 3.- Tenga costos y gastos anuales, de su actividad empresarial (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a \$80.000,00.USD

Es importante, definir a la base imponible, la misma que según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es, el valor constituido por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. Y para el caso de los ingresos del trabajo en relación de dependencia, es el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los personales del IESS, excepto cuando estos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna.

Para el cálculo del impuesto a la renta para las personas naturales se establecen una serie de mecanismos, para su declaración, los mismos que ya fueron expuestos con

anterioridad. En cambio, para el caso de las sociedades constituidas en el Ecuador, así como a las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y sociedades extranjeras que sin estar domiciliadas en el territorio nacional obtengan ingresos susceptibles de gravamen, se sujetan a la tarifa del 25% sobre su base imponible, excepto aquellas empresas que hayan reinvertido las utilidades con las cuales se hayan beneficiado, en cuyo caso la tarifa será del 15%.

Para el caso de los profesionales de la construcción y consultoría de proyectos, que no están obligados a llevar contabilidad, ellos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta o base imponible.

A fin de dotar de un medio de ayuda para los contribuyentes, mencionados en el párrafo anterior, se han diseñado algunos ejemplos prácticos, a partir de los siguientes parámetros:

1.- Las personas naturales, realizaran sus declaraciones utilizando el formulario SRI-102-A.

2.- El periodo de declaración del impuesto a la Renta inicia el 1° de febrero y se extiende hasta el mes de marzo del 2.010, las fechas de vencimiento van del 10 hasta el 28 de marzo, dependiendo del noveno dígito del RUC.

**Tabla 9. Plazos para declarar**

<b>Plazos para declarar/personas Naturales</b>	
<b>9° Dígito del RUC</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

3.- Los profesionales de la construcción y consultoría de proyectos, no obligados a llevar contabilidad, necesariamente deben contar con un registro que desglose las cuentas de ingresos y egresos para determinar por diferencia su renta imponible, este registro debe tener al menos la siguiente información:

**Tabla 10. Formato para registro de ingresos**

<b>REGISTRO DE INGRESOS</b>				
<b>Fecha</b>	<b>No. Comprobante</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>	<b>I.V.A.</b>

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

Para elaborar el registro de egresos, el formato es el mismo, que el de los ingresos, difiere únicamente en la columna **No. comprobante**, que en este se debe anotar el número de comprobante de venta emitido por el proveedor de bienes o servicios. Estos registros deben tener todos los documentos de respaldo, tal es el caso de los comprobantes de venta, y si se tratase del pago de sueldos y salarios pagados a personas dependientes, con los respectivos roles de pago.

4.- La tabla de cálculo del impuesto a la renta de personas naturales para el periodo 2.009, es el siguiente:

**Tabla 11. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta**

<b>Impuesto a la renta Año 2009 En dólares</b>				
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto fracción básica</b>	<b>%</b>	<b>Impuesto fracción excedente</b>
0	8.570	0	0%	
8.570	10.910	0	5%	
10.910	13.640	117	10%	
13.640	16.370	390	12%	
16.370	32.740	718	15%	
32.740	49.110	3.173	20%	
49.110	65.480	6.447	25%	
65.480	87.300	10.540	30%	
87.300	en adelante	17.086	35%	

**Fuente:** Res. No. NAC-DGERCG09-823 de 21 de diciembre de 2009

**Elaborado por:** Pamela Martínez

5.- Seguir todas las instrucciones generales, para llenar el formulario de declaración de impuesto a la renta, de manera correcta y oportuna. Formulario 102-A.

6.- De igual forma seguir el procedimiento preestablecido para la presentación de la declaración en las entidades financieras autorizadas.

7.- El pago de intereses y multas por declaraciones tardías del impuesto a la renta. Aquellos profesionales de la construcción y consultoría de proyectos, deberán considerar el pago de estos rubros sino acataren los plazos previstos en el reglamento.

**Multa.-** Se origina cuando el contribuyente **no presenta** la declaración del impuesto a la renta en los plazos previstos.

**Tabla 12. Cuadro para el cálculo de multas**

INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL
SI CAUSA IMPUESTO	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
NO CAUSA IMPUESTOS	<b>SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS</b> 0,1% de los ingresos brutos, por mes o fracción, máximo hasta el 5% de dichos ingresos

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

**Intereses por Mora.-** Este valor es calculado cuando el contribuyente **no ha pagado** el valor del impuesto a la renta dentro de los plazos previstos.

**Tabla 13. Cuadro para el cálculo de intereses por mora**

TASAS DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA					
TRIMESTRE	2006	2007	2008	2009	2010
Enero - Marzo	0,8240	0,9040	1,3400	1,1430	1,1490
Abril - Junio	0,8160	0,8600	1,3040	1,1550	1,1510
Julio - Septiembre	0,7800	0,8240	1,1190	1,1550	
Octubre - Diciembre	0,8040	0,9920	1,1640	1,1440	

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez



## 5.1.1. Aplicación Casos Propuestos

### 5.1.1.1. Caso 1: Aumento de gastos que no corresponden al giro del negocio

El Ing. Milton Hugo Lastra Mena con R.U.C. No. 1708749161001, domiciliado en la Av. De la Prensa OE4-121 y Vaca de Castro de la ciudad de Quito, que se dedica como profesional de la construcción, esencialmente en el diseño de proyectos, construcción y fiscalización, durante el ejercicio económico 2.009, presento la siguiente información con respecto a sus ingresos percibidos y gastos incurridos:

Los valores por concepto de honorarios, están de acuerdo a lo establecido por el reglamento nacional de aranceles del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, el mismo que estipula como honorario mínimo el 5% del costo total actualizado de la obra.

#### INGRESOS: Tabla 14. Cuadro de ingresos caso N°. 1

REGISTRO DE INGRESOS AÑO 2009			
FECHA	No. COMPROBANTE	DETALLE	VALOR
15/01/2009	001-001-11	Servicios prestados fiscalización	3.500,00
18/01/2009	001-001-12	Servicios prestados diseño	2.500,00
25/02/2009	001-001-13	Servicios prestados construcción	7.000,00
15/03/2009	001-001-14	Servicios prestados fiscalización	3.800,00
05/04/2009	001-001-15	Servicios prestados diseño	4.000,00
30/04/2009	001-001-16	Servicios prestados construcción	4.200,00
05/06/2009	001-001-17	Servicios prestados fiscalización	3.000,00
07/07/2009	001-001-18	Servicios prestados construcción	4.300,00
22/09/2009	001-001-19	Servicios prestados diseño	2.800,00
10/10/2009	001-001-20	Servicios prestados construcción	3.500,00
08/11/2009	001-001-21	Servicios prestados fiscalización	2.200,00
<b>TOTAL</b>	<b>ANUAL</b>		<b>40.800,00</b>

**Fuente:** Investigación Directa

**Elaborado por:** Pamela Martínez

**GASTOS:**

**Tabla 15. Cuadro de gastos caso N°. 1**

REGISTRO DE GASTOS						
FECHA	No. COMPROBANTE	DETALLE	APLICABLE A DECLARACIONES			
			MENSUAL	ANUAL	CORRECTO	INCORRECTO
05/01/2009	001-003-123	Compra de suministros	60,00	720,00	√	
16/01/2009	001-001-12587	Compra de maquinaria y equipo para la construcción		870,00	√	
14/02/2009	-	Compra vestimenta		400,00		x (Compra con factura no autorizada por el SRI)
02/03/2009	003-002-1152	Compra de equipo de computación		1.500,00	√	
02/04/2009	012-001-1215	Pago pensiones de educación	160,00	1.920,00	√	
05/05/2009	001-001-112	Pago compras para el hogar	80,00	960,00		x (Las facturas corresponden a la esposa del Ing. Lastra. quien también declara impuestos)
06/06/2009	002-003-2231	Pago cuotas de vehículo	300,00	3.600,00	√	
07/06/2008	001-001-235	Pago servicios de lavandería	40,00	480,00		x (La factura se encuentra caducada)
07/08/2009	-	Pago por servicio de atenciones sociales	80,00	960,00		x (Pagos sin facturas)
08/08/2009	001-001-125	Pago servicios básicos local	70,00	840,00	√	
08/09/2009	001-001-256	Compra vestimenta para hijos dependientes	60,00	720,00	√	
30/12/2009	001-001-200	Pago arriendo oficina	200,00	2.400,00	√	
30/12/2009	roles	Pago sueldo secretaria	269,16	3.229,92	√	
<b>TOTAL</b>			<b>1.319,16</b>	<b>18.599,92</b>		

**Nota:** El Ing. Milton Lastra, acumula gastos injustificados, los mismos que provocan una reducción en el pago del impuesto a la Renta para el año fiscal 2009.

**Fuente:** Investigación Directa

**Elaborado por:** Pamela Martínez

**PROCEDIMIENTO:**

**LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:**

$$\begin{aligned} \text{RENTA IMPONIBLE} &= \text{INGRESOS} - \text{GASTOS DEDUCIBLES} \\ &= 40.800 - 18.599,92 \\ &= 22.200,08 \end{aligned}$$

Para este caso la renta imponible asciende a \$ 22.200,08.

**Tabla 16. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta**

<b>impuesto a la renta Año 2009</b>				
<b>En dólares</b>				
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto fracción básica</b>	<b>%</b>	<b>Impuesto fracción excedente</b>
0	8.570	0	0%	
8.570	10.910	0	5%	
10.910	13.640	117	10%	
13.640	16.370	390	12%	
16.370	32.740	718	15%	
32.740	49.110	3.173	20%	
49.110	65.480	6.447	25%	
65.480	87.300	10.540	30%	
87.300	en adelante	17.086	35%	



**Fuente:** Res. No. NAC-DGERCGC09-823 de 21 de diciembre de 2009

**Elaborado por:** Pamela Martínez

Haciendo la respectiva comparación en la tabla 16 del cálculo del impuesto a la renta, éste valor se ubica en el quinto casillero, es decir entre 16.370 y 32.740. El Impuesto se calcula de la siguiente forma:

Base imponible:	22.200,08		
Fracción Básica:	<u>16.370,00</u>	I.R / Fracción Básica:	718,00
Fracción Excedente:	5.830,08	x 15% I.R / Fracción Excedente:	<u>874,51</u>
Impuesto a la Renta Causado			1.592,51
(-) Crédito Tributario (Retenciones que le efectuaron)			<u>0,00</u>
Diferencia Impuesto a Pagar			1.592,51
<b>IMPUESTO A PAGAR:</b>			<u><b>1.592,51</b></u>

Para el cálculo de la base imponible, se toma en consideración lo que estipula el Art. 44 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la renta neta de la actividad profesional, será determinada considerando el total de los ingresos gravados menos de las deducciones de los gastos que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo y los gastos personales conforme de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Como se plantea en el caso 1, el contribuyente no realiza las precauciones debidas al analizar una a una las facturas a declarar en sus gastos es así que, varias de sus facturas no correspondían al año de declaración, se encontraban con fallas o peor aun no contaba con un respaldo físico de la misma, para esto, se recomienda ver todos los requisitos que deben incluir los comprobantes de venta o facturas, para su validación oportuna al momento de declarar el impuesto.



**INGRESOS:****Tabla 17. Cuadro de ingresos caso N°. 2**

<b>REGISTRO DE INGRESOS</b>				
<b>FECHA</b>	<b>No. COMPROBANTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
05/01/2009	001-001-20	Servicios prestados fiscalización	7.200,00	
12/01/2009	001-001-21	Servicios prestados fiscalización	5.500,00	
25/02/2009	001-001-22	Servicios prestados construcción	4.500,00	
01/03/2009	-	Servicios prestados fiscalización	1.100,00	Ingreso sin comprobante de venta
30/03/2009	001-001-23	Servicios prestados diseño de proyectos	5.600,00	
25/05/2009	001-001-24	Servicios prestados fiscalización	4.000,00	
10/06/2009	001-001-25	Servicios prestados consultoría de proyectos	4.800,00	
15/07/2009	001-001-26	Servicios prestados fiscalización	4.200,00	
22/08/2009	001-001-27	Servicios prestados fiscalización	5.200,00	
30/09/2009	-	Servicios prestados construcción	1.800,00	Ingreso sin comprobante de vena
25/12/2009	-	Servicios prestados fiscalización	1.600,00	Ingreso pagado por medio de una transferencia bancaria
<b>TOTAL</b>	<b>ANUAL</b>		<b>45.500,00</b>	

**Fuente:** Investigación Directa**Elaborado por:** Pamela Martínez

**GASTOS:****Tabla 18. Cuadro de gastos caso N°. 2**

<b>REGISTRO DE GASTOS</b>						
<b>FECHA</b>	<b>No. COMPROBANTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>DEDUCIBLES</b>		<b>NO DEDUCIBLES</b>	
			<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
06/01/2009	002-001-15712	Compra de suministros	80,00	960,00		
10/03/2009	001-003-247	Compra de equipo de computación		1800,00		
05/05/2009	001-00-1125	Pago pensiones de educación	200,00	2.400,00		
28/05/2009	001-012-123	Pago servicios básicos de su hogar			65,00	780,00
11/06/2009	005-001-5248	Pago cuotas de vehículo	250,00	3.000,00		
07/07/2009		Pago servicios de lavandería			40,00	480,00
05/08/2009	001-001-398	Pago por hospedaje (viaje familiar)			250,00	3000,00
15/09/2009	012-004-47931	Pago servicios básicos local	65,00	780,00		
30/09/2009	003-001-4587	Compra vestimenta para familia	70,00	840,00		
25/12/2009		Entrega aguinaldos navidad				600,00
28/12/2009	001-001-52	Pago arriendo oficina	450,00	5.400,00		
30/01/2009	Roles	Pago sueldo secretaria	280,38	3.364,56		
<b>TOTAL</b>			<b>1.395,38</b>	<b>18.544,56</b>	<b>355,00</b>	<b>4.860,00</b>

**Fuente:** Investigación Directa**Elaborado por:** Pamela Martínez

Nota: El Ing. Juan Francisco Jara, no realiza la sumatoria de los ingresos totales percibidos durante el año fiscal 2009, ya que dos de sus ingresos los cobra sin factura y un tercero es pagado por medio de transferencia bancaria sin respaldo de factura.

**PROCEDIMIENTO:****LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:**

$$\begin{aligned}
 \text{RENTA IMPONIBLE} &= \text{INGRESOS} - \text{GASTOS DEDUCIBLES} \\
 &= 41.000,00 - 18.544,56 \\
 &= 22.455,44
 \end{aligned}$$

Para este caso la renta imponible asciende a \$ 22.455,44.

**Tabla 19. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta**

<b>Impuesto a la renta Año 2009</b>			
<b>En dólares</b>			
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto fracción básica</b>	<b>% Impuesto fracción excedente</b>
<b>0</b>	8.570	0	0%
<b>8.570</b>	10.910	0	5%
<b>10.910</b>	13.640	117	10%
<b>13.640</b>	16.370	390	12%
<b>16.370</b>	32.740	718	15%
<b>32.740</b>	49.110	3.173	20%
<b>49.110</b>	65.480	6.447	25%
<b>65.480</b>	87.300	10.540	30%
<b>87.300</b>	en adelante	17.086	35%



**Fuente:** Res. No. NAC-DGERCGC09-823 de 21 de diciembre de 2009

**Elaborado por:** Pamela Martínez

Haciendo la respectiva comparación en la tabla 19 del cálculo del impuesto a la renta, se ubica en el quinto casillero, es decir entre 16.370 y 32.740. El impuesto se calcula de la siguiente forma:

Base imponible:	22.455,44		
Fracción Básica:	<u>16.370,00</u>	I.R / Fracción Básica:	718,00
Fracción Excedente:	6.085,44	× 15% I.R / Fracción Excedente:	<u>912,82</u>
Impuesto a la Renta Causado			1.630,82
(-) Crédito Tributario (Retenciones que le efectuaron)			<u>0,00</u>
Diferencia Impuesto a Pagar			1.630,82
<b>IMPUESTO A PAGAR:</b>			<u><b>1.630,82</b></u>

Del caso presentado, se observa, que en razón de no tener facturas de servicio profesional en el mes de marzo y septiembre y una transferencia bancaria correspondiente al mes de diciembre, éstos no serán incluidos como parte de los ingresos al momento del cálculo de la renta imponible, la misma que tiende a disminuirse, lo que generará que el sujeto pasivo declare un valor menor al real por concepto de impuesto a la renta.

Para efectos de determinación de la base imponible, todo aumento o disminución en los ingresos o en los gastos incurridos por los sujetos pasivos, tienen incidencia directa con el valor de la renta imponible, lo que ocasiona que se declare un valor que no se ajusta a la realidad del declarante.

Según estipula la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para el caso de los profesionales no obligados a llevar contabilidad, el reporte de ingresos y gastos, deben tener el documento soporte que justifique el movimiento transaccional. Tal es así que la omisión con respecto de estos documentos, conlleva a la que la renta a declarar aumente o disminuya, ocasionando un perjuicio al estado o a su vez a los ingresos del sujeto pasivo.

#### **5.1.1.3. Caso 3: Aplicación correcta del impuesto a la renta: Validación oportuna de la propuesta**

El Ing. Fernando Jarrín Tovar con R.U.C. No. 0500685003001, domiciliado en la Av. Real Audiencia N75-125 de la ciudad de Quito, que se dedica como profesional de la construcción, esencialmente a la dirección de construcciones, durante el ejercicio económico 2.009, presento la siguiente información con respecto a sus ingresos percibidos y gastos generados:

#### **INGRESOS:**

Unos ingresos corresponden a honorarios recibidos por empresas legalmente constituidas, las mismas que realizan retenciones en la fuente del impuesto a la renta

del 8%, y otros ingresos son de varias personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

**Tabla 20. Cuadro de ingresos caso N°. 3**

<b>REGISTRO DE INGRESOS</b>					
<b>FECHA</b>	<b>No. COMPROBANTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>HONORARIOS</b>		<b>OTRA ACTIVIDAD</b>
			<b>EMPRESAS</b>	<b>PERSONAS NATURALES</b>	
03/01/2008	001-001-50	Servicios prestados fiscalización		5.000,00	
18/01/2008	001-001-51	Servicios prestados consultaría		4.600,00	
10/02/2008	001-001-53	Servicios prestados dirección	7.000,00		
15/03/2008	001-001-54	Servicios prestados construcción		3.000,00	
05/04/2008	001-001-55	Servicios prestados fiscalización		6.000,00	
28/04/2008	012-003-1221	Póliza de acumulación			972,00
29/04/2008	001-001-56	Servicios prestados dirección		2.500,00	
05/06/2008	001-001-57	Servicios prestados dirección		3.000,00	
07/07/2008	001-001-58	Servicios prestados consultaría de proyectos.	3.000,00		
22/09/2008	001-001-59	Servicios prestados dirección de proyectos		2.500,00	
11/10/2008	001-001-60	Servicios prestados fiscalización		5.500,00	
26/12/2008	001-001-61	Servicios prestados dirección de construcción	2.000,00		
<b>TOTAL ANUAL</b>			<b>12.000,00</b>	<b>32.100,00</b>	<b>972,00</b>

**Fuente:** Investigación Directa

**Elaborado por:** Pamela Martínez

**Nota:** El Ing. Jarrín, contrató una póliza de acumulación por \$ 20.000, en el Banco Pichincha, lo que le originó una rentabilidad del 4,86% anual.

**GASTOS:****Tabla 21. Cuadro de gastos caso N°. 3**

<b>REGISTRO DE GASTOS</b>						
<b>FECHA</b>	<b>No. COMPROBANTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>DEDUCIBLES</b>		<b>NO DEDUCIBLES</b>	
			<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
05/01/2009	001-001-123	Compra de suministros	60,00	720,00		
02/03/2009	001-001-1152	Compra de equipo de computación		762,00		
28/03/2009	001-001-895	Compra de muebles de oficina		1.210,00		
02/04/2009	001-001-568	Pago servicios de salud	100,00	1.200,00		
05/05/2009	-	Pago servicios básicos de su hogar			45,00	540,00
06/06/2009	00-001-168	Pago compra de víveres	150,00	1.800,00		
07/06/2009	001-001-78	Pago servicios de lavandería			20,00	240,00
07/08/2009	-	Pago por servicio de taxi			10,00	120,00
08/08/2009	001-001-445	Pago servicios básicos local	70,00	840,00		
08/09/2009	001-001-4548	Compra vestimenta de esposa	50,00	600,00		
30/12/2009	001-001-20	Pago arriendo oficina	420,00	5.040,00		
30/01/2009	-	Pago sueldo secretaria	291,59	3.499,08		
<b>TOTAL</b>	<b>ANUAL</b>		<b>1.141,59</b>	<b>15.671,08</b>	<b>75,00</b>	<b>900,00</b>

**Fuente:** Investigación Directa**Elaborado por:** Pamela Martínez

## PROCEDIMIENTO:

### LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

$$\begin{aligned} \text{RENDA IMPONIBLE DE LA PROFESIÓN} &= 44.100,00 - 15.671,08 \\ &= \mathbf{28.428,92} \end{aligned}$$

$$\text{RENDA DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS} = \mathbf{972,00}$$

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \mathbf{28.428,92 + 972,00 = 29.400,92}$$

Para este caso la renta imponible asciende a \$ 29.400,92.

**Tabla 22. Cuadro para el cálculo del impuesto a la renta**

Año 2009 -En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8.570	0	0%
8.570	10.910	0	5%
10.910	13.640	117	10%
13.640	16.370	390	12%
16.370	32.740	718	15%
32.740	49.110	3.173	20%
49.110	65.480	6.447	25%
65.480	87.300	10.540	30%
87.300	en adelante	17.086	35%

**Fuente:** Res. No. NAC-DGERCGC09-823 de 21 de diciembre de 2009

**Elaborado por:** Pamela Martínez

Haciendo la respectiva comparación en la tabla 22 de cálculo del impuesto a la renta, se ubica en el quinto casillero, es decir entre 16.370 y 32.740. El impuesto se calcula de la siguiente forma:

Base imponible:	29.400,92		
Fracción Básica:	<u>16.370,00</u>	I.R / Fracción Básica:	718,00
Fracción Excedente:	13.030,92	x 15% I.R / Fracción Excedente:	<u>1.954,64</u>
Impuesto a la Renta Causado			2.672,64
(-) Crédito Tributario (Retenciones que le efectuaron)			<u>                    </u>
Retenciones sobre el libre ejercicio profesional	8% x 12.000,00		960,00
Retenciones sobre rendimientos financieros	2% x 972,00		19,44
Diferencia Impuesto a Pagar			1.693,20
<b>IMPUESTO A PAGAR:</b>			<u><u>1.693,20</u></u>

### CÁLCULO DEL ANTICIPO AÑO 2.010:

Una vez obtenido el impuesto a la renta causado para el año 2.009, se debe calcular el anticipo del impuesto a la renta para el año 2.010, el mismo que debe ser declarado en el mismo formulario 102-A y que se debe pagar en dos cuotas iguales, entre el 10 y 28 de Julio la primera cuota, y, entre el 10 y 28 de Septiembre, la segunda, de acuerdo con el noveno dígito del RUC.

Para calcular el anticipo, se procede de la siguiente manera:

Impuesto a la Renta Causado	<u>2.672,64</u>
(x) 50%	1.336,32
(-) Retenciones en la Fuente	<u>979,44</u>
<b>(=) ANTICIPO PROXIMO AÑO</b>	<u><b>356,88</b></u>

Entonces, el valor resultante se lo divide en dos, y éste resultado será el valor a pagar por concepto de cada cuota de anticipo.

$$356,88 / 2 = 178,44$$

### Gráfico 26. Formulario 102 A (anticipo)

SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	
ANTICIPO PRÓXIMO AÑO	879	=	

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Pamela Martínez

## **CÁLCULO DE INTERÉS Y MULTAS:**

Fecha de vencimiento: De acuerdo al noveno dígito es el 28 de marzo. Intereses, a partir del día siguiente = del 28 al 30 de Marzo

$$\begin{aligned}\text{Intereses} &= 1 \text{ mes} \\ &= 1,149\% \times 1.693,20 = \mathbf{19,45}\end{aligned}$$

$$\text{Multas} = 3\% \times 2.672,64 = \mathbf{80,18}$$

## DECLARACIÓN IMPUESTO A LA RENTA (DIMM): APLICACIÓN CORRECTA

### PASOS A SEGUIR:

1: Clic en la ventana DIMM formularios, la misma que desplegara las siguientes opciones:

Gráfico 27. DIMM formularios



Fuente: Servicio de Rentas Internas

2: Cuando se ingresa por primera vez a un contribuyente es necesario realizar el registro del mismo

Gráfico 28. Selección de RUC



Fuente: Servicio de Rentas Internas

3. La ventana solicita el ingreso de RUC, nombre, cédula de identidad.

**Gráfico 29. Edición del contribuyente**

Identificación de usuario  No

Razón Social

Identificación del Contribuyente o Representante Legal

Número de Identificación

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

4. Se selecciona al contribuyente que va a realizar la declaración del impuesto a la renta

**Gráfico 30. Selección del RUC**

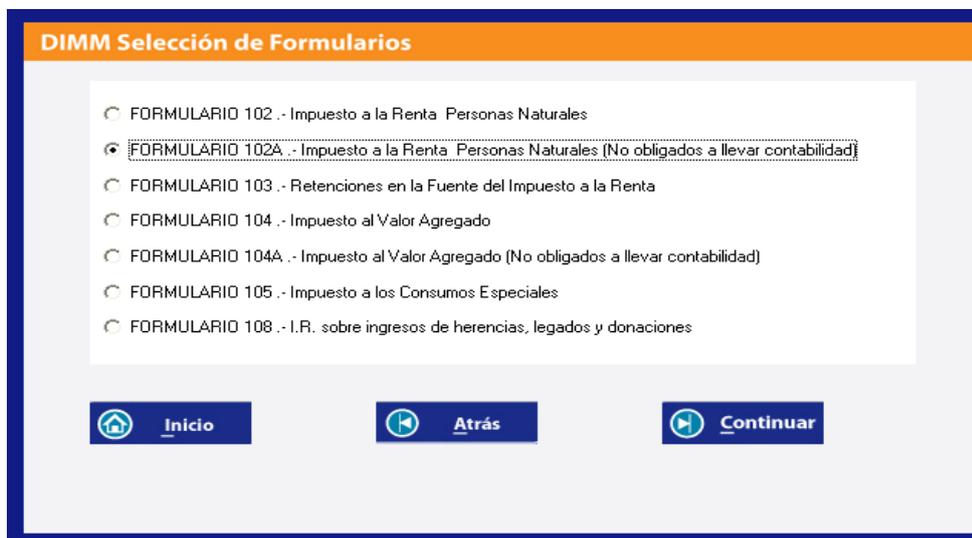
Crear editar o eliminar RUC del Contribuyente

No DOCUMENTO	RAZON SOCIAL
0500685003001	FERNANDO JARRIN TOVAR

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

5. Ubicamos el formulario a declarar – 102A IR personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

**Gráfico 31. Selección de formulario 102A**



**DIMM Selección de Formularios**

- FORMULARIO 102 - Impuesto a la Renta Personas Naturales
- FORMULARIO 102A - Impuesto a la Renta Personas Naturales (No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 103 - Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta
- FORMULARIO 104 - Impuesto al Valor Agregado
- FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 105 - Impuesto a los Consumos Especiales
- FORMULARIO 108 - I.R. sobre ingresos de herencias, legados y donaciones

[Inicio](#) [Atrás](#) [Continuar](#)

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

6. Año de declaración del ejercicio – 2009

**Gráfico 32. Periodicidad**



**DIMM Periodicidad**

Anticipada

Año: 2009

[Inicio](#) [Atrás](#) [Continuar](#)

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

7. Para el caso propuesto nuestra declaración de impuesto en el tipo de declaración será original

**Gráfico 33. Tipo de declaración**

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

8. Automáticamente el formulario 102A introduce el nombre y datos del contribuyente

**Gráfico 34. Identificación de la declaración**

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

9. Ingresamos los ingresos y egresos derivados del ejercicio profesional del contribuyente

**Gráfico 35. Rentas Gravadas de Trabajo y Capital**

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	Avalúo	Ingresos	Gastos Deducibles	Renta Imponible
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos		481 0.00	491 0.00	
Libre ejercicio profesional		511 44,100.00	521 12,071.08	
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		512 0.00	522 0.00	
Arriendo de bienes inmuebles	503 0.00	513 0.00	523 0.00	
Arriendo de otros activos	504 0.00	514 0.00	524 0.00	
Rentas agrícolas anteriores al año 2008	505 0.00	515 0.00		
Ingreso por regalías		516 0.00		
Ingresos provenientes del exterior		517 0.00		
Rendimientos financieros		518 0.00		
<b>SUBTOTAL</b>		519 45,072.00	529 12,071.08	
<b>RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (519 - 529)</b>				539 33,000.92
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	541 0.00	551 0.00	559 0.00	
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA (539 + 559)</b>				569 33,000.92

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

10. Realizamos el ingreso de los rendimientos financieros que obtuvo el Ing. Jarrín durante el año 2009 en el Banco Pichincha.

**Gráfico 36. Rendimientos financieros**

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	Avalúo	Ingresos	Gastos Deducibles	Renta Imponible
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos		481	491	
		0.00	0.00	
Libre ejercicio profesional		511	521	
		44,100.00	12,071.08	
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		512	522	
		0.00	0.00	
Arriendo de bienes inmuebles	503	513	523	
	0.00	0.00	0.00	
Arriendo de otros activos	504	514	524	
	0.00	0.00	0.00	
Rentas agrícolas anteriores al año 2008	505	515		
	0.00	0.00		
Ingreso por regalías		516		
		0.00		
Ingresos provenientes del exterior		517		
		0.00		
Rendimientos financieros		518		
		972.00		
<b>SUBTOTAL</b>		519	529	
		45,072.00	12,071.08	
<b>RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (519 - 529)</b>				539
				33,000.92
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	541	551		
		0.00	0.00	559
				0.00
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA (539 + 559)</b>				569
				33,000.92

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

11. El siguiente cuadro determina las deducciones que se dieron durante el año, y con esto se obtiene el resumen impositivo antes de retenciones

**Gráfico 37. Deducciones**

OTRAS DEDUCCIONES	Deducible al período
Gastos personales - Educación	571
	0.00
Gastos personales - Salud	572
	1,200.00
Gastos personales - Alimentación	573
	1,800.00
Gastos personales - Vivienda	574
	600.00
Gastos personales - Vestimenta	575
	0.00
Rebaja por tercera edad	576
	0.00
Rebaja por discapacidad	577
	0.00
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	578
Identificación del cónyuge 570	0.00
<b>SUBTOTAL DEDUCCIONES (Sumar del 571 al 578)</b>	579
	3,600.00
<b>OTRAS RENTAS EXENTAS (Informativo)</b>	Impuesto pagado
Ingresos por loterías, rifas y apuestas	581
	0.00
Herencias, legados y donaciones	582
	0.00
Dividendos percibidos de sociedades	585
	0.00
Pensiones jubilares	586
	0.00
Otros ingresos exentos	587
	0.00
<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>	589
	0.00
<b>RESUMEN IMPOSITIVO</b>	
Base imponible gravada (569 - 579)	842
	29,400.92
Total impuesto causado	849
	2,672.64

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

12. Al realizar el ingreso de las retenciones que el Ing. Jarrín tuvo dentro del año 2009 tanto en su ejercicio profesional como la retención por rendimientos financieros que el banco realizo obtenemos así el valor del impuesto a pagar

### Gráfico 38. Resumen impositivo

RESUMEN IMPOSITIVO		
Base imponible gravada (569 - 579)		842 29.400,92
Total impuesto causado		849 2.672,64
(-) Anticipo pagado		851 0,00
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal		852 979,44
(-) Retenciones por dividendos anticipados		853 0,00
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior		854 0,00
(-) Crédito tributario de años anteriores		855 0,00
(-) Exoneración por leyes especiales		856 0,00
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		<b>859 1.693,20</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>		<b>869 0,00</b>
Anticipo próximo año		879 0,00
Pago previo (informativo)		890 0,00
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)		
Impuesto	897 0,00	Interés
		898 0,00
		Multa
		899 0,00
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)		
Total impuesto a pagar (859 - 897)		902 1.693,20
Interés por mora		903 0,00
Multas		904 0,00
<b>TOTAL PAGADO (902 + 903 + 904)</b>		<b>999 1.693,20</b>

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

12. El Ing. Jarrín podrá realizar el pago del impuesto a la renta 2009 por medio de ventanilla o debito bancario.

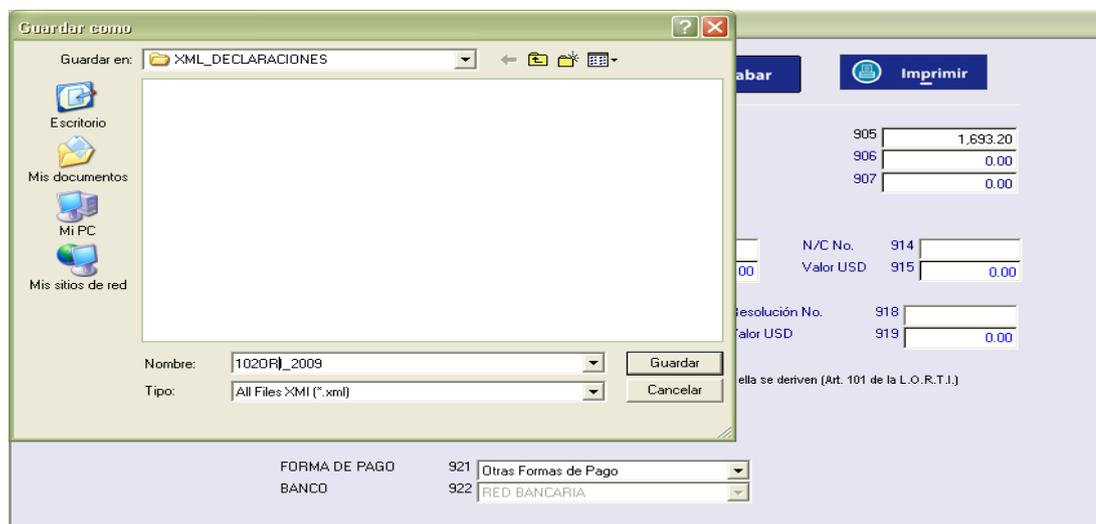
### Gráfico 39. Forma de pago

Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago	905	1.693,20	
Mediante Compensaciones	906	0,00	
Mediante Notas de Crédito	907	0,00	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO			
N/C No. 908	N/C No. 910	N/C No. 912	N/C No. 914
Valor USD 909 0,00	Valor USD 911 0,00	Valor USD 913 0,00	Valor USD 915 0,00
DETALLE DE COMPENSACIONES			
Resolución No. 916	Resolución No. 918		
Valor USD 917 0,00	Valor USD 919 0,00		
Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)			
No. ID SUJETO PASIVO	198	0500685003	
FORMA DE PAGO	921	Otras Formas de Pago	
BANCO	922	Convenio De Debito	
		Otras Formas de Pago	
		Declaración Sin Valor a Pagar	

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

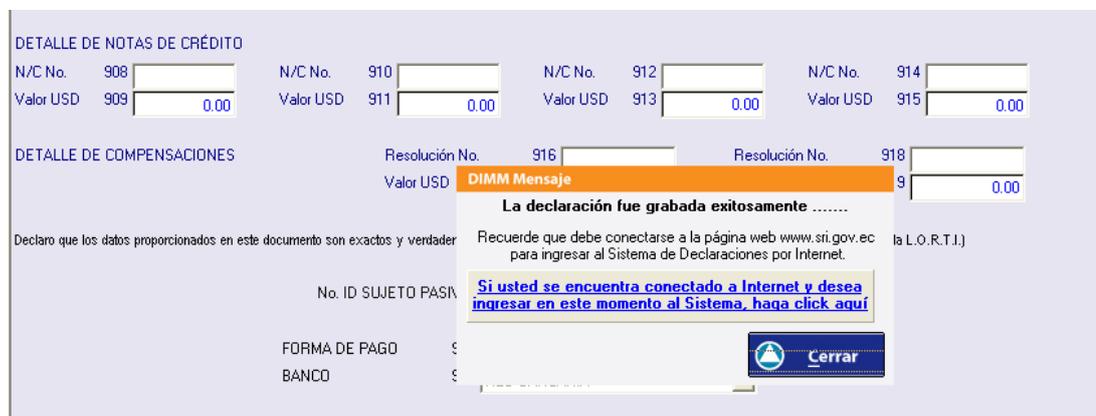
13. Se graba la declaración del impuesto a la renta para posteriormente ser enviado al SRI por medio del internet y ser subido al portal y su página personal que el Ing. Jarrín solicitó en las oficinas

**Gráfico 40. Grabación de la declaración**



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Gráfico 41. Mensaje de recordatorio**



**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

14. Dentro del Portal que el Servicio de Rentas Internas tiene en internet, se deberá elegir la opción GENERAL para poder cargar el archivo de declaración correspondiente al impuesto a la renta año 2009 que el Ing. Jarrín realizó.

## Gráfico 42. Carga de la declaración

DECLARACIONES / Declaración de Impuestos / Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales - Formulario 102

Razón Social: JARRIN TOVAR LUIS FERNANDO  
 Contador: JARRIN TOVAR LUIS FERNANDO

Inicio | Favoritos | Consultas Públicas | Noticias SRI | General

Declaración de impuestos - Renta Personas Naturales

Proceda a seleccionar el período fiscal. A continuación escoja el archivo a cargar.

Seleccione el período fiscal:

Año: 2009

Archivo a cargar: C:\Documents and Settings\Examiner...

Forma de pago: Declaración sin valor a pagar

Subir Archivo

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 6.0 / Firefox 1.5 (o superiores).

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

15. La impresión que se efectuara una vez finalizada la declaración del impuesto a la renta en el DIMM formularios, será presentada en alguna de las instituciones financieras autorizadas para el cobro de la declaración.

Página 1

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		
RUC:	0500685003001	
RAZON SOCIAL:	FERNANDO JARRIN TOVAR	
IMPUESTO:	FORMULARIO 102A - Impuesto a la Renta Personas Naturales (No obligados a llevar contabilidad)	
PERIODO FISCAL:	01/2009 (mm/yyyy)	
CAMPO	DESCRIPCION	VALOR
031	ORIGINAL - SUSTITUTIVA	ORIGINAL
102	AÑO	2009
105	No. DE EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA	0
199	No. ID REPRESENTANTE LEGAL	0500685003
201	RUC	0500685003001
202	RAZÓN SOCIAL	FERNANDO JARRIN TOVAR
511	Ingresos - libre ejercicio profesional	44,100.00
518	Ingresos - Rendimientos financieros	972.00
519	SUBTOTAL INGRESOS EN RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	45,072.00
521	Gastos deducibles - libre ejercicio profesional	12,071.08
529	SUBTOTAL GASTOS DEDUCIBLES EN RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	12,071.08
539	RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA	33,000.92
549	SUBTOTAL BASE GRAVADA	33,000.92
572	Gastos personales - Salud	1,200.00
573	Gastos personales - Alimentación	1,800.00
574	Gastos personales - Vivienda	600.00
579	SUBTOTAL DEDUCCIONES	3,600.00
842	Base imponible gravada	29,400.92
849	Total impuesto causado	2,672.64
852	Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal	979.44
859	SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	1,693.20
902	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	1,693.20
905	MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	1,693.20
921	FORMA DE PAGO	Otras Formas de Pago
922	BANCO	RED BANCARIA
999	TOTAL PAGADO	1,693.20

Firma Representante Legal: C.I. 0500685003

Firma Contador (a): C.I.

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

De acuerdo al ejercicio propuesto, se trata de dotar de un instrumento válido, de cómo y cuándo se debe declarar el impuesto a la renta, considerando que para los profesionales de la construcción y consultores de proyectos, se torna un tanto difícil desenvolverse en el ámbito tributario, he aquí la importancia de esta investigación, que a través de la exposición, de todos los aspectos esenciales al tema de la declaración del impuesto a la renta, se trata de que los sujetos pasivos, no se

conviertan en potenciales evasores, que como consecuencia originará una serie de sanciones, que a la larga incluso recibirán clausuras de los negocios ya establecidos.

Se debe tomar en cuenta que para determinar la base o renta imponible, se deben incluir o detallar todos los ingresos y gastos incurridos por los profesionales de ésta rama, de tal manera que su aporte sea el justo, con respecto a la actividad económica desplegada

## TABLA DE RELACIÓN CASOS

### CASO 1: Aumento de gastos que no corresponden al giro del negocio

**Tabla 23. RELACIÓN PAGO IMPUESTO CASO 1 (PERJUICIO AL FISCO)**

VALORES DECLARADOS AÑO 2009 (ERRORES)				VALORES REALES A SER DECLARADOS AÑO 2009			
Base imponible:	22.200,08			Base imponible:	25.000,08		
Fracción Básica:	<u>16.370,00</u>	I.R / Fracción Básica:	718,00	Fracción Básica:	<u>16.370,00</u>	I.R / Fracción Básica:	718,00
Fracción Excedente:	5.830,08	x 15% I.R / Fracción Excedente:	<u>874,51</u>	Fracción Excedente:	8.630,08	x 15% I.R / Fracción Excedente:	<u>1.294,51</u>
Impuesto a la Renta Causado			1.592,51	Impuesto a la Renta Causado			2.012,51
(-) Crédito Tributario (Retenciones que le efectuaron)			<u>0,00</u>	(-) Crédito Tributario (Retenciones que le efectuaron)			<u>0,00</u>
Diferencia Impuesto a Pagar			1.592,51	Diferencia Impuesto a Pagar			2.012,51
<b>IMPUESTO A PAGAR:</b>			<b><u>1.592,51</u></b>	<b>IMPUESTO A PAGAR:</b>			<b><u>2.012,51</u></b>

**Fuente:** Investigación Directa

**Elaborado por:** Pamela Martínez

Como podemos observar para el caso N° 1, es evidente que el Ing. Milton Lastra en su declaración del impuesto a la renta 2009 tiene una diferencia importante en el pago de la misma, con un valor de UDS. 420,00 dólares en contra del estado haciendo así una indudable evasión del impuesto ya sea esta por desconocimiento o por intención.

**CASO 2: Omisión de facturas de ingresos**

**Tabla 24. RELACIÓN PAGO IMPUESTO CASO 2 (PERJUICIO AL FISCO)**

VALORES DECLARADOS AÑO 2009 (ERRORES)			
Base imponible:	22.455,44		
Fracción Básica:	<u>16.370,00</u>	I.R / Fracción Básica:	718,00
Fracción Excedente:	6.085,44 x 15%	I.R / Fracción Excedente:	912,82
Impuesto a la Renta Causado			1.630,82
(-) Crédito Tributario (Retenciones que le efectuaron)			0,00
Diferencia Impuesto a Pagar			1.630,82
<b>IMPUESTO A PAGAR:</b>			<b><u>1.630,82</u></b>

VALORES REALES A SER DECLARADOS AÑO 2009			
Base imponible:	26.955,44		
Fracción Básica:	<u>16.370,00</u>	I.R / Fracción Básica:	718,00
Fracción Excedente:	10.585,44 x 15%	I.R / Fracción Excedente:	1.587,82
Impuesto a la Renta Causado			2.305,82
(-) Crédito Tributario (Retenciones que le efectuaron)			0,00
Diferencia Impuesto a Pagar			2.305,82
<b>IMPUESTO A PAGAR:</b>			<b><u>2.305,82</u></b>

**Fuente:** Investigación Directa

**Elaborado por:** Pamela Martínez

En relación al caso 2, declaración presentada al SRI por el Ing. Jara su disminución en el pago del impuesto asciende a USD. 675,00 dólares, ingreso que debió ser declarado pero por error su valor fue inferior al valor real.

## **CAPÍTULO VI**

### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El desarrollo de la presente investigación ha permitido determinar ciertas nociones fundamentales para la comprensión de la temática que implica los tributos en general y la aplicación práctica del impuesto a la renta en el régimen fiscal ecuatoriano.

Complementariamente, ha factibilizado la formulación de conclusiones y recomendaciones inherentes a la problemática estudiada, las mismas que se plantean en el siguiente esquema.

#### **6.1. CONCLUSIONES**

- ✓ El régimen tributario en el Ecuador está fuertemente solventado en lo referente a las determinaciones conceptuales sobre las que basa su institucionalidad, por lo tanto, mantiene parámetros aptos para la aplicación de actividades fiscales como la recaudación de impuestos, determinación de los mismos, etcétera.
- ✓ A pesar de los facultativos con que cuenta la administración tributaria para desarrollar sus respectivas actividades, es preciso señalar que los vicios burocráticos mantienen un sistema ineficiente y plagado de irregularidades administrativas que no permiten brindar un servicio integral a la sociedad ecuatoriana.
- ✓ Las cargas tributarias en el Ecuador constituyen en virtud del desarrollo de esta investigación, factores que no inciden mayormente en el desarrollo económico efectuado por una persona natural no obligada a llevar contabilidad.

- ✓ El esquema tributario que clasifica los gravámenes fiscales en el país es muy claro, sin embargo, la tramitología para ejecutar las obligaciones de los sujetos pasivos son extremadamente complejas y lentas.
- ✓ La estructuración del impuesto a la renta en el sistema tributario del Ecuador para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, presenta como facilidad para los sujetos pasivos en cuanto se refiere a la declaración y pago del mismo, la utilización del Régimen Impositivo Simplificado, en virtud del cual se pueden evitar las trabas propias del sistema común.
- ✓ La evasión tributaria constituye una infracción o quebrantamiento a la integridad misma de la administración pública, ya que mediante el desarrollo de esta se perjudica a la sociedad en general privándola de acceder a enormes recursos económicos capaces de financiar proyectos de interés nacional y locales.
- ✓ El sector de la construcción y consultorías está ganando un posicionamiento muy relevante en la esfera comercial y económica del Ecuador ya que en virtud de sus actividades, agiliza los sectores antes mencionados.

Debido a tal circunstancia, dichos sectores requieren de una atención prioritaria por parte de la administración tributaria, con el fin de mejorar sus condiciones operativas.

- ✓ En el Ecuador es muy común la ausencia de una cultura tributaria, de lo cual se desprende necesariamente que los sectores analizados en el presente estudio adolecen de tal falencia.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

- ✓ El burocratismo ineficiente que caracteriza a la administración pública en todos sus ámbitos, entre los que se encuentra la administración tributaria, debe ser erradicado completa e inmediatamente de las instancias oficiales mediante la aplicación de parámetros de operatividad administrativa

rigurosos y apegados al estricto cumplimiento de las obligaciones propias de cada servidor público.

Para el efecto, el estado debe propiciar campañas de concientización en empleados públicos para que cumplan con lo encomendado y también se debe concientizar a la sociedad para que esta exija de manera integral el respeto de sus derechos.

Por otra parte, debe impulsarse también, programas de capacitación institucional con el fin de que cada funcionario y trabajador desarrolle sus actividades en base a parámetros técnicos y capacidades previamente establecidas.

- ✓ Los sectores de la construcción y consultoría de proyectos al igual que otros sectores de similar naturaleza deben promover la creación de un régimen tributario exclusivo, ya que constituyen sectores importantes para el desarrollo del país y deben ser manejados con mayor detenimiento y en una manera técnica.
- ✓ Las facultades de determinación y recaudación tributaria deben ser reforzadas estructuralmente con el fin de que se detecte y evite la evasión fiscal en el Ecuador.
- ✓ Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es necesario que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad como en el caso del sector de la construcción y consultoras, manejen sus operaciones comerciales en base a procedimientos fundamentados en el cruce de información, lo cual permitirá establecer parámetros de control adecuados y justos, tanto para contribuyentes como para el sujeto activo.
- ✓ En virtud de la importancia que ha caracterizado al sector de la construcción en la última década respecto del sector económico y comercial del país, se le debe conferir ciertos privilegios tributarios con la finalidad de garantizar su pleno fomento.

En el mismo sentido, debe implementarse un nuevo sistema para regular las especiales relaciones que este sector mantiene con la administración fiscal, con el fin de que sus responsabilidades tributarias sean solventadas de manera mucho más eficiente y rápida.

- ✓ La carencia de una cultura tributaria en el Ecuador, hace necesario el hecho de que la administración tributaria implemente programas de capacitación constantes en el medio comercial ecuatoriano, sobre todo en lo concerniente al cumplimiento y procedimiento de las obligaciones fiscales inherentes a las diversas actividades económicas que se llevan a cabo en el país.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO Felipe, “*Derecho Financiero y Tributario*”, Editorial Alfaomega, 2º edición
- ANGULO Jorge, “*Contrato de Trabajo, Régimen del Trabajo, Régimen de la Remuneración*”, Ediciones Temis, 7º edición
- BADENI Gregorio, “*Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I*”, 2º edición actualizada y ampliada
- BLACIO Robert, “*El Tributo en el Ecuador*”, derechoecuador.com, generado el 19 de febrero de 2010
- BOURNET Frederick, “*Garantías Tributarias en la Legislación Argentina*”, Editorial Platense, 2º edición
- CABANELLAS Guillermo, “*Diccionario Jurídico Elemental*”, Editorial Heliasta, 11º edición
- CAMACHO, Contabilidad Fiscal y Obligaciones Empresariales, Valletta Ediciones, 2º edición
- Código Tributario
- Constitución del Ecuador
- COSTAS Walter, “*Régimen Legal de Inquilinato y Ocupación de Inmuebles*”, Librería Editorial Platense, 7º edición
- COSULICH Jorge, “*La Evasión Tributaria*”, Universidad de California, Volumen 39 de Política Fiscal
- DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS, “*Guía y Manual de Balances*”, Ediciones Fondo Monetario Internacional
- ECUADOR – BRASIL, “*Convenio para Evitar la Doble Tributación a la Renta con Brasil*”
- Enciclopedia de Economía
- ESPINOZA Jesús, “*La Evasión Fiscal*”, Editores del Puerto, 2º edición
- ESTRADA Jorge, “*El Tributo como Fuente de Recursos: Estudio de su Aplicación*”, Editorial Jims, 3º edición
- FLEINER Fritz, ÁLVAREZ Sabino, “*Instituciones de Derecho Administrativo*”, Editorial Civitas, 8º edición
- GIORGETTI Armando, “*La Evasión Tributaria*”, Ediciones Cevasco, 7º edición

GUIRADO Amado, *“Gestión Fiscal de Patrimonios”*, Editores del Puerto, 4° edición

GUTIERREZ Pablo, *“Curso de Hacienda Pública”*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2° edición

[Http://es.mimi.hu/economia/evasion\\_fiscal.html](http://es.mimi.hu/economia/evasion_fiscal.html), consultado el 5 de marzo de 2010

<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/tributos-reforma-a-reglamentos-15374-15374.html>, (World Wide Web – Red Mundial Global), consultado el 26 de febrero de 2010

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

MALDONADO Hernán, Derechoecuador.com, *“Retención en la Fuente, ¿Qué es la retención en la Fuente?”*

MATAMOROS Carlos, *“Falencias en el Sistema Tributario del Ecuador”*, Universidad Nacional de Chimborazo, Editorial Gutenberg, 2° edición

NABARAK Doricela, *“Lecciones de Derecho Tributario”*, Ediciones Gráficas Delouis, 3° edición

PARDINAS Juan, *“Impuestos: Un Mal Necesario”*, Editorial Plaza Janés, 1° edición

PAREDES Baltazar, *“Diccionario de Términos Fiscales”*, Ediciones Fiscales ISEF, 2° edición

PAREDES Baltazar, *“Diccionario de Términos Fiscales”*, Ediciones Fiscales ISEF, 2° edición

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *“Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”*, Espasa Calpe, 22° edición

Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

RENTERÍA Patricio, *“Los Incentivos Fiscales en el Mercosur”*, Editorial Alfaomega, 6° edición

RIAL Carmen, *“Impuesto a la Renta: Análisis de su Evolución”*, Editorial Civitas, 3° edición

SANTANDER Alonso, *“Estado, Sociedad y Tributos”*, Editorial Civitas, 1° edición

VALVERDE Francisco, *“El Impacto Fiscal en la Gestión Estatal”*, Editorial Campusano, 6° edición

VILLEGAS Héctor, *“Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”*, Editorial Carpenter, 3° edición